

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

19  Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 12 de junio del 2025

AÑO CXLVII

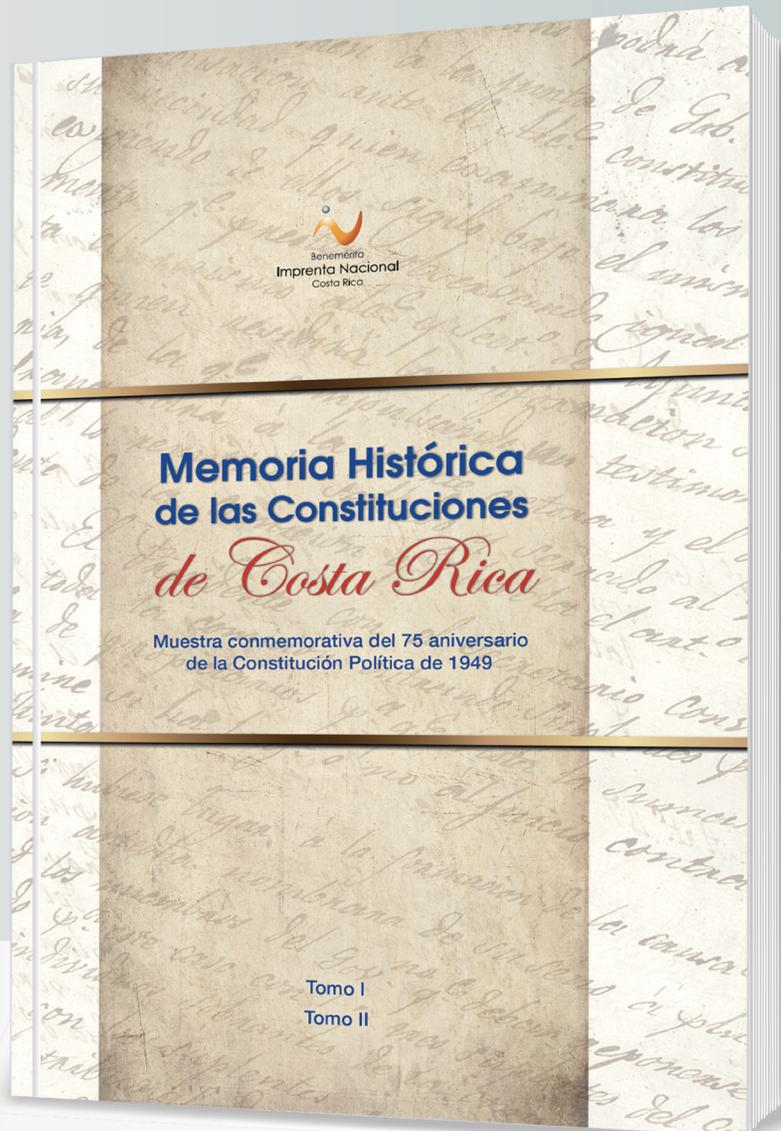
Nº 107

68 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡10.800

(incluye dos tomos)




Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	6
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	10
DOCUMENTOS VARIOS	
	12
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	36
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	36
REGLAMENTOS	
	37
REMATES	
	43
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	
	43
RÉGIMEN MUNICIPAL	
	51
AVISOS	
	51
NOTIFICACIONES	
	59

El Alcance N° 73, a La Gaceta N° 106; Año CXLVII, se publicó el miércoles 11 de junio del 2025.



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 10701

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DECLARATORIA DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN) COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA PATRIA

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara Institución Benemérita de la Patria el Instituto Meteorológico Nacional (IMN), por su gran e invaluable aporte al desarrollo socioeconómico, la vigilancia sistemática del estado del tiempo, la seguridad de la navegación aérea y marítima del país, y contribuir con la prevención de los desastres hidrometeorológicos en el país a lo largo de 135 años.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA- Aprobado a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Óscar Izquierdo SandíMaría Daniela Rojas Salas

Presidente**Secretaria**

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina
Presidente a. i

Olga Lidia Morera ArrietaLuz Mary Alpízar Loaiza

Segunda Secretaria**Primera Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—Exonerado.— (L10701 - IN2025955866).

N° 10722

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

ESTABLECIMIENTO DEL PROTOCOLO NACIONAL OBLIGATORIO DE ALERTA Y RÁPIDA ACCIÓN ANTE LA DESAPARICIÓN O NO LOCALIZACIÓN DE UNA MUJER MAYOR DE EDAD EN COSTA RICA

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto el establecimiento de un Protocolo de Alerta y Rápida Acción ante la Desaparición o No Localización de una Mujer Mayor de Edad en Costa Rica, mediante la implementación de una serie de acciones eficientes y eficaces enfocadas en la prevención y el seguimiento de dichos casos

ARTÍCULO 2- Fines de la ley

Serán fines de esta ley:

a) Crear el Protocolo Nacional Obligatorio de Alerta y Rápida Acción ante la Desaparición o No Localización de una Mujer Mayor de Edad en Costa Rica, que deberá ser homologado con el Protocolo del Organismo de Investigación Judicial y las distintas dependencias del Poder Judicial; el cual deberá contener una perspectiva de desigualdad sexual

b) Establecer el deber del Organismo de Investigación de Judicial, por medio de la unidad/encargado respectivo, de contar con un registro actualizado de todas las mujeres mayores de edad que se encuentren desaparecidas o no localizadas en Costa Rica, incluyendo los casos no resueltos.

c) Generar la regulación correspondiente para que las instituciones públicas y organizaciones privadas que definan la presente ley, el reglamento y el protocolo respectivo puedan difundir, con celeridad y de forma reiterada en los medios de comunicación a su alcance, las alertas de alta visibilidad y llamado de atención hacia las personas, respecto a la desaparición o no localización de la mujer mayor de edad en Costa Rica; todo ello de conformidad con la presente normativa y sin perjuicio del principio de no revictimización.

d) Lograr de manera eficiente y eficaz la prevención, acción y seguimiento de los procesos ante cada caso de desaparición o no localización de mujer mayor de edad en Costa Rica.

e) Crear la Comisión Nacional de Buenas Prácticas en Desaparición o No Localización de la Mujer Mayor de Edad en Costa Rica.

f) Facilitar el registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, en caso de desaparición o no localización de una mujer mayor de edad.

ARTÍCULO 3- Principios

Esta ley se regirá por los siguientes principios:

a) Celeridad: deber de atender todos los reportes, por ausencia de una mujer mayor de edad, recibidos en el Organismo de Investigación Judicial, con rapidez y en un plazo razonable, previendo y descartando que se pueda estar ante la ocurrencia de un delito, impidiendo que con ello se pierda el rastro de indicios importantes para el esclarecimiento de la verdad real de los hechos y garantizando el acceso a la justicia de manera pronta y cumplida, sin lesionar los derechos fundamentales.

b) Solidaridad: colaboración organizada y responsable de todas las personas de derecho público y privado, con el fin de alcanzar lo indicado en la presente ley con rapidez y en un plazo razonable.

c) Coordinación interpersonal: accionar coordinado por parte de las instituciones encargadas con las personas de derecho público y como facilitadores de derecho privado, que permitan la aplicación de esta ley, de forma eficiente y en plazo razonable.

d) Perspectiva de brecha sexual: reconocimiento de que existen en Costa Rica relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres mayores de edad, que provienen de patrones socioculturales establecidos y que producto de esto se repercute en ambos sexos en todos los ámbitos de su vida.

e) Interseccionalidad: identificación de las múltiples formas de discriminación que pueden sufrir las mujeres y que se agudizan cuando existen o concurren factores de etnia, clase social, religión, nacionalidad, edad, condición de migrante y refugiada, trabajadoras domésticas, jefas de hogar y mujeres desfavorecidas de zonas rurales, entre otras, identidades que se entrecruzan y tienen repercusiones específicas en la vida de cada quien y en la sociedad en su conjunto.

f) Equidad y no discriminación: derecho de todas las mujeres y hombres a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil

g) Integralidad de los derechos humanos: derechos que gozan las mujeres y los hombres a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, los cuales son indivisibles, irrenunciables e interdependientes, sin importar su condición.

h) Respeto a la dignidad humana: toda persona tiene derecho a un trato justo e igualitario con el debido respeto a su dignidad humana, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física, sexual, emocional, moral y psicológica.

i) Deber de debida diligencia reforzada: las instituciones públicas y organizaciones privadas, con competencias en el marco de la presente ley, deberán realizar todas aquellas acciones o medidas, tanto ordinarias como extraordinarias, que permitan actuar de manera eficaz en la atención y resolución de casos de desaparición o no localización de mujeres mayores de edad.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se establecen los siguientes términos:

a) Desaparición de mujer mayor de edad: ausencia indefinida de su entorno social, sin mediar razón aparente y sin que se cuente con su ubicación, de una mujer de dieciocho años en adelante que se produce por riesgo delictivo o por carencia de indicios claros y evidentes.

b) Desaparición de mujer mayor de edad por riesgo delictivo: desaparición de una mujer de dieciocho años o más, en la cual existen indicios claros y evidentes que permiten presumir que la ausencia fue antecedida o propiciada por un delito contra la integridad física u otro delito.

c) Desaparición de mujer mayor de edad carente de indicios claros y evidentes: es la desaparición de una mujer de dieciocho años en adelante, en la que no hay indicios claros y evidentes de que se dio a razón de un delito de cualquier tipo.

d) No localización de mujer mayor de edad: situación de ausencia de mujer de dieciocho años o más de su círculo social, en la que hay indicios claros y evidentes de que la ausencia se da por decisión intencional de la mujer de alejarse de su círculo social o que lo es no por decisión intencional sino por hechos que no configuran delito de cualquier tipo.

e) No localización de mujer mayor de edad por decisión intencional: es el tipo de no localización de mujer mayor de edad, en la cual hay indicios claros y evidentes que indican que se da por una decisión intencional de la mujer de alejarse de su círculo social

f) No localización de mujer mayor de edad por discapacidad física o mental: es el tipo de no localización de mujer mayor de edad, en la cual hay indicios claros y evidentes que indican que se da por una discapacidad mental o física de la mujer no localizada.

g) No localización de mujer mayor de edad por hechos distintos: es el tipo de no localización de mujer mayor de edad, que se da por hechos que no configuran ni decisión intencional ni discapacidad física o mental de la mujer no localizada.

h) Caso no resuelto de desaparición o no localización de mujer mayor de edad constituye el caso de desaparición o no localización de una mujer de dieciocho años o más que, luego de realizadas todas las acciones necesarias y evacuadas todas las pruebas e indicios existentes, no se logra su localización por parte del Organismo de Investigación Judicial.

i) Caso resuelto de desaparición o no localización de mujer mayor de edad constituye el caso de desaparición o no localización de una mujer de dieciocho años o más, que ha sido efectivamente resuelto por el Organismo de Investigación Judicial.

ARTÍCULO 5- Protocolo Nacional Obligatorio de Alerta y Rápida Acción ante la Desaparición o No Localización de una Mujer Mayor de Edad en Costa Rica

Se crea el Protocolo Nacional Obligatorio de Alerta y Rápida Acción ante la Desaparición o No Localización de una Mujer Mayor de Edad en Costa Rica, el cual unificará los esfuerzos de personas de derecho público y los que faciliten las personas privadas que se estipulan en la presente ley, para lo cual se contará con la coordinación, en la fase de prevención, con el Ministerio de Seguridad Pública; en la fase de acción, con el Organismo de Investigación Judicial y, en la fase de seguimiento, con el Instituto Nacional de las Mujeres;

sin embargo, todas las personas quedan comprometidas y obligadas a facilitar lo necesario para el cumplimiento efectivo y eficaz de lo dispuesto en esta ley.

Dicho Protocolo constará de las siguientes fases de atención:

a) Fase de prevención: en esta fase, el Ministerio de Seguridad Pública y las policías municipales del país deberán ejecutar acciones y programas tendientes, en el marco de sus competencias y posibilidades, a prevenir la desaparición o no localización de toda mujer mayor de edad en Costa Rica; para lo cual podrán contar con la colaboración de personas de derecho público y privado.

Asimismo, el Instituto Nacional de las Mujeres ejecutará campañas informativas con la finalidad de contribuir a la prevención de la no desaparición y no localización de mujeres mayores de edad. Dichas campañas deberán estimular, en la población, el deber de comunicar a la línea del 9-1-1 0 cualquier sede policial del país, ya sea municipal, de la policía administrativa o judicial, la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica.

Los funcionarios públicos que reciban alertas de posibles desapariciones o no localizaciones de mujeres, posteriormente a recibir toda la información, deberán remitirla inmediatamente tanto al Ministerio de Seguridad Pública como a los policías municipales de los cantones correspondientes, quienes ejecutarán de forma inmediata y con coordinación interpolicial las acciones necesarias, para evitar la desaparición o no localización de la mujer mayor de edad.

b) Fase de acción: esta fase inicia a partir de que recibe una denuncia de desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica, por parte de una persona en la línea del 9-1-1 0 en cualquiera de las sedes policiales, de la policía administrativa, municipal o judicial y termina con la resolución del caso respectivo o su registro por parte del Organismo de Investigación Judicial como Caso no resuelto de desaparición o no localización de mujer mayor de edad'

Dicha denuncia deberá tramitarse de forma inmediata, sin que sea necesario esperar un tiempo determinado, para iniciar las dirigencias de localización de la mujer mayor de edad y, en caso de que el funcionario o la funcionaria que no ejecute las acciones correspondientes podrá acarrear responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Los funcionarios que reciban la denuncia deberán informar inmediatamente al Organismo de Investigación Judicial, a fin de que se pueda resolver la desaparición o no localización de mujer mayor de edad, y este último alertará, a través de una plataforma integrada, a todas las autoridades en las fronteras, puertos, aeropuertos, Servicio Nacional de Guardacostas, Policía de Fronteras, Servicio de Vigilancia Aérea y a la Dirección General de Migración y Extranjería, con el fin de que se evite la salida del país de la mujer mayor de edad desaparecida o no localizada. El Organismo de Investigación Judicial será responsable de recibir la información necesaria y de actuar de manera inmediata, dentro de sus competencias y posibilidades, para resolver la desaparición o no localización de la mujer mayor de edad respectiva. Las personas de derecho público y privado deberán facilitar lo necesario, con la finalidad de que lo indicado para esta fase se cumpla

En esta fase, el Instituto Nacional de las Mujeres brindará acompañamiento al círculo social de la mujer mayor de edad desaparecida o no localizada, mientras esta se encuentre bajo esa condición.

c) Fase de seguimiento: esta fase inicia con la resolución del caso de desaparición o no localización de mujer mayor de edad en Costa Rica o el registro de este como "Caso No Resuelto de Desaparición o No Localización de Mujer Mayor de Edad". Para la primera situación, el Instituto Nacional de las Mujeres, dentro de sus competencias y posibilidades, deberá brindar acompañamiento tanto a la mujer que estuvo desaparecida o no localizada, cuando esté con vida, como al círculo social de esta. Para la segunda situación, el caso entrará en una etapa de espera, a efectos de recibir nuevos indicios o prueba y, si se reciben nuevos indicios o pruebas, el trámite volverá a la fase de acción de forma inmediata con miras a su resolución. El Instituto Nacional de las Mujeres, dentro de sus competencias y posibilidades, deberá brindar acompañamiento al círculo social de la mujer que esté desaparecida o no localizada y de la cual no se haya resuelto el hecho. En ambas situaciones, las personas de derecho público y privado deberán facilitar lo necesario para que se lleve a cabo lo referido.

ARTÍCULO 6- Sanciones

Se sancionará con cinco a treinta días multa, a quien omita cumplir con la obligación de denunciar la desaparición o no localización potencial o no de una mujer mayor de edad y, con uno a cuatro años de inhabilitación, al funcionario público que no realice o retarde las acciones que esta ley le estipule.

ARTÍCULO 7- Registro de Mujer Mayor de Edad Desaparecida o No Localizada en Costa Rica

El Organismo de Investigación Judicial tendrá la obligación de contar y mantener un registro nacional actualizado de mujeres mayores de edad desaparecidas o no localizadas, así como los casos registrados como casos no resueltos de desaparición o no localización de mujer mayor de edad, el cual será de acceso irrestricto para todas las personas.

Dicho registro deberá contar con el nombre completo de la mujer mayor de edad respectiva, fotografías, última vestimenta con que fue vista, último lugar donde fue visualizada y el sitio adonde comunicarse para reportar elementos de relevancia para la resolución del caso de desaparición o no localización de mujer mayor de edad correspondiente, siempre respetando lo que establece la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011.

ARTÍCULO 8- Alerta de Desaparición o No Localización de Mujer Mayor de Edad en Costa Rica

En la fase de acción del protocolo, ante la notificación al Organismo de Investigación Judicial de una denuncia de desaparición o no localización de mujer mayor de edad y posteriormente a contar con la información que considere necesaria de la mujer mayor de edad, procederá a realizar la alerta a las personas físicas y jurídicas, tanto de derecho público como privado, dedicadas a la comunicación colectiva o a la telefonía móvil, para que difundan a la brevedad posible y repitan frecuentemente, como mínimo tres veces a la semana en los medios en su poder, alertas de alta visibilidad y llamado de atención hacia los individuos respecto a la desaparición o no localización de la mujer mayor de edad en Costa Rica, que corresponda.

Esa difusión deberá realizarse de forma gratuita, eficiente y eficazmente, todo esto dentro de las competencias y posibilidades de las personas de derecho público y privado correspondientes, hasta que se resuelva el caso de

desaparición o no localización de mujer mayor de edad o que se registre como “Caso no resuelto de desaparición o no localización de mujer mayor de edad”.

En caso de registrarse como “Caso no resuelto de desaparición o no localización de mujer mayor de edad” la alerta mencionada pasará a difundirse al menos una vez cada treinta días naturales, en los medios de comunicación que tengan en su poder dichas personas.

Las alertas deberán poseer, como mínimo, el nombre completo de la mujer mayor de edad desaparecida o no localizada, fotografías, última vestimenta con que fue vista, último lugar donde fue visualizada y el sitio adonde comunicarse para reportar elementos de relevancia para la resolución del caso.

Dicha difusión es de acatamiento obligatorio para las personas físicas y jurídicas de derecho público y privado anteriormente mencionadas, según el principio de solidaridad. Por lo tanto, en caso de su incumplimiento, se podrá sancionar con un salario base de oficinista uno del Poder Judicial de acuerdo con la ley de presupuesto ordinario de la República, a aquella persona jurídica, tanto de derecho público como privado dedicada a la comunicación o telefonía móvil, que no realice o retarde las acciones dispuestas en este artículo.

ARTÍCULO 9- Comisión Nacional de Buenas Prácticas en Desaparición o No Localización de Mujer Mayor de Edad en Costa Rica

Créase la Comisión Nacional de Buenas Prácticas en Desaparición o No Localización de Mujer Mayor de Edad en Costa Rica, la cual estará integrada por una persona representante titular y una persona representante suplente de las siguientes instituciones públicas, las cuales serán escogidas por la persona o el cuerpo colegiado que ejerza la máxima jerarquía de la entidad correspondiente:

- a) Instituto Nacional de las Mujeres.
- b) Ministerio de Seguridad Pública.
- c) Red Nacional de Policías Municipales.
- d) Organismo de Investigación Judicial.
- e) Representante de universidades públicas.
- f) Red Nacional de Unidades para la Igualdad de Género.
- g) Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia del Poder Judicial.
- h) Viceministerio de Paz del Ministerio de Justicia y Paz.
- i) Fundación Justicia y Género.

Las personas escogidas desempeñarán su función de manera honoraria y tendrán la representación por el tiempo que la entidad correspondiente lo decida, pudiendo ser removidas por estas, cuando lo consideren oportuno. Los suplentes solamente tendrán participación en ausencia de quien tenga la representación titular.

La Comisión se reunirá, de manera ordinaria, al menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por la instancia coordinadora. El quórum requerido será de la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones se tomarán con mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 10- Instancia coordinadora de la Comisión Nacional

La instancia coordinadora de la Comisión Nacional de Buenas Prácticas en Desaparición o No Localización de Mujer Mayor de Edad en Costa Rica es el Organismo

de Investigación Judicial. Dicha institución tendrá a cargo la convocatoria a las reuniones de la Comisión Nacional, proponer la agenda, elaborar las actas, darle seguimiento a la ejecución de los acuerdos tomados en la Comisión, solicitar a las instituciones informes sobre la aplicación del protocolo, sobre el cumplimiento de los indicadores de monitoreo y las evaluaciones de impacto del protocolo aprobados por la Comisión Nacional.

El Organismo de Investigación Judicial deberá poner, en conocimiento de las personas jefes de las instituciones que conforman la Comisión Nacional, los informes descritos en el párrafo anterior y emitir recomendaciones para la mejora continua del servicio que se brinda mediante el protocolo y los equipos de respuesta rápida.

ARTÍCULO 11- Funciones de la Comisión Le corresponderá a la Comisión:

a) Asesorar a los actores de las tres fases del protocolo que se dicta en la presente ley, en cuanto a las buenas prácticas en la desaparición o no localización potencial o no de mujer mayor de edad en Costa Rica.

b) Planificar, sistematizar y evaluar una política pública, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, para contrarrestar las desapariciones o no localizaciones, sean potenciales o no de mujer mayor de edad en Costa Rica.

c) Diseñar, implementar y evaluar un protocolo de actuación interinstitucional y de buenas prácticas para garantizar la prevención, acción y seguimiento de las desapariciones o no localizaciones, sean potenciales o no de mujer mayor de edad en Costa Rica.

d) Emitir lineamientos de capacitación para las personas de derecho público y privado en lo que respecta a buenas prácticas y el protocolo, en la atención de procesos de desaparición o no localización potencial o no de mujer mayor de edad o en Costa Rica.

e) Verificar y fomentar el adecuado cumplimiento de esta ley y elementos asociados.

f) Rendir un informe a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa y a las instituciones que conforman la Comisión, de forma anual, sobre su labor, la aplicación de esta ley y elementos atinentes.

g) Otros atinentes que se establezcan mediante el reglamento de la ley.

ARTÍCULO 12- Presupuesto y cooperación

La presente ley deberá ser aplicada con los recursos que vía presupuesto nacional deberán destinarse al efecto, sin menoscabo de que puedan utilizarse donaciones, recursos reembolsables y no reembolsables o transferencias institucionales para su aplicación. Asimismo, se podrán suscribir convenios de cooperación con organismos o entidades privadas para su implementación.

ARTÍCULO 13- Adición del artículo 26 bis a la Ley 7425

Se adiciona un artículo 26 bis a la Ley 7425, Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, de 9 de agosto de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 26bis- Registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, en caso de desaparición o no localización de mujer mayor de edad

En el caso de desaparición o no localización de mujer mayor de edad, el juez respectivo podrá autorizar, mediante resolución debidamente fundada y según requisitos de ley, el registro, secuestro y examen de documentos privados, así como la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales, de quienes exista sospecha razonable, basada en indicios suficientes, de que cuenta con información relevante para resolver la desaparición o no localización de la mujer respectiva.

Dicha autorización deberá ser estrictamente proporcional con el objetivo investigado, siempre y cuando se respeten los principios de necesidad razonabilidad y respeto a los derechos fundamentales estipulados por la Constitución Política y los tratados internacionales asociados.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo adecuará lo que corresponda y reglamentará la presente ley en un lapso de seis meses, a partir de su entrada en vigor.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Cindy Tatiana Quesada Hernández.—1 vez.—Exonerado.—(L10722- IN2025955868).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE COMBUSTIBLE DESTINADO A LA PESCA NO DEPORTIVA MEDIANTE LA DIGITALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO

Expediente N.º 25.012

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La actividad pesquera desempeña un papel fundamental en la economía de las zonas costeras de Costa Rica proporcionando empleo y sustento a miles de familias en estas comunidades. Por esta razón el Estado costarricense ha implementado políticas que buscan fortalecer el sector mediante la asignación de combustible a precios diferenciados, con el propósito de reducir los costos operativos de los pescadores y promover el desarrollo de la industria pesquera no deportiva.

Sin embargo, se ha identificado que parte de este combustible es desviado hacia actividades ilícitas, tales como el narcotráfico y el crimen organizado, lo que no solo afecta la seguridad nacional, sino que también socava la equidad y transparencia de los mecanismos de apoyo estatal. Ante esta problemática es imperativo reforzar los controles sobre la distribución y el uso de este recurso, garantizando que llegue exclusivamente a sus beneficiarios legítimos.

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopeca) al ser el ente rector de la pesca y acuicultura en Costa Rica, encargado de regular, promover y desarrollar el sector de manera sostenible tiene funciones clave, entre las cuales destaca la fiscalización del uso de combustibles subsidiados para la flota pesquera no deportiva.

Incopeca también trabaja en coordinación con otras instituciones y órganos del gobierno tales como el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y el Servicio Nacional de Guardacostas, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales y la protección de la biodiversidad marina; no obstante, su gestión ha sido objeto de críticas debido a la falta de control en algunos procesos, lo que ha llevado a investigaciones sobre el manejo de incentivos y subsidios dentro del sector.

Diversas controversias relacionadas con la extensión de licencias, el otorgamiento de combustible subvencionado y las reiteradas gestiones para permitir la pesca de arrastre —temas ya abordados por esta Asamblea Legislativa— han generado un creciente escrutinio sobre el instituto, su forma de administración y los mecanismos de fiscalización aplicados en las materias bajo su competencia.

El artículo 45 de la Ley N.º 7384 establece que el sector pesquero, no deportivo, adquirirá de Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) el combustible necesario para la actividad pesquera a un precio competitivo, proceso en el cual el instituto será el encargado de la administración y el control del uso eficiente de este combustible destinado a la actividad de este sector. Sin embargo, este último ha sido un aspecto que ha generado controversias recientes por las presuntas irregularidades en su distribución y la fiscalización que hace el Incopeca sobre su uso y asignación a beneficiarios del combustible.

Precisamente, ha sido ampliamente documentado en medios de comunicación la diversidad de casos relacionados con la detención de navíos de costarricenses que recibieron, o reciben, el beneficio de la subvención de combustible que otorga Recope y que debe de fiscalizar el Incopeca. Un breve repaso por estos casos remite a notas periodísticas que datan del año 2008, el medio *Al Día* reportaba sobre 13 detenidos, sospechosos de integrar una banda dedicada al tráfico internacional de drogas, en un allanamiento en Limón, el 27 de agosto de 2008, en el cual se destacaba que “la organización, al parecer, operaba con combustible subsidiado por el Estado para la pesca artesanal, manifestó Seguridad Pública” y agrega que “La tercera captura de importancia, de acuerdo con las autoridades, corresponde a una mujer apellidada Jiménez, detenida en su vivienda, cerca del colegio diurno. Es la presidenta de una asociación de pescadores de Limón. Jiménez, presuntamente, desvió hacia la supuesta “narcobanda” combustible exonerado y destinado por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopeca) a sus asociados”¹

Otro caso relacionado al uso indebido de los combustibles subvencionados es el reportado por el periódico *La Nación* en octubre de 2016, donde se reporta que un barco que transportaba 600 kilos de cocaína recibió combustible

1 13 detenidos en golpe al narcotráfico en Limón. 28 de agosto de 1994. *Diario al Día*. http://www.aldia.cr/ad_ee/2008/agosto/27/sucesos1677712.html

exonerado, la nota² explica que “De acuerdo con información del Instituto de Pesca y Acuicultura (Incopesca), ente que autoriza la rebaja en el combustible, el Éxito 1 recibió 86.000 litros de diésel exonerados durante los últimos dos años. Eso significó un ahorro para los dueños del barco de cerca de ¢15 millones, según el precio de venta actual”. Según afirma el medio, para el periodo en el que la empresa recibió el subsidio tenía un costo de 290 colones, en contraste con los 467 colones por litro que debería pagar un ciudadano común; además, a la empresa se le había autorizado una compra de 30.000 litros en febrero de 2015. Asimismo, se informa que el Servicio Nacional de Guardacostas reveló que 14 barcos que recibían combustible del subsidio fueron sorprendidos con cocaína entre 2014 y 2015.

Los casos señalados anteriormente demuestran que el uso indebido del combustible subsidiado no es una problemática actual; por el contrario, ha sido una práctica que se ha agravado con los años, lo que es profundamente preocupante, debido a que se evidencia que el Incopesca no ha ejecutado la adecuada fiscalización sobre las y los beneficiarios ni el uso que se da del subsidio.

En 2024 CrHoy³ reportó que Incopesca mantuvo la licencia vigente a embarcaciones de dos sujetos sin importar que ambos ya tenían una investigación en curso por lavado de dinero⁴, los sujetos recibieron de parte del Instituto y Recope 15.400 litros de combustible, según señaló el medio “la institución confirmó que los dos tenían embarcaciones que durante cinco meses en el año 2017, cuando ya era investigado por sus vínculos narco, se aprovecharon del subsidio otorgado por el Estado para llenar sus embarcaciones registradas oficialmente para labores de pesca de “escamado, tiburón y langosta”.

Asimismo, La Nación⁵ reportó que un sujeto detenido como sospechoso de robo multimillonario de combustible a Recope también se benefició del subsidio del Estado por un monto de 521,4 millones de colones para compra de combustible durante 9 años, entre abril de 2015 y junio de 2024, esto debido a que cuentan con licencias de pesca comercial del Incopesca. El medio detalló que este beneficio se otorgó a pesar de que el sujeto, y su esposa, tenían investigaciones por robo de combustible y narcotráfico.

Si bien está claro que el subsidio de combustible se creó para incentivar la actividad pesquera de alto impacto en el desarrollo económico de las zonas costeras, con principal enfoque en pescadores artesanales, de forma que puedan realizar sus actividades de manera competitiva. La extensión de este subsidio ha sido controversial por casos como los recopilados anteriormente, lo que genera una grave

preocupación debido a que se está utilizando de manera irregular y el Incopesca no tiene los controles adecuados para ejercer la fiscalización sobre las personas beneficiadas y el uso de este combustible.

Al respecto, el Incopesca manifiesta que no le consta que alguno solo de los beneficiarios esté vinculado a casos de narcotráfico o lavado de dinero. Así fue reconocido por el Instituto el 15 de noviembre de 2024, en respuesta a la consulta de un medio de comunicación. Asimismo, el 29 de agosto anterior el director del Incopesca en sesión de Junta Directiva⁶ reconoce que “hay algunos pescadores que no le están dando el buen uso (al combustible exonerado)”.

Asimismo, el diario La Nación⁷ detalla que desde 2007 se dan irregularidades con respecto a la asignación y uso del subsidio de combustibles “Este diario publicó en el 2007 que, de las 67 denuncias por pesca ilegal tramitadas en los Tribunales de Puntarenas, Incopesca confirmó que 17 de una muestra de 21 barcos acusados habían recibido combustible exonerado”.

De esta manera, se constata que la problemática con respecto a la fiscalización del uso del combustible subsidiado no es un problema que surge recientemente. Desde hace más de una década se ha documentado como los grupos criminales aprovechan contar con embarcaciones debidamente autorizadas por el Incopesca para ser parte del beneficio del combustible, para posteriormente cometer delitos con combustibles más baratos.

Dada esta problemática, la Contraloría General de la República emitió el Informe N.º DFOE-SOS-IAD-00014-2024⁸, que se trata de una auditoría realizada sobre el instituto, la cual tuvo por objetivo determinar si se cumplen los controles implementados por el Incopesca y Recope para el otorgamiento del combustible a precio competitivo para la flota pesquera nacional no deportiva.

El órgano contralor determinó que esta auditoría es importante porque “corresponde a un beneficio que se da a una actividad productiva y de alto impacto en el mercado laboral de las zonas costeras del país”; a la vez que la revisión de estos controles definidos e implementados por Incopesca y Recope durante el proceso de otorgamiento del subsidio debido a que son fondos públicos. La auditoría se realizó con información del periodo del 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2024. El beneficio se otorgó a 1393 beneficiarios, 40 millones de litros, lo cual se traduce en ventas por ¢15.338 millones.

Una de las principales conclusiones de la auditoría realizada por la CGR determinó que los controles implementados por Incopesca no cumplen con los aspectos significativos en su ejecución; por otro lado, en el caso de Recope cumplen parcialmente con estos aspectos. Con esta auditoría se encontró que existen debilidades en el contenido,

2 Barco con 600 kilos de cocaína recibió combustible exonerado. 15 de octubre de 2016. <https://www.nacion.com/sucesos/narcotrafico/barco-con-600-kilos-de-cocaina-recibio-combustible-exonerado/RILSHA7QJBBKTCABHLG-6JDLBFA/story/>

3 Chombo y hermano recibieron 15400 litros de gasolina subsidiada por Incopesca. 1 de marzo de 2024. <https://www.crhoy.com/nacionales/chombo-y-hermano-recibieron-15-400-litros-de-gasolina-subsidiada-por-incopesca-durante-5-meses/>

4 Incopesca mantuvo licencia vigente a embarcación de Chombo pese a investigación por lavado. 27 de febrero de 2024. <https://www.crhoy.com/nacionales/incopesca-mantuvo-licencia-vigente-a-embarcacion-de-chombo-pese-a-investigacion-por-lavado/>

5 Macho Coca recibió subsidios por 521 millones para combustibles. 4 de noviembre de 2024. <https://www.nacion.com/politica/macho-coca-recibio-subsidios-del-estado-por-521/UIZNAJV2NVA5HMTK4DJKMBSJR4/story/>

6 Acta No 34-2024. 29 de agosto de 2024. https://www.incopesca.go.cr/acerca_incopesca/transparencia_institucional/jerarcas_decisiones.aspx

7 Controversial subsidio de combustible a pescadores cuesta 7.700 millones por año. 30 de noviembre de 2024. <https://www.nacion.com/sucesos/controversial-subsidio-de-combustible-a-pescadores/DBBYJY4NZNCC7CIYFTR-6GQT4JM/story/>

8 Contraloría General de la República. 16 de diciembre de 2024. Informe N.º DFOE-SOS-IAD-00014-2024. INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LOS CONTROLES IMPLEMENTADOS POR INCOPESCA Y RECOPE PARA EL OTORGAMIENTO DE COMBUSTIBLE A PRECIO COMPETITIVO A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA.

el uso y la revisión de los documentos presentados con las solicitudes del subsidio, entre ellas se citan: convenios no vigentes al momento del trámite, tarjetas de firmas incompletas, personas que tramitan sin tener autorización y boletas de control desactualizadas.

El ente contralor enfatiza que es un incentivo clave para la sostenibilidad el incremento de la biomasa pesquera y el desarrollo de las actividades productivas en las zonas costeras. Es importante destacar que la principal limitación de la CGR para la ejecución de esta auditoría fue la falta de documentación que respaldara las decisiones adoptadas por el Incopesca con respecto al otorgamiento del combustible a precio competitivo, dificultando la trazabilidad de la información en varios casos, demostrando el desorden existente en el Instituto sobre la fiscalización tanto del uso del beneficio, así como del estudio de los beneficiarios.

La debilidad en los controles de fiscalización del Incopesca se evidencian en la asignación del combustible, diésel o gasolina, en la distribución desigual de las cantidades de combustible para embarcaciones de potencias similares. La CGR encontró que para dos embarcaciones con un mismo tipo de combustible y para iguales días de pesca se les aprobó cantidades de combustible diferentes e incluso determinó que “hay casos a los que se les autorizó una cantidad de litros distinta a la obtenida con las opciones de cálculo establecidas en la normativa, o muy superior a la capacidad de su tanque.”

Aunado a esto se enfatiza el alto riesgo de que el combustible otorgado por Incopesca y Recope sea utilizado para actividades ilícitas, tal y como se ha evidenciado recientemente con las detenciones de personas beneficiarias del combustible a precio competitivo y que están vinculadas a investigaciones por narcotráfico, lavado de dinero y robo de combustible.

El informe de la CGR también encontró que Recope muestra debilidades en la otorgación del combustible a precio competitivo en cuanto no fiscaliza adecuadamente que los beneficiarios cumplan con el requisito de tener tanques propios para el almacenamiento del combustible otorgado.

Sobre los controles implementados por Incopesca para el otorgamiento de combustible a precio competitivo, se determinó que existen deficiencias en la asignación de la cantidad de litros de combustible “débiles y escasas inspecciones de carga de combustible y de almacenamiento,” misma situación se encuentra en los documentos requeridos para presentar solicitudes de combustible, hecho que refleja la afectación en el cálculo del monto de litros de combustible a autorizar para los beneficiarios.

“Para la primera vez que una persona solicita el beneficio, Incopesca se basa en la cantidad de litros que se reflejan en la factura que cada beneficiario presenta con su solicitud, asociada a una compra hecha previamente por él a una gasolinera particular a precio de mercado; a partir de ese momento esa cantidad de litros aprobada será la que se tendrá como monto máximo en los términos de la opción a), con la salvedad de que en caso de que el beneficiario requiera aumentarlo, podrá presentar una nueva factura en esas mismas condiciones por los litros adicionales.”

La Contraloría General de la República ha identificado una serie de debilidades en los procesos administrativos y de fiscalización de Incopesca con respecto a la asignación de combustible a precio competitivo.

A continuación, se señalan las principales deficiencias encontradas por la auditoría de la CGR:

a) Falta de Controles en la Asignación de Combustible: la auditoría evidencia inconsistencias en la cantidad de litros aprobados para embarcaciones similares, sin criterios claros que justifiquen la diferencia en los montos asignados. En algunos casos, se aprobaron volúmenes superiores a la capacidad de consumo real de las embarcaciones, generando riesgos de desvío de combustible⁹.

b) Deficiencias en la Inspección y Monitoreo: Incopesca no realiza las inspecciones suficientes para verificar que el combustible a precio competitivo otorgado a organizaciones de pescadores, o pescadores con licencias autorizadas, sea utilizado exclusivamente para la actividad pesquera. Existen registros de beneficiarios que no han sido inspeccionados en años, lo que dificulta la detección de posibles usos indebidos del combustible y fraudes.

Por ejemplo, Incopesca no cumplió con el cronograma definido para el año 2023, elaborado para los meses de febrero a julio con un total de 28 inspecciones programadas, de las cuales solo se realizaron 10. Se incluyeron los días que harían las inspecciones, así como la estación de servicio u organización pesquera donde se realizaría; también se programaron tres supervisiones a oficinas regionales, de las cuales se llevó a cabo una; y adicional a ello se realizó otra que no estaba programada; ejecutando un total de 12 inspecciones de febrero hasta agosto 2023, periodo en el que justamente el Departamento de Registro contó con la colaboración de una persona funcionaria adicional, quien se encargó de esas 12 inspecciones.

En cuanto a las inspecciones de carga de combustible al tanque de la embarcación, realizadas por el Departamento de Fiscalización, que se realizan para verificar que el combustible autorizado sea depositado en la embarcación correspondiente según la aprobación del trámite por parte de Incopesca, se determinó que estas son escasas, pues desde enero 2023 y hasta abril de 2024 se realizaron únicamente 11 inspecciones de los 10.973 trámites aprobados en Oficinas Centrales para ese mismo periodo. Por su parte, en dos oficinas regionales se llevaron a cabo 6 inspecciones de carga de combustible en marzo de 2024.

c) Documentación Deficiente: en cuanto al tema de documentación, la CGR detectó expedientes incompletos, convenios vencidos y registros inadecuados que afectan la trazabilidad de la asignación del combustible a precio competitivo. Se evidenciaron varios casos en los cuales los documentos requeridos para la aprobación del subsidio estaban desactualizados o no cumplían con los requisitos establecidos.

Se identificó que en 5 de las 11 inspecciones de carga realizadas, las boletas que completan los funcionarios de Incopesca están incompletas, pues no detallan datos como el nombre y cédula del propietario, permiso de salud, si cumple con las normas sanitarias, número de tripulantes, si cuenta con carné de pesca, bandera, la licencia otorgada por Incopesca, su fecha de emisión y vencimiento, características de la embarcación como marca de motor, serie, potencia, eslora,

⁹ Informe N.º DFOE-SOS-IAD-00014-2024. INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LOS CONTROLES IMPLEMENTADOS POR INCOPECA Y RECOPE PARA EL OTORGAMIENTO DE COMBUSTIBLE A PRECIO COMPETITIVO A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA.

manga, puntal, estado del casco, número de marchamo cuando corresponde, placa de tanque y número del compartimiento. De acuerdo con lo señalado por Inopesca¹⁰ a la CGR¹¹.

Por otra parte, se encontró que Inopesca aprobó el trámite de solicitudes de combustible a precio competitivo para beneficiarios que no contaban con un convenio vigente y firmado con el Instituto; en un caso se encontró que, si existía el convenio entre las partes, no obstante, no contenía las firmas respectivas por lo que carece de validez. Aunado a esto, se detectó la inexistencia de los sellos de la Caja Costarricense de Seguro Social, requisito que debe estar completo para realizar la solicitud.

d) Riesgo del Uso Indevido del Combustible: se encontraron indicios de que el combustible subsidiado podría estar siendo utilizado en actividades irregulares debido a la falta de verificaciones y controles efectivos. La falta de supervisión facilita que personas ajenas a la actividad pesquera tengan acceso a este beneficio sin una justificación clara. Casos reportados por la prensa incluyen embarcaciones detenidas por cometer delitos, como el empresario limonense de apellido Bell, conocido como “Macho Coca”, investigado por presunto narcotráfico, cuyas embarcaciones continúan recibiendo subsidios de combustible otorgados por Inopesca. Asimismo, se han registrado cinco embarcaciones sorprendidas transportando aletas de tiburón de manera ilegal, cuyas tripulaciones enfrentan procesos judiciales, pero que aún reciben combustible subsidiado.

El ente contralor detectó la existencia de deficiencias en cuanto al cumplimiento de requisitos para las solicitudes de combustible, puesto que la información en documentación como la boleta de control de saldos se entrega desactualizada. En dos casos se encontró que no se incluyeron datos referentes al último periodo de pesca que se liquida para poder optar por una nueva autorización y aun así el Inopesca autoriza el otorgamiento del combustible al solicitante. Esto refleja la falta de control que se tiene sobre el uso de combustible otorgado al no cumplirse con el ciclo del proceso.

e) Opacidad en la Publicación de Datos: Inopesca no cumple con las normativas de transparencia al no divulgar información sobre los beneficiarios del subsidio de combustible. La ausencia de reportes públicos impide una adecuada fiscalización ciudadana y facilita la discrecionalidad en la asignación de recursos.

Con respecto al acceso de la información, la CGR identificó una serie de debilidades en la obtención de la información necesaria para el control del proceso de otorgamiento de combustible, por ejemplo se detectó que se aprobó el trámite de solicitud de combustible a precio competitivo aun cuando para ese momento no se contaba con un convenio vigente y firmado entre el Inopesca y el beneficiario.

f) Falta de Coordinación Interinstitucional: se ha identificado una desconexión entre Inopesca, Recope y otras entidades fiscalizadoras, lo que dificulta la detección temprana de irregularidades y el cruce de información clave para garantizar un uso adecuado del subsidio.

El Inopesca debe contar con la designación del Comité de Combustible, encargado del sistema de control y administración de combustible. Este Comité debe estar integrado por la jefatura de la Sección de Control

y Administración del Combustible, quien lo coordinará, los directores regionales de Guanacaste y Limón, los jefes de las oficinas regionales de Quepos y Golfito y un abogado de la Asesoría Legal, la cual no ha sido nombrada según loogró constatar la auditoría. Asimismo, se encontró que no existe un cronograma de trabajo, ni cronograma de la periodicidad con la que deben realizarse las sesiones de la Junta Directiva del Comité, provocando que no se exista garantía en el uso correcto y administración del combustible a precio competitivo.

Debido a esto, y dado el impacto de las deficiencias señaladas en la gestión de los recursos públicos y la equidad del sector pesquero, es que se hace imperativo reformar el marco legal que regula la asignación del combustible a precio competitivo. De esta manera, la presente iniciativa de ley busca fortalecer los mecanismos de fiscalización y control en el proceso de asignación del combustible, con la finalidad de regular la asignación de dicho combustible con criterios técnicos claros y uniformes, evitando discrecionalidades injustificadas.

El proyecto de ley busca garantizar la mayor transparencia y acceso a la información, subsanando las debilidades que señaló la auditoría realizada por la Contraloría General de la República, siendo la falta de información del Instituto con respecto al otorgamiento del combustible, la administración y el uso correcto del beneficio y el acceso a la información.

Existe el riesgo de que el combustible otorgado a precio competitivo esté siendo utilizado para actividades ilícitas, siendo una obligación del Estado la adopción de medidas para asegurar el buen uso de los fondos públicos, así como evitar y sancionar las actividades ilícitas. Se determinó que Inopesca no ejerce un control sobre la verificación del precio final pagado por el beneficiario, dado que no se involucra en temas relacionados con los precios de combustible ni con los costos asociados que imponen los intermediarios; a pesar de su deber de hacerlo mediante el Comité de Combustible que se encuentra sin funcionar adecuadamente.

La regulación actual sobre la asignación de combustible a precio competitivo para la flota pesquera nacional no deportiva requiere de la modernización urgente que garantice la eficiencia, transparencia y sostenibilidad de este beneficio. Este proyecto de ley se presenta como una solución para corregir las deficiencias detectadas y asegurar que los recursos públicos sean utilizados de manera óptima en beneficio del sector pesquero y la economía nacional.

Con la aprobación de esta ley Costa Rica fortalecerá su compromiso con la transparencia y la seguridad en la actividad pesquera, asegurando que los recursos destinados a este sector sean utilizados de manera eficiente y conforme a su propósito original. De esta manera, se protege no solo la sostenibilidad de la pesca, sino también la integridad de las comunidades costeras y la seguridad del país.

Por lo anterior se somete a consideración de las y los diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE COMBUSTIBLE
DESTINADO A LA PESCA NO DEPORTIVA MEDIANTE
LA DIGITALIZACIÓN DE LOS CONTROLES
DE DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO**

ARTÍCULO 1- Objetivo de la ley

El objetivo de esta ley es asegurar que el combustible destinado a la pesca no deportiva sea utilizado exclusivamente por sus beneficiarios, evitando su desvío hacia actividades

¹⁰ Mediante oficio N.° INCOPECA-DOPA-DRE-270-2024 del 12 de diciembre de 2024

¹¹ Informe N.° DFOE-SOS-IAD-00014-2024.

ilícitas como el narcotráfico y el crimen organizado, mediante mecanismos electrónicos que fortalecen el control por parte del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) y la autorización para que las organizaciones pesqueras instalen estaciones de despacho.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 45 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), N.° 7384, del 16 de marzo de 1994, y sus reformas, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

Artículo 45- El sector pesquero adquirirá de Recope el combustible (gasolina y diesel) para la actividad de pesca no deportiva a un precio competitivo con el precio internacional, basado en el costo promedio de importación del mes anterior y considerando el costo CIF refinería, así como los costos de distribución por oleoducto y distribución en planteles, de tal forma que el precio sea FOB plantel.

Ese precio será fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep); al cual deberá solicitarlo previamente Recope, según lo dispuesto en la Ley N.° 6588, del 30 de julio de 1981, o el Instituto.

El Instituto se encargará de la administración y el control del uso eficiente del combustible destinado a la actividad pesquera no deportiva. Para la entrega de combustible Incopesca deberá establecer un proceso digitalizado que emplee un instrumento de pago electrónico para el control de saldos asociado a cada pescador que permita la interconexión entre todos los actores del sistema.

Se habilita a las organizaciones pesqueras a instalar estaciones de despacho de combustible. Para la entrega de combustible deberán utilizar el proceso digitalizado establecido por Incopesca.

El precio competitivo del combustible a nivel internacional, que recibirá la flota pesquera nacional no deportiva, es basado en el que el sector pesquero costarricense adquirirá de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), o de la entidad legalmente autorizada para la importación de hidrocarburos al país, el combustible, producto terminado (gasolina y diésel), a un precio que comprenderá únicamente los siguientes rubros:

a) Valor del costo del producto (producto refinado: monto de la factura de compra. Producto no refinado: costo de refinamiento en Costa Rica).

b) El flete hasta el puerto de destino en Costa Rica.

c) Los seguros correspondientes al combustible.

d) El costo por traslado del producto final, dentro del territorio nacional, hasta el punto de distribución.

e) El costo de almacenamiento y bombeo para el plantel, donde se efectúe la venta. Esos valores se fijarán con base en el costo promedio de importación del mes anterior, o la última información similar disponible.

Ningún modelo general de cálculo de precios podrá abarcar el combustible destinado al sector pesquero nacional no deportivo; por lo tanto, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) deberá excluir cualquier otro rubro o componente considerado en la fijación del precio común de estos combustibles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá emitir la reglamentación respectiva, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TRANSITORIO II- Para una única vez se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) a transferir al Incopesca mil millones de colones (₡ 1 000 000 000) para el proceso de digitalización de pago electrónico para el control de saldos.

Rige a partir de su publicación.

Kattia Cambronero Aguiluz
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2025956271).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N°721-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido por el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar permiso de vacaciones al señor Efraím Zeledón Leiva, cédula de identidad N° 1-1145-0086, Ministro de Obras Públicas y Transportes, para atender asuntos de índole personal entre el Domingo 13 de abril del 2025 al 16 de abril del 2025 inclusive.

Artículo 2º—Que en ausencia del señor Efraím Zeledón Leiva, en el periodo que corresponde del Domingo 13 de abril del 2025 al miércoles 16 de abril del 2025, se nombra como Ministro a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al señor Pablo Camacho Salazar cédula de identidad N° 2-0612-0457, actual Viceministro de Infraestructura.

Artículo 3º—Rige a partir del domingo 13 de abril del 2025 hasta el miércoles 16 de abril del 2025.

Dado en la Presidencia de la República a los 10 días del mes de abril del año 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025955790).

N° 716-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la

Adolescencia; y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo N° 41452-MP y sus reformas, Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está integrado por representantes gubernamentales y representantes de organizaciones sociales, quienes según lo establecido en el artículo 173 del Código de la Niñez y la Adolescencia serán nombrados por el Presidente de la República.

II.—Que los representantes gubernamentales ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, corresponden a los ministerios e instituciones señaladas en los incisos a), b), e), f) y k) del artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, que los representantes gubernamentales, de conformidad con el artículo 174 del Código de la Niñez y la Adolescencia, serán funcionarios de confianza y podrán ser removidos de sus cargos, en cualquier momento, por el Presidente de la República.

III.—Que mediante el Acuerdo N° 137-P de fecha 02 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 189-P de fecha 15 de diciembre de 2022, el Acuerdo N° 207-P de fecha 08 de febrero de 2023, el Acuerdo N° 344-P de fecha 06 de setiembre de 2023, el Acuerdo N° 410-P de fecha 29 de noviembre de 2023, el Acuerdo N° 541 -P de fecha 17 de abril de 2024, el Acuerdo N° 533-P de fecha 03 de julio de 2024, el Acuerdo N° 561-P de fecha 29 de julio de 2024, el Acuerdo N° 564-P de fecha 06 de setiembre de 2024, Acuerdo N° 575-P de fecha 24 de setiembre de 2024, Acuerdo N° 596-P de fecha 11 de octubre de 2024, Acuerdo N° 603-P de fecha 21 de octubre de 2024, Acuerdo N° 617-P de fecha 29 de octubre de 2024, Acuerdo N° 625-P de fecha 02 de diciembre de 2024, Acuerdo N° 641-P de fecha 18 de diciembre de 2024, Acuerdo N° 644-P de fecha 24 de enero de 2025, Acuerdo N° 656-P de fecha 04 de febrero de 2025 y Acuerdo N° 661-P de fecha 14 de febrero de 2025 se nombró a los representantes gubernamentales, titulares y suplentes, que integran el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para el presente periodo.

IV.—Que, en razón de la renuncia de la persona representante titular del Ministerio del Deporte ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el señor Donald Rojas Fernández, cédula de identidad 108660220, Ministro de Deporte, asume la representación titular del Ministerio del Deporte ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

V.—Que el señor Mario Zamora Cordero, cédula de identidad 204490150, en su calidad de jerarca del Ministerio de Gobernación y Policía, ha tomado la decisión de delegar la representación titular del Ministerio de Gobernación y Policía al señor Omer Badilla Toledo, cédula de identidad 110610813, Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Policía.

VI.—Que mediante oficio CPJ-DE-OF-279-2025 de fecha 27 de marzo de 2025, la señora Natalia Camacho Monge, Directora Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven designa a la señora Ana Cristina Araya Amador, cédula de identidad 112990522, Jefa de la Unidad de Políticas Públicas del Consejo de la Persona Joven, como representante suplente del Consejo de la Persona Joven ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. **Por tanto,**

ACUERDA

Artículo 1°—Nombrar al señor Donald Rojas Fernández, cédula de identidad 108660220, en su calidad de Ministro de Deporte como representante titular del Ministerio del Deporte ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 2°—Nombrar al señor Omer Badilla Toledo, cédula de identidad 1 10610813, en su calidad de Director General de Migración y Extranjería como representante titular del Ministerio de Gobernación y Policía ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 3°—Nombrar a la señora Ana Cristina Araya Amador, cédula de identidad 112990522, en su calidad Jefa de la Unidad de Políticas Públicas del Consejo de la Persona Joven como representante suplente del Consejo de la Persona Joven ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 4°—Rige a partir del 23 de abril de 2025 y hasta el 07 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025955806).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP 0044-04-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

ÚNICO.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 101-JP de fecha 08 de julio del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 224 del 20 de noviembre el 2014, con el que se nombró al señor Rodrigo Junior Zavaleta Mora, cédula de identidad número 1-08130358, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Andamios de Esperanza, cédula jurídica N° 3-006-677066, por renuncia.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Ligia Elena Oviedo Zúñiga, cédula de identidad número 1-1221-0449, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Andamios de Esperanza, cédula jurídica N° 3-006-677066, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el siete de abril del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de La República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025956154).

N° AMJP-0047-04-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338, Ley de Fundaciones del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando

Único: Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N°24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N°196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar a la señora Ailyn Barquero Núñez, cédula de identidad número 1-1481-0844, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Misioneros Hijos de Santa Luisa de Marillac en el Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-006-927711, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2.—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el siete de abril del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025956156).

N° AMJP-0049-04-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 Ley de Fundaciones, del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único.—Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 en *La Gaceta* N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N°181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N°24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N°351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N°185 alcance N°196 de

09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar a la señora Diana Patricia McLean Aguilar, cédula de identidad número 1-0862-0420, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Fibromialgia Costa Rica, cédula jurídica N° 3-006-916305, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el diez de abril del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN2025956238).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Cuba de San José, código de registro 718. Por medio de su representante: Margarita del Socorro Molina Núñez, cédula número 800540355 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17: Para agregar que estará integrado por: presidente, vicepresidente, fiscal, secretario, tesorero y tres vocales que serán nombrados según lo determine la asamblea en el momento, de igual modo podrán nombrarse tres suplentes, todos durarán en sus funciones por dos años y podrán ser reelectos consecutivamente por dos periodos en forma alterna indefinidamente.

Dicha reforma es visible en folios 7 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 02 de marzo del 2025.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las catorce horas del siete de abril del dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025956393).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de El Pasito de Savegre, Quepos, Puntarenas. Por medio de su representante: Henry Braitner Altamirano Martínez, cédula 603450797 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:54 horas del día 23 de mayo del 2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025956438).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Reforma Reglamentaria denominado: “Deróguese el Inciso 3) del Artículo 194 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo Nº 38277-H del 07 de Marzo de 2014”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—(IN2025956379). 2 v. 1.

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0004175.—Xiaojin Wu, casado una vez, otra identificación 115600138114 con domicilio en Talamanca. Cahuita, en la localidad de Cocles, detrás del Super Cocles, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a corretaje de bienes inmuebles, ubicado en Provincia Limón, cantón 04 Talamanca, distrito 03 Cahuita. en la localidad Cocles contiguo al Pirripli. Reservas: Sin reservas de color. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025955416).

Solicitud Nº 2025-0004174.—Xiaojin Wu, casado una vez, otra identificación 115600138114, con domicilio en: Talamanca, Cahuita, en la localidad de Cocles, detrás del Súper Cocles, Limón, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a: servicio de alquiler y venta de maquinaria pesada y repuestos. Ubicado en Limón, Talamanca, Cahuita, en la localidad de Cocles detrás del Súper Cocles. Reservas: sin reservas de color. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955417).

Solicitud Nº 2025-0003554.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST Floor, N°. 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Mantenimiento y reparación de automóviles; mantenimiento de automóviles; reparación de automóviles; carga de carros eléctricos; alquiler de cargadores de baterías portátiles para carros eléctricos; puesta a punto de carrocerías para automóviles; lavado de carros; instalación personalizada de interiores de automóviles; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; servicios de asistencia en carretera



de emergencia para automóviles, a saber, respuesta a llamadas de asistencia en carretera, cambio de neumáticos de automóviles pinchados, suministro de combustible de emergencia y arranque de baterías; suministro de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de automóviles; ninguno de los servicios anteriores será dirigido para el mercado de bicicletas. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955624).

Solicitud N° 2025-0004178.—Ana Luisa Apéstegui Fábrega, Cédula de identidad 106520668 con domicilio en SAN José, Goicochea, Vista De Mar de Rancho Redondo, seiscientos metros este del Ebais de Vista De Mar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de turismo. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955687).

Solicitud N° 2025-0004501.—Kasy Rachel Gamboa Retana, soltera, cédula de identidad 1119030280 con domicilio en del Restaurante Mirador entrada a mano izquierda calle sin salida última casa, San Antonio, Alajuelita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 26. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 26: Extensiones de cabello Reservas: Negro, rosado, morado, azul, verde y amarillo. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955710).

Solicitud N° 2025-0004731.—Adriana Marín Fonseca, cédula de identidad N° 112190373, en calidad de apoderado especial de L S Corporation S.R.L., cédula jurídica N°3102896888, con domicilio en Bufete Marín & Marín, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Proteger Diseño Gráfico de Material Promocional. Reservas: 42. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025955716).

Solicitud N° 2025-0003223.—Guiselle Rojas Cedeño, cédula de identidad N° 303420106, en calidad de apoderado especial de Mónica Rivera Vargas, cédula de identidad 304120411, con domicilio en Cartago, El Guarco, Condominio Valle Ilios, Casa 5-27, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Formación. Reservas: Se reserva fondo rosado claro, etapas de la luna en crema, las manijas del reloj negra, letras café chocolate y café oscuro. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025955718).

Solicitud N° 2025-0005151.—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad N° 110100904, en calidad de apoderado especial de Fumigadora Control Técnico de Plagas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101193878, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, Edificio Terraforte, Segundo Piso, San Rafael, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Proteger Diseño Gráfico de Material Promocional. Reservas: 42. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025955716).

Rentokil
Initial

Para proteger y distinguir lo siguiente: Prestación de servicios de control integral de plagas en general, limpieza y mantenimiento ambiental. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955721).

Solicitud N° 2025-0004439.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Knorr-Brmse Aktiengesellschaft con domicilio en Moosacher Str. 80, 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases 1; 4; 6; 7; 9; 11; 12; 19; 20; 35; 37; 38; 39; 40; 41; 42 y 45. Internacionales.

KB Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos utilizados en la industria, a saber, líquidos para la protección de depósitos de cal, crecimiento microbiano y depósitos de sales de orina, en particular para uso en inodoros de vacío; Químicos para la eliminación de olores en el agua; Preparaciones para tratamientos del agua; Fluidos para dirección asistida.; en clase 4: Lubricantes no incluidos en otras clases.; en clase 6: Tanques de metal; Juntas de metal para tuberías, Accesorios para mangueras de metal; Estructuras de metal; Conductos de metal, para instalaciones de calefacción central; Edificaciones, transportables, de metal; Válvulas de metal, que no sean partes de máquinas; Metales comunes y sus aleaciones; Materiales para la construcción de metal; Recipientes de metal para el almacenamiento y transporte de bienes; Cables y conductores no eléctricos de metal común; Elementos pequeños de material metálico; Vías de metal para vehículos ferroviarios; Puntos ferroviarios. ;en clase 7: Compresores; Instalaciones de bombeo; Bombas [máquinas]; Bombas eléctricas; Bombas para la extracción de gases [máquinas]; Bombas para la extracción de líquidos [máquinas]; Bombas para la extracción de vapor [máquinas]; Controles neumáticos, electrónicos, e hidráulicos para motores; Abridores y cierres neumáticos para puertas de vehículos, en particular puertas de vehículos ferroviarios operadas automáticamente; Abridores y cierres eléctricos para puertas de vehículos, en particular puertas de vehículos ferroviarios operadas automáticamente; Máquinas para utilizar en el procesamiento del agua; Máquinas de filtrado; Máquinas de clasificación [para procesamiento químico]; Máquinas de manipulación de químicos; Válvulas de control de vacío [partes de motores]; Aireadores; Separadores para separar sólidos de líquidos; Máquinas sopladoras; Sistemas de aire comprimido, a saber, máquinas de aire comprimido, motores de aire comprimido, generadores de aire comprimido para vehículos; Sistemas de suministro de aire comprimido, a saber, compresores de aire para sistemas de aire comprimido de

vehículos, sistemas de toma de aire y componentes para vehículos, sistemas de toma de aire y componentes para motores; Válvulas [partes de máquinas]; Ventiladores para motores; Máquinas de punto mecánico para alternar pasos ferroviarios de metal; Componentes de acoplamiento y transmisión de máquina (excepto para vehículos terrestres); Motores, que no sean para vehículos terrestres; Motores de impulso eléctrico para máquinas; Máquina-herramientas; Máquinas y aparatos agrícolas, de jardín, y silvicultura; Implementos agrícolas para montar en tráileres; Máquinas de lubricación; Lubricadores [partes de máquinas]; Dosificadores de lubricante operados con energía para máquinas; Sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel; Escapes para motores; Cargadores de dirección deslizante; Aparatos robóticos para manipular materiales; Brazos robóticos para fines industriales; Máquinas robóticas de etiquetado; Aparatos de manipulación robóticos automatizados para cargar y descargar bienes; Compresores robóticos; Máquinas de proceso Scotch robóticas industriales; Mecanismos robóticos para elevación; Mecanismos robóticos para el transporte; Robots de conducción autónoma en interiores para uso industrial; Mecanismos de control para máquinas robóticas.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de agrimensura, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, verificación [supervisión], supervivencia y enseñanza; Equipos y aparatos físicos, eléctricos, de medición electrónica, señalización, verificación (supervisión), control, regulación, y supervisión; Equipos y aparatos operados mecánicamente y/o neumáticamente y/o hidráulicamente y/o electro-mecánicamente y/o electromagnéticamente y/o eléctricamente y/o electrónicamente, controlados y que controlen la medición, señalización, verificación (supervisión), control, regulación, grabación, amplificación y supervisión; Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de audio o imágenes; Aparatos e instrumentos para la realización, alternación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; Aparatos eléctricos para conmutación; Relés de potencia; Relés, eléctricos; Relés de sobrecarga; Controladores de potencia electrónica; Aparatos de control eléctrico; Detectores de aproximación; Modificadores físicos; Cables eléctricos; Cajas de conexiones [electricidad]; Aparatos de dirección, automáticos, para vehículos; Disyuntores; Resistencias, eléctricas; Convertidores, eléctricos; Transformadores de corriente; Convertidores de corriente; Instrumentos de medición de electricidad; Unidades de suministro de energía eléctrica; Protectores de picos de voltaje; Convertidores DC/AC; Circuitos de control electrónico para ventiladores eléctricos; Circuitos impresos electrónicos; Válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; Transductores de medición; Transformadores [electricidad]; Pilas de carga para autos eléctricos; Módulos de carga electrónica; Aparatos e instrumentos para transformar la distribución de la electricidad; Componentes eléctricos y electrónicos; Componentes para circuitos eléctricos; Sistemas de control electrónico para puertas, puertas de pantalla de plataforma; Dispositivos de señalización de seguridad y protección; Paneles de señalización, luminosos o mecánicos; Aparatos de semáforo [dispositivos de señalización]; Aparatos electrodinámicos para el control remoto de puntos ferroviarios; Señales ferroviarias; Artefactos de seguridad de tráfico ferroviario; Aparatos de detección; Aparatos de detección de luz y de alcance [LIDAR] para vehículos; Puntos de alternación [eléctricos]; Sensores; Interruptores de sensor; Controladores

de sensor; Aparatos de radar; Dispositivos de navegación, guía, rastreo, focalización y creación de mapas; Dispositivos de control para aparatos de navegación de vehículo; Aparatos e instrumentos navegacionales, de rastreo y ubicación electrónicos; Aparatos de Sistema de Posicionamiento Global [GPS]; Monitores de temperatura electrónicos, que no sean de uso médico; Controladores inalámbricos para supervisar y control de forma remota la función y estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos, y mecánicos; Sistemas informáticos para control de vehículo autónomo; Sistemas de control de conducción autónoma para vehículos; Cámaras para vehículos; Puertas inteligentes para análisis de información en tiempo real; Controladores electrónicos digitales; Transmisores de señales electrónicas; Controladores de lógica programable; Dispositivos de alarma personal electrónicos; Sistemas de supervisión de alarma; Circuitos lógicos; Circuitos de control; Procesadores de señales digitales; Microprocesadores programables de software; Instrumentos y máquinas de pruebas de materiales; Aparatos y equipos de supervivencia; Interruptores de contacto mecánicos; Interruptores, eléctricos; Computadoras de a bordo; Aparatos de alta frecuencia; Equipos de telecomunicaciones; Aparatos de procesamiento de información; Aparatos de comunicaciones de información; Aparatos telemáticos; Aparatos de terminal telemáticos; Hardware informático; Dispositivos periféricos informáticos; Tarjetas de circuito integrado en blanco [tarjetas inteligentes en blanco]; Procesadores [unidades de procesamiento central]; Aplicaciones móviles descargables para la transmisión de información; Aplicaciones móviles; Software; Software para sistemas de asistencia a la conducción electrónica; Sistemas de asistencia al conductor para vehículos a motor; Sistemas electrónicos de a bordo para brindar asistencia a la conducción; Programas informáticos, descargables; Programas informáticos, grabados; Aparatos de control de la velocidad de vehículo automáticos; Control de cruce adaptativo (ACC) (software con base en sensores); Dirección de vehículo inteligente (software con base en sensores); Dirección hidráulica inteligente (software con base en sensores); Sistemas de advertencia de cambio de carril (software con base en sensores); Sistemas de compensación de viento lateral (software con base en sensores); Simuladores y programas informáticos para la dirección y control de vehículos; Computadoras para vehículos de conducción autónoma; Sistemas de control de conducción autónoma para vehículos; Sistemas de conducción autónoma para vehículos con pantallas interactivas; Software de inteligencia artificial para vehículos; Software de gestión de Big Data; Software para la integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el campo de Big Data; Software de aprendizaje automático; Software de aprendizaje automático para análisis; Software de aprendizaje automático e inteligencia artificial; Software de aprendizaje automático para vigilancia; Controles de automatización industrial; Software de automatización de documentos; Software de automatización industrial; Software de Automatización de Procesos Robóticos [RPA]; Software de reconocimiento de imágenes; Software de reconocimiento de gestos; Sistemas de reconocimiento de voz biométricos; Software para el reconocimiento de caracteres ópticos; Aparatos para el reconocimiento de caracteres ópticos; Software de Reconocimiento de Caracteres Inteligentes [ICR]; Relojes computarizados con reconocimiento de huellas dactilares; Aparatos e instrumentos de reconocimiento de señales de tránsito; Aparatos de control de tránsito

[electrónicos]; Instrumentos para supervisar el tráfico; Software de toma de decisiones; Software de detección de riesgos; Software de gestión de tráfico; Software de logística; Software de gestión de la cadena de suministros; Software y sensores eléctricos para equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado, y purificación de aire; Software de aplicación para robots; Simuladores y programas informáticos para la dirección y control de vehículos; Bases de datos (electrónicas); Conjuntos de datos, grabados o descargables; Sensores para sistemas de puertas de vehículos ferroviarios; Aparatos de control para abridores y cierres de puertas electroneumáticas y eléctricas para puertas de vehículos, en particular para puertas de vehículos ferroviarios y para asistencias al embarque retráctiles y extensibles para vehículos ferroviarios, en particular, rampas, escalones deslizantes, y escalones plegables; Aparatos de control para abridores y cierres de puertas neumáticas para puertas de vehículo, en particular, para puertas de vehículos ferroviarios y para asistencias al embarque retráctiles y extensibles para vehículos ferroviarios, en particular, rampas, escalones deslizantes, y escalones plegables; Controles eléctricos; Controladores electrónicos; Equipos de supervisión electrónica, equipos de control, programas, y software para la operación de inodoros de vacío para trenes; Acoplamiento, eléctricos; Aparatos de regulación de la calefacción; Distribuidores [eléctricos]; Instrumentos de control de la caldera; Indicadores de temperatura; Termostatos; Dispositivos de control eléctrico para gestión de energía; Software de medición de energía; Aparatos para mejorar la eficiencia energética; Supercapacitores para el almacenamiento de energía; Ultracapacitores para el almacenamiento de energía; Aparatos de control eléctrico robótico; Robots humanoides programables por el usuario, no configurados; Partes y accesorios para todos los bienes previamente mencionados, siempre y cuando se hayan incluido en la presente clase.; en clase 11: Aparatos de calefacción, ventilación, y aire acondicionado, e instalaciones de iluminación, aparatos de tratamiento del aire; Inodoros [retretes]; Canillas; Instalaciones sanitarias; Instalaciones de suministro de agua; Aparatos de filtrado para instalaciones de suministro de agua; Aparatos de regulación para aparatos de agua; Válvulas [accesorios de plomería]; Lavabos; Cisternas; Válvulas de control de nivel en tanques; Tuberías de residuos para instalaciones sanitarias; Separadores para la depuración de aire; Aparatos de acondicionamiento del agua; Instalaciones de acondicionamiento del agua; Inodoros de vacío para trenes y partes de ellos, incluidas en la presente clase; Aparatos de aire acondicionado; Instalaciones de aire acondicionado; Equipos de tratamiento del aire; Aparatos de limpieza del aire; Instalaciones de calefacción; Bombas de calor; Desempañadores; Intercambiadores térmicos, que no sean partes de máquinas; Instalaciones de ventilación; Instalaciones de filtrado del aire; Instalaciones de enfriamiento; Ventiladores para ventilación; Ventiladores [aire acondicionado]; Ventiladores axiales; Ventiladores de ventilación para uso industrial; Partes y accesorios para todos los bienes previamente mencionados, incluidos en la presente clase.; en clase 12: Vehículos ferroviarios y comerciales para transporte de larga distancia y local así como también para transporte de pasajeros y carga; Aparatos para locomoción por tierra; Frenos, sistemas de frenos y sus partes para vehículos; Forros de freno para vehículos terrestres; Forros de freno para vehículos; Bloques de freno para vehículos; Segmentos de freno para vehículos; Frenos de escape; Cilindros de freno para vehículos terrestres; Mangueras de freno de aire;

Tanques de aire comprimido; Tanques de aire comprimido, a saber, recipientes de medios de presión que son partes de vehículos; Sistemas de suministro de aire comprimido; Sistemas de aire comprimido para controlar frenos, embragues, y/o transmisiones; Sistemas de aire comprimido para controlar frenos, embragues, y/o transmisiones que son partes de vehículos; Sistemas de suspensión neumática en vehículos; Instalaciones de nivelación para control de nivel, configuración de nivel, y/o control del eje de elevación, como partes de vehículos para vehículos ferroviarios y comerciales; Unidades de dirección para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Unidades de control de transmisión neumática para vehículos terrestres; Componentes de transmisión para vehículos terrestres; Mecanismos de embrague para autos a motor; Acoplamientos de máquina y componentes de transmisión para vehículos terrestres; Volantes para vehículos; Enlaces de dirección para vehículos; Columnas de dirección para vehículos; Aparatos para locomoción por tierra, aire, o agua, en particular, aparatos de gobierno manuales, hidráulicos, o eléctricos, tirantes y sistemas de dirección, ejes centrales giratorios y ejes de dirección, diferenciales, cubos de rueda, unidades de impulso (incluidas en la clase 12), ejes para vehículos, carcasas de engranajes para vehículos terrestres, componentes de engranaje para vehículos terrestres; Engranaje impulsor [partes de vehículo terrestre]; Trenes de potencia, inclusive motores; Motores eléctricos para al.JtOS a motor; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Ruedas de vehículo; Ejes y rodamientos de eje; Sistemas de pedal; Amortiguadores de choque como partes de la suspensión de un vehículo; Amortiguadores, amortiguadores de vibración torsional, cada uno como parte de vehículo; Sistemas de acceso como partes de sistemas de puerta para vehículos; Puertas de vehículo, en particular, puertas de vehículo ferroviario operadas automáticamente, en particular, puertas exteriores, puertas interiores, puertas de conexión, puertas deslizantes, puertas de la cabina del maquinista, puertas deslizantes pivotantes, puertas batientes; Asistencias al embarque para vehículos ferroviarios, en particular, rampas, escalones deslizantes, escalones plegables, dispositivos de creación de puentes sobre espacios vacíos; dispositivos de protección de trampas como partes de sistemas de puertas de vehículo; Sistemas de puertas; Sistemas de control para puertas, puertas de pantalla de plataforma; Controles de tracción; Acoplamientos ferroviarios; Bojes para vagones ferroviarios y vehículos que van sobre rieles; Dispositivos de lijado, como partes adaptadas a vehículos que van sobre rieles; Limpiaparabrisas y sistemas de lavado; Autos robóticos; Partes y accesorios para todos los bienes previamente mencionados, siempre y cuando se incluyan en la presente clase.; en clase 19: Materiales para la construcción, no de metal; Señales no luminosas y no mecánicas, no de metal; Durmientes ferroviarios, no de metal.; en clase 20: Recipientes no incluidos en otras clases.; en clase 35: servicios de gestión comercial; Flota de transporte (su gestión comercial) [para terceras partes]; Flota de vehículos (su gestión comercial) [para terceras partes]; Asesoría comercial profesional; Servicios de gestión de la cadena de suministro; Gestión comercial de logística para terceras partes; Asistencia y consultoría sobre organización comercial; Servicios programación de citas [funciones de oficina]; Servicios de recordatorio de citas [funciones de oficina]; Servicios de publicidad; Servicios de gestión de existencias electrónicas; Gestión de existencias computarizadas; Gestión comercial en el campo del transporte

y entrega.; en clase 37: servicios de montaje, modernización, mantenimiento, reacondicionamiento, y reparación de vehículos; Montaje, modernización, mantenimiento, reacondicionamiento, y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos; Mantenimiento y reparación de motores de vehículos a motor; Reparación y reacondicionamiento de compresores, amortiguadores, componentes de transmisión, frenos y sus partes, unidades de control, válvulas [partes de máquinas], sistemas de pedal, embragues, motores de vehículos a motor, aparatos de calefacción, ventilación y aire acondicionado y aparatos de tratamiento del aire para vehículos terrestres; Máquinas de reconstrucción que han sido desgastadas o parcialmente destruidas; Asesoría en reparación de vehículos; Servicios de asesoría relacionada con el mantenimiento y reparación de equipos mecánicos y eléctricos; Servicios de construcción; Reparación de máquinas y equipos de procesamiento químico; Reparación de recipientes presurizados; Reparación de tanques de almacenamiento; Reparación de máquinas; Reparación de aparatos de suministro de agua; Reparación de instalaciones de suministro de agua; Reparación de aparatos de purificación de agua; Reparación de instalaciones sanitarias; Instalación de sistemas de tubería para la conducción de líquidos; Instalación de aparatos de suministro de agua; Instalación de aparatos sanitarios; Instalación de aparatos de cuarto de lavado; Instalación de aparatos de procesamiento de información; Instalación de sistemas de control de acceso; Mantenimiento de hardware informático; Reparación de hardware informático; Instalación de equipos de automatización de edificios; Instalaciones, mantenimiento, y reparación de equipos de telecomunicación; Mantenimiento de vías ferroviarias; Instalación de sistemas de gestión de tráfico; Reparación de bombas; Instalación de sistemas de protección del medioambiente; Construcción de infraestructura energética; Construcción de instalaciones de energía geotérmica; Instalación de aparatos de ahorro energético; Mantenimiento y reparación de instalaciones de generación de energía.; en clase 38: servicios de telecomunicación; Suministro de conexiones de telecomunicación a bases de datos; Servicios de comunicación computarizada; Transmisión electrónica de información; Transmisión de datos; Transmisión de información por computadora; Servicios telemáticos; Servicios de comunicación telemática; Difusión interactiva y servicios de comunicación; Suministro de acceso a plataformas y portales en la Internet; Suministro de acceso a información a través de la Internet; Comunicación (inclusive a través de transmisión en línea) de información y documentos; Asesoría en el campo de las telecomunicaciones.; en clase 39: servicios de Información de tráfico; Información de transporte; Transporte; Almacenamiento y entrega de bienes; Servicios de asesoría relacionada con el almacenamiento de bienes; Información de almacenamiento; Almacenamiento de partes; Entrega de bienes; Recolección y entrega de encomiendas y bienes; Rastreo de vehículos de pasajeros o carga por computadora o por GPS; Distribución de energía; Distribución de energía para la calefacción o enfriamiento de edificios; Distribución de energía renovable; Suministro de información relacionada con la distribución de electricidad.; en clase 40: servicios de montaje personalizado de materiales para terceras partes; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento del metal; Tratamiento térmico de metales; Enchapado y laminado de metal; Tratamiento de materiales con ondas ultrasónicas para modificar sus propiedades; Tratamiento de materiales por rayo láser; Tratamiento de

materiales con el uso de químicos; Fundición de metal; Construcción personalizada de máquinas; Información sobre el tratamiento de metales; Tratamiento y purificación del agua; Tratamiento de materiales de residuo en el campo del control de la contaminación medioambiental; Producción de energía; Producción de energía verde renovable; Alquiler de equipos para la generación de energía; en clase 41: servicios de suministro de cursos de formación; Suministro de formación en línea; Formación; Servicios de asesoría relacionada con la formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales.; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos; Investigación científica e industrial; Investigación en ingeniería; Diseño técnico; Servicios de ingeniería; Servicios de ingeniería relacionados con tecnología de la información; Programación informática; Servicios de software como servicios [SaaS] con software para enseñanza automática, enseñanza profunda, y redes neuronales profundas; Diseños de equipos automatizados para oficinas; Diseño de software de reconocimiento facial; Investigación tecnológica relacionada con el reconocimiento de iris; Investigación tecnológica relacionada con el reconocimiento de huellas dactilares ultrasónico; Creación de programas de control para medición automatizada, montaje, ajuste, y visualización relacionada; Desarrollo y testeo de procedimientos informáticos, algoritmos, y software; Diseño y desarrollo de software informático para la gestión de la cadena de suministro; Diseño y desarrollo de software informático para logística, gestión de la cadena de suministro, y portales de comercio electrónico; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño de bases de datos informáticas; Creación de páginas web almacenadas electrónicamente para servicios en línea y la Internet; Desarrollo de software; Instalación, mantenimiento, y actualización de software informático; Servicios de diagnóstico de software; Testeo industrial, Testeo de control de calidad; Realización de encuestas de ingeniería; Testeo, análisis, y evaluación de los bienes y servicios de terceras partes a fines certificadorios; Testeo y análisis de materiales; Servicios de asesoría relacionados con el testeo de materiales; Suministro de información en el campo del diseño de productos; Suministro de información en el campo del desarrollo de productos; Suministro de información sobre análisis industrial y servicios de investigación; Consultoría tecnológica; Servicios de consultoría en ingeniería; Servicios de soporte en tecnología de la información; Consultoría en tecnología de la información [IT]; Instalación, mantenimiento, y reparación de software para equipos e instalaciones de calefacción, ventilación, aire acondicionado, y purificación del aire, y partes de los bienes previamente mencionados, en particular para vehículos ferroviarios, industriales, de minería, y defensa; Análisis industrial y servicios de investigación; Consultoría en seguridad de Internet; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en seguridad de datos; Consultoría en software informático; Servicios de consultoría relacionados con sistemas informáticos; Servicios de consultoría relacionados con hardware informático; Respaldo de datos externo; Servicios de ingeniería en el campo de la tecnología medioambiental; Consultoría técnica en el campo de la ingeniería medioambiental; Servicios de supervisión medioambiental; Consultoría en el campo del ahorro energético; Consultoría relacionada con servicios tecnológicos en el campo del suministro de potencia y energía; Programación informática para la industria de la energía; Realización de investigaciones y ensayos de proyectos técnicos relacionados con el uso de la energía natural; Auditoría de energía;

Desarrollo de sistemas de gestión de energía y potencia; Diseño y desarrollo, Imagen de software de gestión de energía; Diseño y desarrollo de sistemas de generación de energía regenerativa; Servicios de ingeniería en el campo de la tecnología energética; Servicios de ingeniería relacionados con sistemas de suministro energético; Programación de software de gestión energética.; en clase 45: servicios de consultoría en propiedad intelectual; Consultoría relacionada con la gestión de la propiedad intelectual y los derechos de autor; Consultoría relacionada con el licenciamiento de la propiedad intelectual; Consultoría relacionada con la gestión de la propiedad intelectual; Cambio de titularidad; Investigaciones relacionadas con la propiedad intelectual; Servicios jurídicos relacionados con la gestión, control, y otorgamiento de derechos de licencia; Servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceras partes; Servicios jurídicos relacionados con licencias; Licenciamiento de propiedad intelectual y derechos de autor; Licenciamiento de derechos de propiedad industrial; Asistencia jurídica en la redacción de contratos; Asesoría y representación jurídica; Servicios de supervisión de la propiedad industrial; Servicios de supervisión de derechos de autor; Gestión de la propiedad intelectual; Gestión de la propiedad industrial; Suministro de información sobre derechos de propiedad industrial; Licenciamiento de software informático [servicios jurídicos]. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302024121200.0 de fecha 12/11/2024 de Alemania. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 2 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955737).

Solicitud N° 2025-0004593.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R. L., con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **NORACOF** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano para el sistema respiratorio, para aliviar la tos seca. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955750).

Solicitud N° 2025-0005219.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Grupo Embotellador Atic S.A.,

con domicilio en Avenida de La Vega, 1 Edificio 2 Planta 5, CP 28108, Alcobendas, Madrid, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).

**Hey
POP**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida Gasificada con Prebióticos y Jugo de Frutas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955751).

Solicitud N° 2025-0005301.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Quanzhou Humtto Outdoor Products Co. Ltd., con domicilio en N° 8 Hebin East Road, Shuanggou, Meiling Street, Jinjiang City, Quanzhou City, Fujian Province, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 22; 25 y 35. Internacional(es).

**A
HUMTTO**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Tela de cuero; Bolsas; Carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; Paraguas; Bastones de montañismo; Alforjas; Mochilas; Bolsas de deporte; Maletas de mano; Bolsas de campamento; en clase 22: Cuerdas; Redes; Cubiertas no ajustables para vehículos; Velas; Lonas; Hamacas [redes]; Tiendas de campaña; Sacas postales; Plumón [plumas]; Materias textiles fibrosas en bruto; en clase 25: Prendas de vestir; Albas; Trajes de baño [bañadores]; Prendas de vestir impermeables; Zapatos; Sombreros; Prendas de calcetería; Guantes [prendas de vestir]; Corbatas; Cinturones [prendas de vestir]; en clase 35: Publicidad; Asistencia en gestión empresarial; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Marketing; Servicios de agencias de importación-exportación; Consultoría sobre gestión de personal; Servicios de secretariado; Búsqueda de patrocinadores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025955752).

Solicitud N° 2025-0005087.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Microvention, INC con domicilio en 35 Enterprise, Aliso Viejo, California 92656, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GAME CHANGING IMPACT** como marca de servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos; Servicios de entretenimiento; en clase 44: Proporcionar información médica en los campos de dispositivos médicos y aparatos quirúrgicos y productos farmacéuticos; proporcionar información en los campos de dispositivos médicos y aparatos quirúrgicos, productos farmacéuticos, atención sanitaria, condiciones de salud, concienciación sobre la salud y opciones de tratamiento; proporcionar un sitio web con información relacionada con dispositivos médicos y aparatos quirúrgicos, productos farmacéuticos, atención sanitaria, concienciación sobre la salud, enfermedades y trastornos y opciones de tratamiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955754).

Solicitud N° 2024-0012968.—Floribeth De La Trinidad Herrera Alfaro, Cédula de identidad 401500761, en calidad de Apoderado Especial de Petopia S. A., Cédula jurídica 3101906131 con domicilio en San José, San Juan De Tibás, del Bac Credomatic, 100 metros al este y 275 metros al norte., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un nombre comercial para un establecimiento dedicado a la prestación de Servicios médicos veterinarios y servicios de alojamiento, albergue temporal, ubicado en San José, San Juan De Tibás, del Bac Credomatic, 100 metros al este y 275 metros al norte Reservas: El color rojo, azul, amarillo. Sobre el diseño o figura, color y forma aportada para su registro y protección. No se hace reserva, sobre la frase Hospital y Centro Diagnóstico, por ser palabras de uso común. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el: 18 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025955756).

Solicitud N° 2025-0003502.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Micro-Star Int'l Co, Ltd con domicilio en N°.69, Li-de St., Zhonghe Dist., New Taipei City 235, Taiwán, R.O.C., Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras portátiles. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019156926 de fecha 14/03/2025 de

EUIPO (Unión Europea). Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955762).

Solicitud N° 2025-0004671.—Alejandro Valerio Sáenz, en calidad de apoderado especial de Luis Alejandro Figueira Suárez, mayor de edad, divorciado una vez, cédula de identidad N° 8-0134-0792, con domicilio en San José, Pozos de Santa Ana., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9 y 25. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: los aparatos e instrumentos de investigación

científica para laboratorios; los maniquís para ejercicios de reanimación, los simuladores de conducción y control de vehículos; los instrumentos de navegación, los transmisores, los compases de medición, los aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición), los aparatos de conducción automática para vehículos; las redes de seguridad, las luces de señalización, los semáforos, las autobombas contra incendios, las alarmas sonoras, los tokens de seguridad de hardware para la autenticación de usuarios; la ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, la ropa antibalas, los cascos de protección, los protectores de cabeza para deportes, los protectores bucales para deportes, los trajes especiales de protección para aviadores, las rodilleras para trabajadores; las gafas, las lentes de contacto, las lupas, los espejos de inspección para obras, las mirillas; los imanes; los relojes inteligentes, los monitores de actividad física ponibles; las palancas de mando (joysticks) de ordenador, que no sean para videojuegos, los cascos de realidad virtual, las gafas inteligentes; los estuches para gafas, los estuches para teléfonos inteligentes, los estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; los cajeros automáticos, las máquinas facturadoras, los instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; las baterías y los cargadores para cigarrillos electrónicos; los dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos para

instrumentos musicales; los robots de laboratorio, los robots pedagógicos, los robots de vigilancia para la seguridad, los robots humanoides con inteligencia artificial.; en clase 25: los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las viseras para gorras, las armaduras de sombreros; los guantes de esquí, las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y de karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí; los trajes de disfraces; la ropa de papel, los sombreros de papel en cuanto prendas de vestir; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillo; los folgos que no estén calentados eléctricamente. Reservas: No hay reservas Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955763).

Solicitud N° 2025-0004672.—Alejandro Valerio Sáenz, cédula de identidad 117460283, en calidad de Apoderado Especial de Luis Alejandro Figueira Suárez, divorciado una vez, cédula de identidad 8-0134-0792 con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, setecientos metros este y trescientos metros sur de la Cruz Roja, Monte Carlo Palace, apartamento número 200, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: los aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; los equipos y simuladores de entrenamiento, por ejemplo: los maniquís para ejercicios de reanimación, los simuladores de conducción y control de

vehículos; los aparatos e instrumentos de control y vigilancia de aeronaves, de vehículos náuticos y de vehículos no tripulados, por ejemplo: los instrumentos de navegación, los transmisores, los compases de medición, los aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición), los aparatos de conducción automática para vehículos; los aparatos e instrumentos de salvamento y seguridad, por ejemplo: las redes de seguridad, las luces de señalización, los semáforos, las autobombas contra incendios, las alarmas sonoras, los tokens de seguridad de hardware para la autenticación de usuarios; las prendas de vestir que protegen contra lesiones graves o potencialmente mortales, por ejemplo: la ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, la ropa antibalas, los cascos de protección, los protectores de cabeza para deportes, los protectores bucales para deportes, los trajes especiales de protección para aviadores, las rodilleras para trabajadores; los aparatos e instrumentos ópticos, por ejemplo: las gafas, las lentes de contacto, las lupas, los espejos de inspección para obras, las mirillas; los imanes; los relojes inteligentes, los monitores de actividad física ponibles; las palancas de mando (joysticks) de ordenador, que no sean para videojuegos, los cascos de realidad virtual, las gafas inteligentes; los estuches para gafas, los estuches para teléfonos inteligentes, los

estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; los cajeros automáticos, las máquinas facturadoras, los instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; las baterías y los cargadores para cigarrillos electrónicos; los dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos para instrumentos musicales; los robots de laboratorio, los robots pedagógicos, los robots de vigilancia para la seguridad, los robots humanoides con inteligencia artificial; en clase 25: las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, por ejemplo los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las viseras para gorras, las armaduras de sombreros; - las prendas de vestir y el calzado para deporte, por ejemplo los guantes de esquí, las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y de karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí; - los trajes de disfraces; - la ropa de papel, los sombreros de papel en cuanto prendas de vestir; - los baberos que no sean de papel; - los pañuelos de bolsillo; - los folgos que no estén calentados eléctricamente. Reservas: no hay reservas. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955769).

Solicitud N° 2025-0005289.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Profármaco S. A., cédula jurídica NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia Número 187, P. 5, Barcelona, España, España, solicita la inscripción de: **STALION ENT** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha 28 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025955775).

Solicitud N° 2025-0005085.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Ana Lourdes León Vidal, casada una vez., cédula de identidad N° 115690879, con domicilio en San Lorenzo de Heredia, Condominio Naos Resort, Casa 251, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37 y 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, servicios de consultoría en construcción.; en clase 42: Servicios de arquitectura y urbanismo, diseño interno, diseño de jardines, diseño de mobiliario, decoración de interiores, consultoría en decoración y diseño de espacios, diseño gráfico, diseño de empaque, diseño web y animación web. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955779).

Solicitud N° 2025-0005058.—Valeria Cabalceta Vallejo, cédula de identidad 114380591, en calidad de Apoderado Especial de Jackeline Calderón Bolaños, casada una vez, cédula de identidad 206100467, con domicilio en: Santa Cruz, Guanacaste, San Juan, Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a restaurante y cafetería. Ubicado en Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, Barrio Buenos Aires, contiguo a Impresiones Chino Yin. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955788).

Solicitud N° 2025-0005297.—Marjorie Rodríguez Brenes, casada una vez, cédula de identidad 502710815, con domicilio en: Tilarán, Cabeceras, veinticinco metros oeste del Colegio Rural de Cabeceras, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: hospedaje temporal. Reservas: de los colores: dorado y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025955791).

Solicitud N° 2025-0004939.—María Jeannett Obando Álvarez, mayor, soltera, productora, cédula de identidad 302890293, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación para el Desarrollo Agrícola y Pecuario Peralteno Turrialba, cédula jurídica 3002296256, con domicilio en: Cartago, cantón Turrialba, en el salón comunal de Peralta, Turrialba, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, aves y caza; - extractos de carne; - frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; - jaleas, mermeladas, compotas; - huevos; - leche, queso, mantequilla, yogur y demás productos lácteos; - aceites y grasas para la alimentación. Reservas: colores azul, blanco y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955798).

Solicitud N° 2025-0005441.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de The Gillette Company LLC, con domicilio en: One Gillette Park. Boston, Massachusetts 02127 United States of America, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ULTRA COMFORT BREEZE**, como marca de fábrica y comercio en clase 8. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas de afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos,

todos diseñados específicamente para contener hojas de afeitar; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955808).

Solicitud N° 2024-0000659.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad N° 107590374, en calidad de apoderado especial de Doer Digital S.R.L., cédula jurídica N° 3102687039, con domicilio en: Curridabat, José María Zeledón, 350 norte de la plaza de deportes, casa S4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **METAVERSE**, como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y organización de eventos. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 24 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955831).

Solicitud N° 2024-0000657.—Orlando Cervantes Vargas, casado una vez, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Doer Digital S.R.L., cédula jurídica 3102687039 con domicilio en Curridabat, José María Zeledón, casa 54, 350 norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **METAVERSE** como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos, consultorías sobre propiedad intelectual y gestión de derechos de autor. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025955837).

Solicitud N° 2025-0005449.—Ramy Ramze Abuawab Abdel Rahman, soltero, cédula de identidad 901360414, con domicilio en: Corredores, Paso Canoas, 250 metros norte del puesto de policía, junto al Bar Restaurante Rancho Verde, diagonal al Jerusalem Dutty Free, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta y comercialización de mercancías al por mayor y al detalle, productos para el hogar, electrodomésticos para el hogar, artículos para oficina, subastas de mercancías, equipo para deporte, servicios de publicidad, venta de toda clase de bien o servicio, venta de productos por catálogo o sitio web, venta de artículos electrónicos. Reservas: de los colores: blanco, rojo, negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955843).

Solicitud N° 2025-0005249.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Yendrick Daniel Segura Araya, mayor, soltero, costarricense, cédula de identidad N° 402170502, con domicilio en Heredia, Heredia Centro, 125 metros oeste de la Universidad Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 21 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Figuras decorativas hechas de porcelana; figuras [estatuillas] de porcelana y cerámica. Clase 43: Servicios de cafetería; servicios de restauración para cafeterías de empresas; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de alimentación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955851).

Solicitud N° 2025-0005444.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de The Gillette Company LLC, con domicilio en One Gillette Park. Boston, Massachusetts 02127/ United States of América, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ULTRACOMFORT SPA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Máquinas de afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos diseñados específicamente para contener hojas de afeitar; partes y accesorios de todos los productos antes mencionados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025955855).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004921.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Asociación Fondo de Promoción y Apoyo Social Comunitario Guanacaste, cédula jurídica N° 3002778871, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Guiones, Oficinas de Guiones Legal Ubicadas 50 metros norte de Café de París, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Recaudación de fondos de beneficencia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955881).



Solicitud N° 2025-0005455.—Emy Victoria Víquez Cubero, cédula de identidad 116300784, en calidad de Apoderado Especial de Cuesa Construcciones Hu Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101512304 con domicilio en Alajuela, Atenas, Concepción, Río Grande, Sector Este frente

al Abastecedor Don Amado, tapia color terracota, portón negro, Alajuela, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37; 42 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, remodelación, mantenimiento y reparación de edificios residenciales,

comerciales e industriales; servicios de obra civil, albañilería, acabados arquitectónicos, instalación de sistemas eléctricos, hidráulicos y sanitarios; supervisión de obras; gestión y ejecución de proyectos constructivos., en clase 42: Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura, incluyendo diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño de instalaciones electromecánicas, planificación urbana, desarrollo y gestión de proyectos constructivos e inmobiliarios; elaboración de planos y estudios técnicos; asesoría en eficiencia energética y sostenibilidad en la construcción., en clase 44: Servicios de cría, reproducción, selección y mejora genética de animales con fines agrícolas, comerciales y deportivos; asesoría técnica en manejo reproductivo y programas de mejoramiento animal; servicios veterinarios especializados en reproducción y desarrollo animal. Reservas: No hay reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955882).

Solicitud N° 2024-0006493.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Productos Extragel y Universal S.A.C. con domicilio en Jirón Río Tumbes N° 215, Urbanización Las Moras, San Luis, Lima, Perú, Perú, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales, incluyendo marketing y/o publicidad, relacionados con diversos productos y/o servicios vinculados a grupos corporativos y/o empresariales vinculadas a productos alimenticios de consumo humano. Fecha: 6

de mayo de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955886).

Solicitud N° 2025-0004604.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Duna Enterprises, S.L. con domicilio en C/ Colón de Larreategui 26, 7° E, Bilbao España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos para cuidado y belleza del cuerpo, la piel y el cabello. Fecha: 09 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955887).

Solicitud N° 2025-0004706.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Associated Milk Producers Inc. con domicilio en 315 N Broadway, New Ulm, Minnesota 56073, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STATE BRAND** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Queso, queso procesado y alimentos a base de queso. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955890).

Solicitud N° 2025-0004874.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Tenacity Auto Parts CO. LTD. con domicilio en N° 8, Rende RD., Hukou Township, Hsinchu County, Taiwan (R.O.C.), Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; partes para vehículos terrestres, a saber, soportes de motor; chasis y suspensiones de ruedas para vehículos y sus partes, a saber, soportes de ejes traseros y soportes de ejes delanteros y bastidores de soporte; componentes para automotores hechos de caucho, metal y plástico, para piezas de chasis ubicados debajo del automóvil, y vendidos como componentes integrales de chasis para automóviles, a saber, soportes de puntales,

kits de bushing (cojinete) para subchasis compuestos de múltiples bushings (cojinetes) de caucho con arandelas metálicas; partes de frenos para vehículos terrestres, a saber, muelles de presión conjuntos de cojinetes de montaje del puntal; capotas de motor para vehículos; accesorios para vehículos de tracción en las cuatro ruedas, kits de elevación compuestos principalmente de muelles, amortiguadores, estabilizadores, bushings (cojinetes), cajas de transmisión para vehículos terrestres, placas de montaje de la transmisión para vehículos terrestres; bushings (cojinetes) estabilizadores para vehículos terrestres; kits adaptadores de llantas anchas para vehículos terrestres, consistentes principalmente en soportes de pinza billet, espaciadores de polea y espaciadores de puntal de alimentación; aparatos de locomoción terrestre, a saber, automóviles y sus partes, a saber, amortiguadores; partes de suspensión para vehículos terrestres, a saber, resortes de suspensión; soportes de ejes o brazos de control para vehículos terrestres, a saber, brazos de control longitudinales y brazos de control transversales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955892).

Solicitud N° 2024-0011708.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de DEPO AUTO PARTS IND. CO., LTD. con domicilio en N° 20-3, Nan Shih Lane, Lu Kong Chen, Chang Hua Shien, Taiwan, R.O.C., Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 11 y 12. Internacionales.

DEPO Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Luces para vehículos; luces antiniebla para vehículos; luces de freno para vehículos; luces de marcha atrás para vehículos; faros delanteros para vehículos; luces traseras para vehículos; luces laterales para vehículos; luces de estacionamiento para vehículos; luces de marcha atrás para vehículos terrestres; aire acondicionado para vehículos en forma de ventiladores de refrigeración para vehículos, aspas de ventiladores de refrigeración para vehículos y cubiertas de ventiladores de refrigeración para vehículos; ventiladores para aparatos de aire acondicionado; componentes de recambio para instalaciones de aire acondicionado de automóviles, a saber, secadores y motores de ventiladores. ;en clase 12: Partes estructurales para vehículos de motor; partes estructurales para motocicletas; partes de vehículos, a saber, volantes y espejos retrovisores, laterales y de vanidad; sistemas de frenado para vehículos y sus partes; mecanismos de embrague para automóviles; partes de vehículos terrestres, a saber, guardabarros y defensas; cajas de cambio para vehículos terrestres; spoilers (aleros) para vehículos; parachoques

para automóviles; motores para vehículos terrestres; paneles de puertas y paneles de techo para vehículos terrestres; señales direccionales intermitentes para vehículos; espejos reflectantes para vehículos, a saber, retrovisores y espejos laterales; manijas de puerta para automóviles; ventanas de automóviles; ventanas de vehículos; ventiladores de refrigeración para vehículos, excepto motores de vehículos; aspas de ventiladores de refrigeración para vehículos, excepto motores de vehículos; accesorios para vehículos, a saber, cubiertas de ventiladores de refrigeración para vehículos, excepto motores de vehículos; reguladores de ventanas para vehículos. Reservas: Colores: blanco; negro. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 12 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025955895).

Solicitud N° 2025-0002897.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de DFO, LLC con domicilio en 203 East Main Street, Spartanburg, South Carolina 29319, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BANDA BURRITO** como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de pedidos en línea en el ámbito de la comida para llevar y la entrega a domicilio de restaurantes, en relación con comida mexicana., en clase 43: Servicios de restaurante, en relación con comida mexicana. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955897).

Solicitud N° 2025-0005258.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Midea Group Co. Ltd., con domicilio en B26-28F, Midea Headquarter Building, N° 6 Midea Avenue, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **INSTA-FIT Master** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparato e instalaciones de cocina; Refrigeradores; Congeladores; Instalaciones y máquinas de enfriamiento; Aparato y máquinas de refrigeración; Armarios refrigeradores; Bodegas de vinos, eléctricas; Refrigeradores inteligentes; Instalaciones de aire acondicionado; Aparato desinfectante. Reservas: de

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025955898).

Solicitud N° 2025-0005028.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile Co. Ltd. con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 12 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Carros autónomos; carros sin conductor; carros híbridos enchufables; carros híbridos en serie; carros eléctricos de pila de combustible; carros eléctricos; carros eléctricos enchufables; carros; máquinas (motores) de automóviles; vehículos eléctricos; en clase 37: Instalación y reparación de equipo de calefacción; reconstrucción de máquinas (motores) desgastados o parcialmente destruidos; supresión de interferencias en aparato eléctrico; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadoras; estaciones de servicio vehicular [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; servicios de reparación de averías de vehículo; mantenimiento de vehículo; mantenimiento y reparación de vehículo de motor; carga de batería de vehículo; cuidado, limpieza y reparación de cuero. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955899).

Solicitud N° 2025-0000233.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Arabela S.A. de C.V. con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Beauty Dreams** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales destinadas al embellecimiento y cuidado personal; productos de perfumería.

Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 10 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025955902).

Solicitud N° 2025-0001930.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Higher Education S.L. con domicilio en Avenida Isla Graciosa, 5, 3, 28703 San Sebastián de Los Reyes, Madrid, España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



UNIVERSAE
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL UTU

Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicación, edición de reportajes y redacción de textos; Servicios de educación e instrucción; Servicios de educación universitaria; servicios de educación interactiva en línea; servicios de formación; Servicios de formación electrónica; servicios de academias educativas para la enseñanza; Servicios de arrendamiento relacionados con equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955903).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005435.—Alexandra Campos Durán, cédula de identidad 112220300, en calidad de Apoderado Especial de Vitapura Health Calm SRL, Cédula jurídica 3102896842 con domicilio en Santo Domingo, San Miguel, Barrio del Socorro, Condominio Hacienda Lincoln casa N° 135, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación y formación. Reservas: de los colores: amarillo, naranja, rosado y púrpura. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación,



téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955911).

Solicitud N° 2025-0005098.—Valeria Cabalceta Vallejo, cédula de identidad 114380591, en calidad de Apoderado Especial de Ana Julia Argüello Rodríguez, mayor, divorciada una vez, portadora de la cedula de identidad 4-0211-0737, Cédula de identidad 402110737 con domicilio en Santa Cruz, Guanacaste, 25 metros al oeste de la Escuela Josefina López Bonilla, Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, prendas deportivas y trajes de baño. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025955912).

Solicitud N° 2025-0005397.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular Sociedad Anónima con domicilio en Vía Tres cinco guion cuarenta y dos de la zona cuatro de la ciudad de Guatemala / República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SAVOIL** como nombre omercial. para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a la comercialización de productos cosméticos en general, productos para el lavado de la ropa y limpieza del hogar, incluyendo toda clase de jabones y detergentes. Ubicado en San José-San José La Uruca, 300 metros al norte de Capris. Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025955914).

Solicitud N° 2025-0004209.—Allan Garita Fallas, casado una vez, cédula de identidad 111400104, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Quesada, San Juan, Quebrada del Palo, trescientos cincuenta metros norte sobre la entrada del EBAIS, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, esparcimiento, actividad deportivas y culturales, relacionados a la enseñanza LESCO. Reservas: se reserva los colores turquesa y negro. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025955921).

Solicitud N° 2025-0004132.—Jimena Tenorio Álvarez, soltera, cédula de identidad: 118010542, con domicilio en Flores, San Lorenzo, Res. Villas del Río, casa 15A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: salón de belleza. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025955931).

Solicitud N° 2025-0005056.—Ignacio Retana Solano, cédula de identidad 117530602, en calidad de Apoderado Especial de Luciana María Matarrita Gutiérrez, soltera, administradora de empresas, cédula de identidad 118290087 con domicilio en San José, Santa Ana, Uruca, Urbanización Río Oro. de la entrada 2 cuadras al norte hasta el alto, después 25 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Productos hechos a mano mediante la técnica del crochet, tales como: bolsos, cosmetiqueras, estuches, artículos para guardar ordenadores portátiles, carteras y monederos hechos a mano con técnica de crochet confeccionados con tela de algodón y otros materiales textiles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955981).

Solicitud N° 2025-0004751.—Luis Enrique Quirós López, divorciado una vez, comerciante, cédula de identidad 502600348 con domicilio en Alajuela, Alajuela, San José, El Coyol, veinticinco metros oeste de la Ferreteria Guzmán, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 12 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos.; en clase 35: Venta de vehículos. Reservas: De colores en logo adjunto. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955982).

Solicitud No. 2025-0004960.—Karla Melissa Mora Espinoza, mayor, casada en primeras nupcias, abogada, cédula de identidad 116920782, en calidad de Apoderado Especial de Diana María Hernández Soto, soltera, mayor, médico, cédula de identidad 115130918 con domicilio en San José, Desamparados, El Llano, calle a Sabanillas, diagonal a Laboratorios Medigray, casa esquinera con muro de piedra, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: cuidado de la salud; servicios de esteticista Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025955992).

Solicitud N° 2025-0004553.—Daniela Lara Matarrita, cédula de identidad: 114350425, en calidad de apoderada generalísima de Cala Abogadas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102894843, con domicilio en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio las Terrazas A, piso 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36 y 45 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres, servicios de corretaje; en clase 45: servicios prestados por juristas, asistentes jurídicos y abogados asesores, a personas, grupos de personas, organizaciones o empresas; servicios de arbitraje y mediación; servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria; preparación de ceremonias nupciales; asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación / asesoramiento jurídico para responder a solicitudes de propuestas; consultoría sobre propiedad intelectual; investigación jurídica; investigación jurídica en el ámbito de la protección medioambiental; redacción jurídica; servicios de asesoramiento jurídico sobre mapeo de patentes; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; servicios de auditoría de observancia jurídica / servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de contenciosos; servicios de defensa jurídica; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; servicios de vigilancia jurídica; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos en el ámbito de la protección de la infancia; servicios jurídicos en relación con licencias; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; transferencia jurídica de propiedades. Reservas: VINO (“Winery”): 19-1537 TCX; DORADO (“Antique gold”): 16-0730 TCX; Paleta complementaria: MOCHA MOUSSE: 17-1230 TCX; WARM TAUPE: 16-1318 TCX; CANNOLI CREAM: 11-4302 TCX. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025956015).

Solicitud N° 2025-0004553.—Daniela Lara Matarrita, cédula de identidad 114350425, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cala Abogadas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102894843 con domicilio en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio

Las Terrazas A, piso 5., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 45. Internacional(es).

cala
abogadas

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres. Servicios de corretaje; en clase 45: Servicios prestados por juristas, asistentes jurídicos y abogados asesores, a personas, grupos de personas, organizaciones o empresas; Servicios de arbitraje y mediación; Servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria; Preparación de ceremonias nupciales; asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación / asesoramiento jurídico para responder a solicitudes de propuestas; consultoría sobre propiedad intelectual; investigación jurídica; investigación jurídica en el ámbito de la protección medioambiental; redacción jurídica; servicios de asesoramiento jurídico sobre mapeo de patentes; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; servicios de auditoría de observancia jurídica / servicios de auditoría de cumplimiento jurídico; servicios de contenciosos; servicios de defensa jurídica; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; servicios de vigilancia jurídica; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos en el ámbito de la protección de la infancia; servicios jurídicos en relación con licencias; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; transferencia jurídica de propiedades. Reservas: VINO ("Winery"): 19-1537 TCX; dorado ("Antique gold"): 16-0730 TCX; Paleta complementaria: MOCHA MOUSSE: 17-1230 TCX; WARM TAUPE: 16-1318 TCX; CANNOLI CREAM: 11-4302 TCX. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).— (IN2025956018).

Solicitud Nº 2025-0003436.—Sandra Lorena Miranda Salazar, cédula de identidad Nº 604060286, en calidad de apoderado especial de María Fernanda Madrigal Santamaría, divorciada., cédula de identidad Nº 206850484, con domicilio en Costa Rica. Limón. Talamanca. Cahuita. Bribri, Volio del súper 95 100 metros hacia zona indígena portón negro, Puerto Viejo Talamanca, Puerto Viejo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 9 y 14. Internacionales.



MAREA SANTA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Gafas de sol, Gafas para deporte y lentes de sol; en clase 14: Pulseras, collares y anillos de fantasía, Bisutería, Joyería, Joyería de Sombrero. Fecha: 07

de mayo de 2025. Presentada el 03 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado Registradora.—(IN2025956033).

Solicitud Nº 2025-0004812.—Kathleen Aneth Esquivel Benavides, soltera, cédula de identidad Nº 208590883, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, ochocientos metros oeste de la Escuela Corazón de Jesús de la Tesalia., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de transporte y Organización de viajes. Reservas: No. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956056).

Solicitud Nº 2025-0005227.—Kevin Alfonso Valerio Alfaro, cédula de identidad 123640426, en calidad de Apoderado Especial de Decorvetro S.A., cédula jurídica 3101680444, con domicilio en: San José, San José, Pavas, doscientos metros oeste de Demasa, en complejo de bodegas oeste, local número veintiséis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 19. Internacional(es).

a.moda

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: materiales de construcción no metálicos, a saber, azulejos de cerámica para paredes, baldosas de cerámica, pavimentos no metálicos, cenefas que nos sean metálicas ni de tejidos, azulejos y baldosas de cerámica para paredes, pisos y techos, gres para la construcción, piedra natural, piedra artificial, mármol, granito, terracota (barro cocido), arena, cal, ladrillos, pizarra, parqué, arcilla, cemento, hormigón, pavimentos luminosos, no metálicos, mosaicos para la construcción, rodapiés (frisos) no metálicos. Reservas: color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025956067).

Solicitud N° 2025-0004887.—Jorge David Vargas Cubero, cédula de identidad N° 112890749, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-910201 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102910201, con domicilio en San Jose, Moravia, La Trinidad, del Bar El Descanso doscientos metros noroeste, casa mano derecha color terracota, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Sal, Mostaza, Vinagre, Salsas (Condimentos), Especies, Mayonesa, y Aderezos. Reservas: No se hacen reservas.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025956073).

Solicitud N° 2025-0005459.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderada especial de Frit Ravich, S.L., con domicilio en C. Riudellots, S/N, Pl Pluig Tió, 17412 de La Maçanet de La Selva (Girona) / España, España, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: patatas fritas; aperitivos de patata; refrigerios de patata; palitos de patata; patatas chips; fritos de patata rallada; aperitivos de frutas; aperitivos a base de productos secos; mezclas de frutos secos; aperitivos a base de frutas secas; productos de aperitivo a base de verduras; chips de verduras y hortalizas; palitos de queso; pasas de corinto; pasas (uvas); cortezas de cerdo; alimentos para picar a base de verduras; hortalizas y legumbres secas, cocidas y en conserva; frutos secos preparados; barritas de aperitivo a base de semillas y frutos secos; semillas

comestibles; semillas preparadas; semillas procesadas; en clase 30: bollería; pan; productos de confitería y pastelería; dulces; caramelos; patatas fritas de arroz; patatas fritas de trigo integral; patatas fritas a base de harina; harinas y preparaciones a base de cereales; aperitivos a base de maíz; aperitivos a base de cereales; aperitivos a base de harina de patata; aperitivos con sésamo; aperitivos a base de trigo; bolas con sabor a queso (aperitivos); aperitivos salados a base de harina, maíz frito, maíz tostado (palomitas de maíz). Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025956080).

Solicitud N° 2025-0005353.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3-102-534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ANASTOLE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos Farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025956090).

Solicitud N° 2025-0005496.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Nike Innovate C.V., con domicilio en: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZEGAMA**, como marca de fábrica y comercio en clase 25. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa; calzado; artículos de sombrerería. Reservas: de

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 29 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025956094).

Solicitud N° 2025-0005266.—Guillermo Esquivel Herrera, cédula de identidad N° 109770022, en calidad de apoderado especial de Natasha Eugenia Loew Forero, casada una vez, cédula de identidad 110050243, con domicilio en San José, Escazú, Escazú, Avenida 22, Calle 130, Los Faroles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Barbeque Fest by NL** como Marca de Servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios que tienen como objetivo básico el entretenimiento, la diversión o la recreación de las personas (competencias de parrilladas). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025956098).

Solicitud N° 2025-0005268.—Guillermo Esquivel Herrera, cédula de identidad 109770022, en calidad de Apoderado Especial de Natasha Eugenia Loew Forero, casada una vez, Cédula de identidad 11005243 con domicilio en San José, Escazú, Escazú, avenida 22, calle 130, Los Faroles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BBQ Nights by NL** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Los servicios que tienen como objetivo básico el entretenimiento, la diversión o la recreación de las personas (competencias de parrilladas). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025956108).

Solicitud N° 2025-0004819.—Óscar Alberto Salas Porras, cédula de identidad 204230107, en calidad de Apoderado Especial de Productos Vearsa Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102908415, con domicilio en: San Pedro de Sarchí, Alajuela, 100 metros al sureste del Restaurante Los Ranchos, segunda casa a mano izquierda, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sirope Rubí**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: sirope para bebida. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025956114).

Solicitud N° 2025-0000300.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de CBI International LLC, con domicilio en: 11431 NW 107TH ST, Suite 16, Miami, Florida 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas carbonatadas. Fecha: 06 de marzo de 2025. Presentada el 04 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025956124).

Solicitud N° 2025-0005068.—Ana María Gabriela Schutte Hernández, cédula de residencia: N°186200411116, en calidad de apoderada generalísima de Vitamás Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102908087, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Villa Real, casa T07, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 44 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de especialidades médicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025956143).

Solicitud N° 2025-0005265.—Guillermo Esquivel Herrera, cédula de identidad 109770022, en calidad de Apoderado Especial de Natasha Eugenia Loew Forero, casada una vez., cédula de identidad 110050243 con domicilio en San José, Escazú, Escazú, avenida 22, calle 130, Los Faroles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Barbecue Fest by NL** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Los servicios que tienen como objetivo básico el entretenimiento, la diversión o la recreación de las personas (competencias de parrilladas). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025956146).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Tierra de Gracia Internacional, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover los valores cristianos en todas las áreas de acción de nuestros programas. b) Promover el bienestar de los participantes en procesos de recuperación. Proveer un programa de recuperación para personas consumidoras de sustancias psicoactivas, habitantes de calle y jefas de hogar en situación de riesgo. Cuyo representante, será el presidente: Fernando Molestina, con las facultades que establece el estatuto.

Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 317211.—Registro Nacional, 28 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025956003).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Comité Especial de Vivienda y Bienestar Social ACEV, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 02 Esparza, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La Asociación está organizada primordialmente para promover, fomentar, organizar, apoyar y desarrollar proyectos productivos y de vivienda, agropecuarios, de servicios, industriales, científicos, educativos, sociales, culturales, promover, establecer y mantener una cooperación efectiva con instituciones gubernamentales nacionales e internacionales para el cumplimiento de estos fines fomento, creación y desarrollo de servicios sociales, y empresariales mediante PYMES. Cuyo representante, será el presidente: Sara María Guevara Leal, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024, Asiento: 444844.—Registro Nacional, 28 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025956004).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: N° 3-002-260346, denominación: Asociación Administrativa del Acueducto Rural Calle Concha Valverde Vega. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 58142.—Registro Nacional, 28 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025956005).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Jacanas, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la observación de aves entre mujeres, fomentando la red de solidaridad, contribuyendo al estudio, investigación, cultura, y conservación de las aves silvestres y sus habitats. Cuyo representante, será el presidente: Ruth Bernardita Rodríguez Barrantes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 816308 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 358425, Tomo: 2025 Asiento: 398445, Tomo: 2025 Asiento: 91994, Tomo: 2025 Asiento: 231958.—Registro Nacional, 29 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025956007).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Restauración y Vida Internacional, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 02 Nicoya, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: difundir las enseñanzas de la palabra de Dios. Doctrinar y discipular a los miembros en la enseñanza bíblica apoyar a realizar actividades de ayuda social ayuda humanitaria en casos con tragedias ocasionadas por fenómenos naturales, fundar y administrar nuevas sedes de iglesias y asociaciones cristianas para que comunidades como Talolinga disminuya los problemas de droga, delincuencia, desintegraciones familiares, velar por la salud espiritual de sus asociados. Cuya representante será la presidenta: Dixi María Villafuerte Chavarría, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 363618.—Registro Nacional, 29 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025956008).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-866102, denominación: Asociación de Taxistas Domingueños Asotado. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 280805.—Registro Nacional, 29 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025956009).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

AVISOS

Anotación de renuncia N° 1154.—Que Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de Essity Operations France solicita a este Registro la renuncia total de el/ la Patente PCT denominado/a **ROLLO SIN NÚCLEO DE HOJA ABSORBENTE Y MÉTODO PARA FABRICAR EL MISMO**, inscrita mediante resolución de las 14:19:51 horas del 20 de diciembre de 2022, en la cual se le otorgó el número de registro 4318, cuyo titular es Essity Operations France, con domicilio en 151-161, boulevard Victor Hugo 93400 Saint Ouen. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N°6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—21 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2025956270).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Dirección Nacional de Notariado, hace saber a Registro Nacional, Archivo Nacional, Registro Civil, autoridades y ciudadanía: que mediante el acto protocolario oficial de fecha 29 de mayo 2025, se han juramentado los siguientes profesionales, quedando habilitados para ejercer la función pública notarial:

Nombre completo	Identificación	Carné	Resolución
SANDRA MARÍA ACUÑA JIMÉNEZ	110650302	21118	377322
TANIA AGÜERO DÍAZ	115600500	33652	377000
VERÓNICA AGÜERO MORA	111790478	33996	377319
ADRIANA AGUILERA MORALES	112390794	33884	378259
EDWIN AGUZZI VALVERDE	303300442	33654	376720
ANABELÉN ALVARADO SIBAJA CC ANA BELÉN ALVARADO SIBAJA	117770182	33887	376721
VIRNA LICY AMADOR MARÍN	602260809	32891	377782
ERIC FRANCISCO BADILLA MORALES	117700744	33666	375824
JAIME FRANCISCO BARRANTES CAMPOS	204770216	33667	377068
DOROTHY VANESSA BELL SEGURA	304980343	32934	375197
EDUARDO BLANCO QUINTERO	113490559	31141	375805
KIMBERLY CECILIA BLANDÓN MORALES	113570104	33897	377860
YORLENI CAMBRONERO CUBERO	206120649	33677	376807
OLMAN GERARDO CAMPOS LARA	401450216	33679	375607
ROBERTO ENRIQUE CAMPOS QUESADA	302840703	33907	376719
VÍCTOR HUGO CANALES ROJAS	502750032	32960	377789
JAIRO FRANCISCO CÉSPEDES QUIRÓS	112660023	32699	377359
EDWIN ARMANDO CHACÓN CERDAS	304800086	33910	378397
TRACY YULIANA CRUZ ARROYO	206720030	33400	377293
JOSUÉ DÍAZ RAMÍREZ	108040399	18639	376020
DAVID ELIZONDO VARGAS	108920397	33028	377062
JEANNETTE FERNÁNDEZ AGUILAR	106410896	33814	377094
ANDRÉS FELIPE FLORES GARITA	115530393	33691	378404
LUGARDA YAHOSKA GARCÍA ARGUELLO CC LUZ GARCÍA ARGUELLO	801060256	31506	378164
KRISTEL YULIANA GODÍNEZ JIMÉNEZ	116170588	34035	376124
BRUNO RICARDO GÓMEZ CORDERO	402060905	33695	376054
PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ABUD	801510427	25277	375817
ADRIANA KAROLINA GONZÁLEZ BERMÚDEZ	114970307	32739	376199
KAROL YULIANA GONZÁLEZ SOLÍS	206700120	34038	377425
MARILaura GONZÁLEZ TREJOS	113670421	20850	375605
ERICK GRANT ALPÍZAR	112890404	33431	376993
KEREN ELIZABETH GUERRERO MEZA	603800258	31854	375256
KATTIA YESENIA GUTIÉRREZ QUESADA	502730583	33699	375606
PATRICIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ	801000381	27855	377193
EDGAR HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	107860777	32569	377920
PEDRO PABLO HIDALGO COSTE	108470835	19961	376777
BAHARE HOJABRI ARAYA	113920452	33824	375971
LUCÍA HUECKMANN SEDÓ	402230042	30955	377173
JAZMÍN JAIKEL JIMÉNEZ	207380575	34043	378264
KATHERINE PAMELA JARA VALVERDE	114340330	30219	376156
JENIFFER JIMÉNEZ ARROYO	206920731	29497	377794
KAROLAY ARIANNA JIMÉNEZ SOLANO	117850500	34046	377021
LAURA TAMARA LECUSAY SALAZAR	112520624	33085	377413
JAZMÍN LEÓN MORENO	604200049	32462	376914
CRISTIAN LIZANO QUIRÓS	205240993	20477	377352
MARÍA FERNANDA LÓPEZ QUESADA	116030336	33707	377320
ALONSO HUMBERTO MADRIGAL FERNÁNDEZ	206370636	28379	377966
COZBY SARAY MADRIGAL QUIRÓS	113540090	27457	378273
ESTEBAN GERARDO MATA HIDALGO	303960023	30022	378275
ADRIANA MAYORGA GONZÁLEZ	503860959	33710	376805
DANIEL ALBERTO MAZÓN ARCE	116650364	34154	378503
HENRY JESÚS MÉNDEZ CHAVES	604320297	32002	377343
ISIDRO MONGE MEZA	106110723	33713	375953
FABIOLA MARÍA MONTOYA ACOSTA	115560344	33837	376733
ELY FERNANDA MORA CORDONERO	115630744	31534	377106
KARINA PAMELA MORALES ACUÑA	115820358	34109	378187
LUIS ALEJANDRO MORALES SALAZAR	109710253	31216	375611
LAURA MURILLO CÓRDOBA CC LAURA CASILDA MURILLO CÓRDOBA	108900965	10385	377760
NANCY VERÓNICA MURILLO SALAZAR	111350117	33953	376723
CATALINA NAVARRO VALVERDE	304020554	33843	377146
KIMBERLY OBANDO ZÚÑIGA	604090062	33481	377788
LOIS PAMELA OROZCO CRUZ	113590471	33724	376462
LUIS GERARDO PACHECO SÁNCHEZ	107480398	32571	376490
LILLIAM NINOSKA PEÑA GARCÍA	800870089	33845	377168

Nombre completo	Identificación	Carné	Resolución
ARTURO PÉREZ CHAVES	110890789	33847	375902
MARÍA JOSÉ PÉREZ QUIRÓS	117550550	33961	376018
MARIANO PHILLIPS OBANDO	112990349	28149	375917
MARÍA DEL MILAGRO POVEDA ARCE	114380210	33964	377418
MARTA YANORI QUESADA MORERA CC MARTA YANORY QUESADA FERNANDEZ	602530349	13960	377779
ASHLEY QUESADA SIBAJA	207810971	34068	377064
CINDY YULIANA QUESADA VALVERDE	304680590	33181	377761
JERLYN RAMÍREZ PADILLA CC: YERLIN RAMÍREZ PADILLA	112550817	19275	377355
KATTIA RAMÍREZ RIVERA	108840526	33852	376003
SANDRA MARÍA ACUÑA JIMÉNEZ	110650302	21118	377322
TANIA AGÜERO DÍAZ	115600500	33652	377000
VERÓNICA AGÜERO MORA	111790478	33996	377319
ADRIANA AGUILERA MORALES	112390794	33884	378259
EDWIN AGUZZI VALVERDE	303300442	33654	376720
ANABELÉN ALVARADO SIBAJA CC ANA BELÉN ALVARADO SIBAJA	117770182	33887	376721
VIRNA LICY AMADOR MARÍN	602260809	32891	377782
ERIC FRANCISCO BADILLA MORALES	117700744	33666	375824
JAIME FRANCISCO BARRANTES CAMPOS	204770216	33667	377068
DOROTHY VANESSA BELL SEGURA	304980343	32934	375197
EDUARDO BLANCO QUINTERO	113490559	31141	375805
KIMBERLY CECILIA BLANDÓN MORALES	113570104	33897	377860
YORLENI CAMBRONERO CUBERO	206120649	33677	376807
OLMAN GERARDO CAMPOS LARA	401450216	33679	375607
ROBERTO ENRIQUE CAMPOS QUESADA	302840703	33907	376719
VÍCTOR HUGO CANALES ROJAS	502750032	32960	377789
JAIRO FRANCISCO CÉSPEDES QUIRÓS	112660023	32699	377359
EDWIN ARMANDO CHACÓN CERDAS	304800086	33910	378397
TRACY YULIANA CRUZ ARROYO	206720030	33400	377293
JOSUÉ DÍAZ RAMÍREZ	108040399	18639	376020
DAVID ELIZONDO VARGAS	108920397	33028	377062
JEANNETTE FERNÁNDEZ AGUILAR	106410896	33814	377094
ANDRÉS FELIPE FLORES GARITA	115530393	33691	378404
LUGARDA YAHOSKA GARCÍA ARGUELLO CC LUZ GARCÍA ARGUELLO	801060256	31506	378164
KRISTEL YULIANA GODÍNEZ JIMÉNEZ	116170588	34035	376124
BRUNO RICARDO GÓMEZ CORDERO	402060905	33695	376054
PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ABUD	801510427	25277	375817
ADRIANA KAROLINA GONZÁLEZ BERMÚDEZ	114970307	32739	376199
KAROL YULIANA GONZÁLEZ SOLÍS	206700120	34038	377425
MARILaura GONZÁLEZ TREJOS	113670421	20850	375605
ERICK GRANT ALPÍZAR	112890404	33431	376993
KEREN ELIZABETH GUERRERO MEZA	603800258	31854	375256
KATTIA YESENIA GUTIÉRREZ QUESADA	502730583	33699	375606
PATRICIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ	801000381	27855	377193
EDGAR HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	107860777	32569	377920

Rige a partir de la fecha de juramentación, según artículo 12 del Código Notarial Ley N° 7764.—Luis Mariano Jiménez Barrantes, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2025956340).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San

Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **KAROL VANESSA MORALES MORALES**, con cédula de identidad **114610362**, carné **34502**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **220396**.—San José, 06 de junio del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025959199).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KENDALL ANDRÉS COTO TRIGUEROS**, con cédula de identidad N° **110500852**, carné N° **30432**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **220383**.—San José, 09 de junio del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025959202).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JORGE ELIAS ARDÓN MOYA**, con cédula de identidad **N°701450366**, carné **N°34446**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 220369.—San José, 10 de junio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025959581).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONOMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

AVISO

DG-AV-4-2025.— 29 de mayo de 2025

La Dirección General de Servicio Civil emitió la resolución **DG-RES-169-2025**, en la cual se autoriza el pago de Disponibilidad, al cargo Director(a) del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, del Ministerio de Justicia y Paz, ubicado en Desamparados, San José.

Publíquese.—Carlos Eduardo Calvo Coto, Director General a. í.—1 vez.—(IN2025956325).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-0648-2025.—Exp. N° 13818P.—Boca de Nosara Properties Zero Three Limitada, solicita concesión de: (1) 7.56 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-250 en finca de su propiedad en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano, turístico-hotel, consumo humano, turístico - piscina, consumo humano, turístico -otro, consumo humano y turístico- restaurante y bar. Coordenadas: 219.431 / 351.616, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025957457).

ED-0656-2025.—Exp. 8069-P.—Ganadera Cortijo El Baden S. A., solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-120 en finca de su propiedad en Bebedero, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 259.348 / 412.029 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025957664).

ED-UHTPNOL-0004-2025.—Exp. 22189P.—3-102-783127 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-349 en finca de su propiedad en Samara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 209.900 / 359.074 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 26 de febrero de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025957681).

ED-0216-2025.—Exp. N° 26064-A.—Inversiones El Gamonal S.A, solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo de la quebrada Santa Inés, efectuando la captación en finca de en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 299.892 / 388.126 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025957856).

ED-0659-2025.—Exp. N° 24299.—Universo Verde Dota INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita aumento de concesión de: (1) 0,93 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico-restaurante y bar y turístico-hotel-agropecuario. Coordenadas 160.278 / 583.210 hoja San Isidro. (2) 1,67 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico-restaurante y bar y turístico-hotel-agropecuario. Coordenadas 160.309 / 583.210 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025958135).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0216-2025.—Exp. N° 26064-A.—Inversiones El Gamonal S.A, solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo de la quebrada Santa Inés, efectuando la captación en finca de en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 299.892 / 388.126 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025957856).

ED-0659-2025.—Exp. N° 24299.—Universo Verde Dota INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita aumento de concesión de: (1) 0,93 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico-restaurante y bar y turístico-hotel-agropecuario. Coordenadas 160.278 / 583.210 hoja San Isidro. (2) 1,67 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico-restaurante y bar y turístico-hotel-agropecuario. Coordenadas 160.309 / 583.210 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025958135).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0663-2025.—Exp. N° 25172P.—Mercifull Point Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3.08 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1099 en finca de su propiedad en Caldera, Esparza, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 215.480 / 456.305 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025959207).

ED-0640-2025.—Exp. N° 26495.—Eder Gerardo Fallas Granados, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento, efectuando la captación en finca de Carlos Manuel Jiménez Ortega en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 196.427 / 537.434 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025959211).

ED-0569-2025.—Exp. N° 3372-P.—3-102-917883 S.R.L., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-182 en finca de 3102917883 S.R.L. en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego-flores. Coordenadas 236.855 / 515.000 hoja Barva. (2) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-187 en finca de su propiedad en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego-arroz. Coordenadas 237.100 / 514.900 hoja

Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025959270).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita nombre proceso de cambio de promovido por Lesbia Del Socorro Solís Rivera mayor, casada, costarricense, documento de identidad número 8-0158-0008, vecina de Grecia, San Roque, en el cual pretende cambiarse el nombre a Leslie Solís Rivera. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Expediente N° 25-000033-0295-CI-6.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Civil)**, hora y fecha de emisión: nueve horas con veinticuatro minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Juan Carlos Cerdas Bermúdez, Juez.—1 vez.—(IN2025955883).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Fernando Alberto Ortiz Panameño quien es mayor de edad, soltero, ingeniero en sistemas, documento de identidad 0801540592, vecino de Naranjo, Alajuela, en el cual pretende cambiarse el nombre a Fernando Alberto Panameño Ortiz. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente N° 24-000870-0638-CI-6.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Civil)**, hora y fecha de emisión: nueve horas con dieciséis minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Juan Carlos Cerdas Bermúdez, Juez.—1 vez.—(IN2025955885).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Vita Bellavista Casa Ciento Treinta y Cuatro S.A., cédula jurídica número 3101646629, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la sociedad indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un liquidador. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de Banco Nacional de Costa Rica. Nota: Publíquese por única vez en el diario oficial *La Gaceta*. Expediente N°25-000386-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**.—09 de mayo del año 2025.—Msc. Isabel Alfaro Obando, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2025955954).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso cambio de nombre promovido por Yireth Gamboa Valenciano mayor, Soltero/a, Dependiente, documento de identidad 0207540890, vecino(a) de San Juan de Lajas, Zapote, Zarcero, en el cual pretende cambiarse el nombre a MARILYN, mismos apellidos. Se concede el plazo de QUINCE DÍAS a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 25-000014-2017-CI-0.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Civil)**, 25 de marzo del año 2025.—Minor Chavarría Vargas, Juez/a Tramitador/a.—1 vez.—(IN2025956218).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Flag Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3012049418, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de Flag Sociedad Anónima presentado por Barbara Isabel Álvarez Delgado. Nota: Sin fecha límite de publicación. Expediente N°24-000116-1626-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: diez horas con cincuenta y ocho minutos del once de marzo del dos mil veinticinco.—Bolívar Arrieta Zárate, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—(IN2025956219).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de Naturalización

Teodosia Maria Cervantes Castañeda, colombiana, cédula de residencia 117001791519, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2930-2025.—San José al ser las 9:51 del 29 de mayo de 2025.—María Gabriela Mesén Venegas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025956095).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL

Capítulo I

Objeto y alcance

Artículo 1º—Objeto: Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal 9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva.

Artículo 2º—Alcance: El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción territorial del cantón de Turrialba. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Turrialba.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 3º—Definiciones:

- 1. Accesibilidad¹:** Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.
- 2. Acera en mal estado:** Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.
- 3. Acera¹:** Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

4. Alameda: Vía peatonal exclusivamente.

5. Alineamiento: Línea fijada por la autoridad competente, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública, cuerpos de agua o quebradas, poliducto o vía proyectada en el Plan Regulador (PR) o ante ausencia de este, la normativa aplicable para el caso.

6. Bolardo: Elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.

7. Calzada: Es la franja comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje, destinada al tránsito de vehículos (PR)

8. Costo efectivo: Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando la Municipalidad deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo 84 del Código Municipal.

9. Derecho de vía: Franja de terreno propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales, para la circulación de vehículos y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separa de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía, no susceptible de uso, ocupación o apropiación particular o con fines particulares (PR)

10. Deterioro de estructura¹: Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.

11. Franja verde: Aquella que se ubica entre la calle y la acera, sirve para darle mayor seguridad al peatón, proveer de confort el recorrido, contribuir al embellecimiento de la vía pública (PR)

12. Índice de Movilidad Activa (IMA): Metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.

13. Infraestructura peatonal¹: Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

14. Losa podotáctil: Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un patrón de dirección o la presencia un patrón de advertencia utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.

15. Mantenimiento periódico³: Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a la restauración de aceras, obras de protección u otras necesarias para la seguridad peatonal sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente.

16. Mantenimiento rutinario³: Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la

acera, su nivel de servicio y la seguridad de peatones. Está constituido por el control de la vegetación, las reparaciones menores de aceras.

17. Mobiliario urbano: Conjunto de objetos y piezas de equipamiento, los cuales no incluyen publicidad exterior de ningún tipo, instalados en la vía pública como; bancas, basureros, buzones, paradas de bus, cabinas telefónicas, quioscos, lámparas y bebederos de agua. Los puentes peatonales no se consideran mobiliario urbano (PR)

18. Movilidad activa1: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.

19. Movilidad sostenible1: Cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.

20. Movilidad: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

21. Obra nueva de acera1: Aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

22. Obstáculo vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

23. Parámetros mínimos de accesibilidad: Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%; que no existan obstáculos, baches, huecos, rampas, muros ni gradas en la superficie, la cual debe ser uniforme, libre al tránsito peatonal y no pueden quedar diferencias de alturas, ni gradas, ni rampas con la acera de los inmuebles colindantes. Tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de 1,2 metros; la franja verde puede variar su medida o prescindirse de ella, dependiendo el espacio existente en sitio.

24. Paso peatonal1: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

25. Peatón1: Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

26. Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local (PCDHL): Es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios

en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

27. Plan vial quinquenal de conservación y desarrollo3: Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 9329.

28. Inmueble: Predio, terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

29. Prioridad peatonal1: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

30. Rampa: Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.

31. Reconstrucción3: Es la renovación completa de la estructura de la acera, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento.

32. Rehabilitación3: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo original.

33. Salario base: El definido en el artículo 2 de la Ley No.7337, de 5 de mayo de 1993.

34. Señalética: Sistema o conjunto de señales, avisos o letreros que sirven para informar de algo.

Referencias:

1. Ley 9976 Movilidad Peatonal
2. Reglamento Construcciones INVU
3. Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 40138 -MOPT.

PR: Plan Regulador.

Capítulo III

Obra nueva de acera

Artículo 4°—Obligación de la persona propietaria o poseedora. Según lo establece el artículo 84.d del Código Municipal; las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, tienen el deber de construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la Municipalidad en el capítulo VIII del presente reglamento.

Artículo 5°—Obra nueva de acera: El artículo 5, inciso J, de la Ley de Movilidad Peatonal 9976, considera como obra nueva de acera (ver definición 21) aquella que:

- a. Se construye donde no existen elementos o infraestructuras previas.
- b. Sustituye aceras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad (ver definición 23).
- c. Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.

Artículo 6°—Encargado Municipal. El Departamento de Control Constructivo y la Oficina de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Turrialba serán los encargados de:

- a. Realizar inspecciones periódicas de aceras, con el fin de verificar su estado y determinar su grado de deterioro.
- b. Confeccionar el acto administrativo que ordena realizar trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción de aceras.
- c. Notificarlo.
- d. Brindar asesoría durante los trabajos, sobre los lineamientos y diseño a seguir.
- e. Resolver los recursos de revocatoria.

Artículo 7º—Plazo para iniciar los trabajos. El plazo para iniciar los trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción de aceras será de quince días hábiles. El cual iniciará a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo que gira la orden de hacer obra nueva de acera.

Artículo 8º—Acto administrativo. El acto administrativo que ordene hacer obra nueva de acera contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del inmueble mediante número de folio real, nombre y cédula de la persona propietaria o poseedora que conste en el Registro Inmobiliario y/o en la Municipalidad.
- b. Descripción detallada de la obra nueva de acera faltante.
- c. Lineamientos y diseño para realizar la obra.
- d. Que deben iniciarse en 15 días hábiles prorrogables por un tanto más, previo a solicitud del interesado.
- e. Prevención de que, en caso de incumplimiento, la Municipalidad está facultada para suplir la omisión de forma directa y que por la obra realizada cargará el costo efectivo de la misma en la facturación de los tributos municipales, según lo estipula el párrafo segundo del artículo 84 del Código Municipal.
- f. Indicación de que contra lo ordenado caben los recursos ordinarios en la forma y plazo indicada en el artículo 171 del Código Municipal.

Artículo 9º—Suplencia municipal. La Municipalidad suplirá la obligación de la persona propietaria o poseedora, realizando la obra de forma directa, en tres escenarios.

- a. Cuando transcurrido el plazo otorgado en el acto administrativo, se incumpla lo ordenado.
- b. Cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones.
- c. Cuando la obra nueva de acera forme parte de una etapa en ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local (PCDHL).

Artículo 10.—Prevención previa. En los escenarios b y c del artículo anterior, previo al inicio de las obras, el Departamento de Control Constructivo notificará a la persona propietaria o poseedora, la intención municipal de realizar de forma directa la obra de acera, explicando que el costo efectivo será cargado en la facturación de los tributos municipales.

En el escenario c., la persona propietaria o poseedora tiene dos opciones:

- a. En el plazo de cinco días hábiles informar al Departamento de Control Constructivo que construirá la obra por su propia cuenta. La cual debe ser iniciada dentro de los quince días hábiles siguientes.
- b. Guardar silencio, el cual será entendido como aceptación.

Artículo 11.—Reembolso. Una vez realizada la obra por la Municipalidad, el Departamento de Control Constructivo notificará a las personas propietarias o poseedoras el costo efectivo de la obra y el deber de reembolsarlo en el plazo máximo de ocho días hábiles. Contra este acto caben los recursos ordinarios en la forma y plazo indicada en el artículo 171 del Código Municipal.

No podrá invocarse cláusula alguna suscrita entre sujetos privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras realizadas por la Municipalidad. No obstante, cualquier persona podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Artículo 12.—Precio. El precio del metro cuadrado de acera será establecido por acuerdo municipal con base en un estudio técnico realizado por los departamentos de Desarrollo Urbano y la Unidad Técnica de Gestión Vial, que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el cual será publicado en La Gaceta para entrar en vigor. La municipalidad revisará y actualizará anualmente la metodología y los costos para fijar los nuevos precios que igualmente deberán ser publicados en *La Gaceta*.

Artículo 13.—Multa. El impago dentro del plazo del artículo 11; genera multa de un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios. Conforme a lo establecido por la ley 7794, Código Municipal y la ley 9976, Ley de Movilidad Peatonal.

Artículo 14.—Facilidades de pago. Dentro del plazo del artículo 11; la persona interesada, podrá apersonarse ante el Departamento de Cobros a solicitar un arreglo de pago, el cual podrá realizarse en abonos mensuales o trimestrales en el plazo máximo de hasta 24 meses.

El compromiso de arreglo de pago de la obra realizada contendrá una clara definición de estas, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago.

Artículo 15.—Otros deberes. Durante los trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción de aceras, la persona propietaria o poseedora debe solicitar permiso para el cierre temporal de la acera y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible como alternativa segura durante toda la intervención.

Artículo 16.—Modificaciones necesarias a lo interno del Inmueble. La persona propietaria o poseedora por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su inmueble, deberá realizar por su cuenta las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad, para habilitar el acceso a la vía pública, respetando la normativa vigente, lo anterior conforme al artículo 15 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976, y se le prohíbe cualquier intervención sobre el derecho de vía.

Artículo 17.—Casos de excepción de reembolso. De manera excepcional, la Municipalidad podrá eximir del cobro por concepto de obra nueva de aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que las personas propietarias o poseedoras, carecen de recursos económicos suficientes. En estos casos se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada y deberá presentar certificación o constancia de encontrarse en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE.

Artículo 18.—Notificaciones. En materia de notificaciones aplica la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.

Capítulo IV

Sanciones

Artículo 19.—Multa por alteración. Por cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización municipal, se impondrá sanción equivalente de medio salario base, a quien realice la alteración.

Artículo 20.—Persona propietaria o poseedora responsable. Si la alteración fue realizada por la persona propietaria o poseedora del inmueble frente al cual se encuentra la acera, además de imponerse la sanción anterior, deberá reembolsar el costo efectivo de la reparación o sustitución.

Artículo 21.—Reparación municipal. La municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado. La sanción anterior y el costo efectivo de las obras será incluido en la facturación de los tributos municipales.

Artículo 22.—Reincidencia. En caso de reincidencia, el castigo será sanción equivalente de un salario que será incluido en la facturación de los tributos municipales.

Capítulo V

Ancho mínimo de circulación peatonal libre de obstáculos

Artículo 23.—Infraestructura peatonal. La Municipalidad se encuentra facultada para colocar en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas y proteger la infraestructura pública respetando el ancho mínimo de circulación peatonal libre de obstáculos.

Artículo 24.—Eliminación de obstáculos. El artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976 facultada a la Municipalidad para eliminar sin necesidad de aviso previo, cualquier obstáculo existente en el derecho de vía; incluidas las aceras; que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad, como por ejemplo canastas de basura, basureros, cadenas, gradas, plantas, piedras, bastiones, rejas o portones.

Artículo 25.—Infraestructura o trabajos de servicios públicos. La acera debe ser respetada por las instituciones y empresas que brindan servicios públicos, en caso de que se encuentre obstrucción, se notificará a la empresa o institución correspondiente, que debe remover la obstrucción y dejar la acera en las condiciones en que la encontró.

Artículo 26.—Permiso de uso temporal por construcciones. Siempre que se respete el ancho mínimo de circulación, el Departamento de Control Constructivo podrá otorgar permiso de uso temporal del espacio de acera para el depósito de materiales producto de una construcción con licencia municipal.

Artículo 27.—Permiso de uso temporal por actividades ocasionales. El uso temporal del derecho de vía para actividades ocasionales como competencias, concursos, desfiles, exhibiciones, degustaciones, festivales, turnos, ferias y afines requiere aprobación del Concejo Municipal, cuyo acuerdo debe describir el tramo exacto de la vía pública cantonal, la fecha del evento, si se autoriza el cierre total o parcial y en qué horario aplicará el cierre. En todo caso y en todo momento debe respetarse el ancho mínimo de circulación peatonal.

Capítulo VI

Tasa por servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras

Artículo 28.—Servicios. La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras, el cual consiste en:

- a. Mantenimiento rutinario
- b. Mantenimiento periódico
- c. Rehabilitación mediante reparaciones que no superen el 40% de la totalidad del área de la acera
- d. Construcción de aceras

Artículo 29.—Componentes. Por el servicio anterior, la Municipalidad establecerá una tasa que se fijará anualmente tomando en consideración:

- a. El costo efectivo invertido en el servicio para el año presupuestario según el plan respectivo.
- b. Un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlo.
- c. El costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras de los casos excepcionados de reembolsar por demostración de carencia de recursos económicos suficientes.
- d. La necesidad de recursos para realizar la construcción de aceras en el caso de incumplimiento.

Artículo 30.—Entrada en vigor. Una vez fijada por acuerdo municipal, entrarán en vigor treinta días después de su publicación en *La Gaceta* y se cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido.

Artículo 31.—Distribución entre contribuyentes. Se cobrará entre los contribuyentes, proporcionalmente según el valor de la propiedad.

Artículo 32.—Rebajo por bien único. En el caso de inmuebles que constituyan bien único de las personas físicas sujetos pasivos y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base, se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa.

Capítulo VII

Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local (PCDHL)

Artículo 33.—Priorización de atención de aceras. La Municipalidad diseñará, aprobará y ejecutará un plan cantonal de movilidad peatonal sostenible como instrumento de planificación, priorizando a la persona y considerando todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Buscando que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad.

Durante el periodo en que se diseña y/o actualiza el plan, la Municipalidad realizará la priorización considerando inicialmente el acceso a:

1. Centros de salud de atención primaria
2. Centros educativos
3. Instituciones públicas de alta afluencia y bancos
4. Parques públicos
5. Terminal de servicio de transporte público
6. Salones comunales
7. Centros laborales
8. Centros comerciales

Artículo 34.—Participación en la etapa de diseño de obras. Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de personas usuarias, relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

Se procurará incluir en los planes quinquenales o estratégicos municipales, la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto, así lo permitan.

Artículo 35.—Diagnóstico. La Municipalidad desarrollará una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del Plan, en la que incluirá la infraestructura peatonal dentro

del inventario de la red vial cantonal, estableciendo indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán ser incluidos en el plan vial quinquenal o plan estratégico municipal.

Se utilizarán instrumentos como encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el Índice de Movilidad Activa (IMA) y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

Artículo 36.—Participación en la etapa de planificación comunal. Se desarrollará al menos una consulta de validación de participación ciudadana, dentro del proceso de elaboración del Plan y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con el decreto 40137 MOPT (LEY 9329).

Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

- a. Asociaciones de desarrollo comunal.
- b. Organizaciones sociales legalmente inscritas.
- c. Personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores
- d. Personas jóvenes u otro colectivo social.
- e. Otros grupos organizados de la comunidad
- f. Consejo de Distrito.
- g. Activistas independientes.

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos a los planes de movilidad y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal.

Artículo 37.—Plan quinquenal. La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizará de acuerdo con las labores propuestas en el Plan del periodo correspondiente, el mismo debe actualizarse cada 5 años. La municipalidad deberá nombrar una comisión entre las unidades técnicas competentes en el tema, para su ejecución.

Artículo 38.—Ordenamiento Territorial. Este reglamento se vincula con la normativa vigente, así como con el plan regulador en el momento que la Municipalidad de Turrialba cuente con este.

Artículo 39.—Capital de trabajo. La Municipalidad podrá disponer de los siguientes rubros como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal y lo incorporará dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal:

- a. Del 5% de los recursos provenientes de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles 7509, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.
- b. De los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias 8114 y la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal 9329.

Capítulo VIII

Lineamientos y diseño

Artículo 40.—Sobre la infraestructura peatonal.

- a. Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de

nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes.

Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.

- b. Las aceras e infraestructura peatonal deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de 1.20 metros o superior, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico.
- c. Las cajas, los registros, medidores las Asadas o de la Municipalidad y de cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias que las tenga.
- d. Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, postes de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja verde respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.
- e. Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.
- f. La Municipalidad cuenta con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular)

Artículo 41.—Materiales y texturas en la infraestructura peatonal.

- a. Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entendiéndose superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 7600 y este reglamento.
- b. La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.
- c. La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7600.

Artículo 42.—Rampas de acceso.

- a. Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,20 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
- b. En los casos donde los inmuebles requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el inmueble ocupando el ancho de la franja

verde. Los cortes para la entrada de vehículos deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas.

- c. Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros). En ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.
- d. Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- e. Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.

Artículo 43.—Franjas verdes y señalética.

- a. Toda obra nueva de acera contará con la losa podotáctil.
- b. La franja verde puede variar su medida o prescindirse de ella, dependiendo del espacio existente en sitio
- c. Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la Municipalidad antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y en ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.
- d. No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
- e. Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del Departamento de Control Constructivo.
- f. Las franjas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078.
- g. La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del Departamento de Control Constructivo.

Artículo 44.—Mobiliario urbano.

- a. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Asadas, el Instituto Costarricense de Electricidad, entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano. La Municipalidad, dará la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.
- b. Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976.
- c. Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de esta.

- d. Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar al Departamento de Control Constructivo vía oficio, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable. Esta colocación debe ser aceptada por el Departamento de Control Constructivo de la Municipalidad de Turrialba.
- e. En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.
- f. Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.
- g. En el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias MUPIS o similar, se deberá contar con una licencia municipal.
- h. Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 45.—Bajantes y canoas.

- a. La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
- b. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.
- c. Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.
- d. La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón...) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.
- e. Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría. En caso de que se requiera romper la acera para instalar la salida de las aguas al caño, el interesado deberá reparar la misma de manera inmediata a la instalación.

Artículo 46.—Cruces peatonales.

- a. Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.

- b. Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.

Artículo 47.—Sobre los inmuebles.

- a. Toda propiedad donde no haya construcciones o existan viviendas deshabitadas o en estado de demolición, que presenten un riesgo para la salud y presenten una capa vegetal que supere una altura de 40cm, materiales orgánicos en estado de descomposición y materiales no orgánicos (basura) deberá ser limpiado ya sea manual o mecánicamente. Conforme al artículo 84 incisos b) y h) del Código Municipal

Artículo 48.—Obstáculos. Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea: a menos de 2,20 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.

Artículo 49.—El presente Reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria dispuesta anteriormente.

Rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado en la Sesión Ordinaria N.º N° 056-2025, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 20 de mayo del 2025, Artículo Segundo.

Turrialba 21 de mayo 2025.—MS.c. Carlos Hidalgo Flores, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2025956414).

base de dos mil cuatrocientos setenta y dos dólares con setenta y nueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Mary Cruz Quirós Fallas, Expediente N° 020-2025.—Diez horas del cinco de junio del año 2025.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2025959434). 2 v. 1.



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR S. A.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de nueve mil ochocientos noventa y un dólares con quince centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BPG147, Marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT4IBEJU383655, año fabricación: 2018, color: gris, número motor: G4LCHU863796, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del diecisiete de julio del dos mil veinticinco con la base de siete mil cuatrocientos dieciocho dólares con treinta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del treinta de julio del dos mil veinticinco, con la

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 4 del acta de la sesión 6257-2025, celebrada el 28 de mayo del 2025,

al considerar que:

- La administración del Banco Central de Costa Rica presentó el documento *Consideraciones macroeconómicas y análisis de las condiciones financieras de una eventual contratación de la Línea de Crédito Flexible (LCF) del Fondo Monetario Internacional (FMI) por parte del Banco Central de Costa Rica*, (DEC-0030-2025 y DAP-0036-2025) elaborado por las divisiones Económica y Gestión de Activos y Pasivos, con el apoyo de las divisiones Asesoría Jurídica (DAJ-CJ-0097-2025), Análisis de Datos y Estadísticas y Transformación y Estrategia.
- La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, en su artículo 2, establece que esta Entidad tendrá como principales objetivos, mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas.

Estas condiciones favorecen la eficiente asignación de recursos en la economía y la estabilidad macroeconómica; con ello se incide positivamente en el crecimiento económico, en la generación de empleo y, en general, en el bienestar de la población.

- El eje 1 del Plan Estratégico 2025-2030, aprobado por esta Junta Directiva en el artículo 11 del acta de la sesión 6200-2024 del 27 de julio del 2024, tiene como objetivo

“Mantener la inflación baja y estable de forma coherente con la estabilidad externa de la economía”. El cumplimiento de este objetivo estratégico contempla, entre otras tareas, continuar con la promoción de condiciones que fortalezcan la posición externa de Costa Rica.

D. La coyuntura macroeconómica global se caracteriza por un alto grado de incertidumbre, en gran medida determinado por los anuncios de políticas comerciales proteccionistas a escala global. Las implicaciones de estos anuncios sobre los flujos de comercio, los mercados financieros, el crecimiento económico y la inflación, tanto mundial como de nuestros principales socios comerciales, aún son inciertas, dado que la vigencia y cuantía de estas medidas han sido modificadas en reiteradas ocasiones.

Sin embargo, el consenso entre analistas económicos es que, en primera instancia y todo lo demás constante, mayores aranceles incrementan los costos de producción, con el consecuente efecto de desaceleración económica y mayores presiones alcistas sobre los precios. Este efecto distorsionador hace compleja la toma de decisiones, particularmente para los bancos centrales.

E. Los indicadores adelantados de actividad económica dan señales de desaceleración a escala global; la inflación continúa a la baja, pero a un menor ritmo y las decisiones de política monetaria recientemente adoptadas por los distintos bancos centrales privilegian la prudencia en un contexto de elevada incertidumbre.

F. Costa Rica, al ser una economía pequeña y abierta a los flujos de comercio y de capital, es altamente vulnerable a choques externos. Estos choques pueden manifestarse, entre otros, en incrementos súbitos y relevantes en los precios de las materias primas, principalmente petróleo; condiciones financieras externas altamente restrictivas y una caída drástica en la demanda externa. Todo ello tiene implicaciones directas y adversas sobre la balanza de pagos, con efectos que gradualmente podrían vulnerar la estabilidad macroeconómica del país.

Este contexto de mayor incertidumbre precisa de herramientas que permitan blindar la estabilidad macroeconómica costarricense de los efectos adversos que acompañan la eventual materialización de choques externos de esa u otra naturaleza.

G. El Fondo Monetario Internacional (FMI) ofrece un instrumento financiero denominado Línea de Crédito Flexible (LCF). Esta línea fue creada bajo la premisa de que la prevención de una crisis es preferible y menos costosa que remediarla.

La LCF es un instrumento precautorio diseñado para ofrecer recursos de manera preventiva a países con fundamentos macroeconómicos y marcos institucionales muy sólidos, así como un historial de implementación de políticas coherentes y robustas. La finalidad de esta línea es facilitar el acceso inmediato a recursos, para mitigar el impacto de eventos adversos extremos de origen externo y afianzar la confianza de los mercados financieros en épocas de riesgos elevados.

H. Esta línea tiene tres características básicas que la diferencian de otros instrumentos financieros del FMI: i) es de carácter contingente, es decir, su propósito es atender la posible materialización de riesgos externos extremos; ii) los recursos están disponibles de forma inmediata en caso de requerirlos; y iii) es un instrumento

no condicionado, por lo que su acceso se determina por las condiciones macroeconómicas previas y cuando es utilizado no conlleva compromisos de política económica posteriores.

I. La Línea de Crédito Flexible está regulada, entre otras normas, por el Artículo V, Sección 8 (a) (ii) y punto (e) del Convenio Constitutivo del FMI, y con la Regla I-8 del Reglamento del FMI.

J. De conformidad con los artículos 2, 4, 5 y 7 de la Ley N 55 de 1945, el Banco Central de Costa Rica es el ente técnico y autónomo encargado de gestionar las relaciones financieras y jurídicas del país con el FMI, correspondiéndole la implementación interna de su Convenio Constitutivo, ejercer la competencia exclusiva para su aplicación, lo que incluye la resolución de cualquier asunto derivado de su implementación, así como intervenir en la introducción, discusión y resolución de todos los asuntos relacionados con el FMI.

K. De la relación de los artículos 4, 28 inciso i), 29 y 107 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, se desprende que esta Junta Directiva es el órgano competente para conocer y decidir los asuntos relacionados con organismos financieros o bancarios internacionales, entre ellos el FMI. Asimismo, los acuerdos que adopte la Junta, que incluyen aquellos vinculados con operaciones de balanza de pagos realizadas con organismos monetarios internacionales en el marco de convenios suscritos por el Gobierno de la República y que no requieren aprobación legislativa, deben ser ejecutados por la Presidencia del Banco Central, en estricta conformidad con lo dispuesto por este órgano directivo.

L. Existe habilitación legal plena para que esta Junta Directiva, previa indicación de los motivos, solicite el acceso a la Línea de Crédito Flexible del Fondo Monetario Internacional.

M. La Junta Directiva debe disponer que la Presidencia del BCCR, conforme a las potestades legales que tiene para actuar en nombre del Banco, lleve a cabo las acciones necesarias para concretar dicha línea de crédito, lo que incluye el trámite y suscripción de los documentos necesarios para finiquitar este asunto.

N. El entorno económico actual, caracterizado por una gestión macroeconómica prudente y la implementación coherente de políticas, crea una ventana de oportunidad para acceder a la Línea de Crédito Flexible, máxime en un contexto que, si bien está marcado por una elevada incertidumbre global, permitiría gestionar proactivamente los riesgos desde una posición favorable en aras de blindar al país ante posibles choques externos.

O. Además de dar acceso inmediato a recursos para atender los efectos adversos de choques externos sobre la balanza de pagos, la suscripción de esta línea tiene beneficios para la economía costarricense, de los cuales destacan los siguientes:

1. Dados los requisitos establecidos para acceder a este instrumento financiero, el BCCR evidencia que su marco de política monetaria se alinea con los estándares internacionales de exigencia y rigor técnico.

2. Facilita una respuesta flexible por parte de la Autoridad Monetaria, al posibilitar la atención de choques externos adversos sin realizar un uso excesivo de las reservas internacionales.

3. Aumenta la confianza de los mercados financieros, decisiva en entornos de mayor incertidumbre y riesgos crecientes.
 4. La experiencia de los países que han accedido a la LCF demuestra que su sola disponibilidad contribuye a la reducción de la prima por riesgo país; es decir, permite condiciones de financiamiento más favorables para actores públicos y privados, reduciendo los costos financieros asociados a proyectos de inversión.
 5. Al tratarse de un instrumento financiero de carácter precautorio, el acceso a la LCF no implica, por sí solo, un aumento en el saldo de las reservas internacionales del BCCR.
- P. En el marco del seguimiento continuo del entorno macroeconómico, tanto nacional como internacional, la Administración del Banco Central proveerá de manera periódica los insumos necesarios para que las autoridades del Banco Central valoren oportunamente la conveniencia de someter a discusión en esta Junta Directiva una posible solicitud de desembolsos de la Línea de Crédito Flexible.
- Q. Es requerido pagar la comisión de compromiso de la LCF por aproximadamente USD 3 millones (tres millones de dólares estadounidenses). Para ello es necesario reforzar en ₡1.628,1 millones la subpartida presupuestaria 1.03.06 “Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales” en la División Gestión de Activos y Pasivos. Los recursos se tomarán de la subpartida presupuestaria “Intereses sobre títulos valores internos de corto plazo” formulados en la División Gestión de Activos y Pasivos; existe disponibilidad en esta partida por cuanto el nivel de las operaciones pasivas de corto plazo y las tasas de interés han sido menores en relación con el escenario utilizado en la formulación del presupuesto del 2025.

dispuso por unanimidad y en firme:

1. Solicitar al Fondo Monetario Internacional el acceso a la Línea de Crédito Flexible, por un plazo de 2 años y por un monto equivalente al 300% de la cuota de Costa Rica ante ese organismo internacional.

La Línea de Crédito Flexible será tratada como un arreglo financiero precautorio destinado, en caso de requerirse, a atender choques externos de balanza de pagos. En el futuro y, conforme se reduzcan los riesgos externos, se considerarán disminuciones en ese monto.

2. Autorizar al Presidente del Banco Central de Costa Rica, conforme a las potestades legales que tiene para actuar en nombre del Banco, para que lleve a cabo las acciones necesarias para concretar dicha línea de crédito, incluido el trámite y suscripción de los documentos necesarios para finiquitar este asunto.
3. Aprobar, conforme al detalle incluido en el literal Q, la modificación presupuestaria de aprobación de Junta Directiva 1-2025, con movimientos total y neto por ₡1.628,1 millones y con traslados entre subpartidas dentro del mismo programa. La modificación presentada cumple con el bloque de legalidad.

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, remitir la información de esta modificación presupuestaria, a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General Interina.—
1 vez.—(IN2025956353).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Sara Hernández Marín, cédula: 3-0320-0537 en calidad de Ex Deudor y Sara Hernández Marín, cédula: 3-0320-0537 en calidad de Ex Propietaria. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bnrc.fi.cr

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025956357).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-168-2025.—Ríos Castaño Duverney, R-104-2025, pasaporte: AT366520, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Enfermero, Universidad de Caldas, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955726).

ORI-164-2025.—Calderón Torres María Gabriela, R-098-2025, Cédula de identidad: 402020021, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora, con mención Cum Laude, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955749).

ORI-169-2025.—Rivera Rodríguez Ranndy, R-352-2024, cédula de identidad: 304120305, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho penal y Derecho procesal penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955810).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-163-2025.—Escorcia Cantarero Samuel Marcelo, R-091-2025, Categoría Especial Libre Condición 155828407519, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Administración de Empresas, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955975).

ORI-166-2025, Campos Valverde Yendri Patricia, R-095-2025, cédula de identidad: 206970546, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025956037).

ORI-167-2025, Núñez Montes de Oca Vallejos Rosa Fiorella, R-107-2025, Pasaporte 124526154, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad Científica Del Sur, República del Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025956048).

ORI-166-2025.—Campos Valverde Yendri Patricia, R-095-2025, cédula de identidad: 206970546, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025956052).

ORI-108-2025.—Castro Rojas Luis Daniel, expediente: R-067-2025, cédula de identidad: 304840022, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho Internacional, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025956105).

ORI-170-2025.—Rodríguez Hernández Mirian, R-008-2025, pasaporte N16722045, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Estomatología, Centro Mexicano en Estomatología, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025956120).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-166-2025.—Campos Valverde Yendri Patricia, R-095-2025, cédula de identidad: 206970546, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025956321).

UNIVERSIDAD NACIONAL**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: destrucción, correspondiente al título de: Bachillerato en la Enseñanza del Francés, Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 31, folio: 35, asiento: 403, a nombre de: Diana Juliet Alpizar Arce, con fecha: 26 de mayo de 2015, cédula de identidad: 206950593. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 02 de junio de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Proceso de Graduación.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—(IN2025956427).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Al señor: Filiberto Navarro Rojas, costarricense, cédula: 601720462 sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 09:00 horas del 28 /05/2025, resolución de puesta de conocimiento de los hechos y resolución de las 09:49 horas del 28/05/2025 fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad K.Y.N.C. Se le confiere audiencia al señor: Filiberto Navarro Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00035-2025.—Oficina Local de Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025955597).

A los señores Francini Leticia Urbina Jiménez-Oscar Joel Toledo Suarez-Bryan Jesús Quirós Mora. Se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de las pme B.M.Q.U.B.S.Q.U.E.T.U. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00544-2025 Se le confiere audiencia al señor Francini Leticia Urbina Jiménez-Oscar Joel Toledo Suarez -Bryan Jesús Quirós Mora por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de

su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— (IN2025955841).

Al señor Ismael Alexander Díaz Vásquez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME K.A.D.G. Se le confiere audiencia al señor Ismael Alexander Díaz Vásquez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00850-2018.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955842).

Se comunica a la señora María Fernanda Umaña Guillén, cédula de identidad número 117220002, la resolución de las catorce horas con diecinueve minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en relación a la PME M.Y.Q.U., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, Expediente OLVCM-00048-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025955846).

A la señora, Helen Díaz Arana, se comunica que por resoluciones de las diez horas del quince de abril del año dos mil veinticinco y de las trece horas del veinticuatro de marzo dos mil veinticinco. Se dictó medida de modificación de guarda, crianza y educación, en beneficio de las personas menores de edad J.D.M.D y K.A.M.D. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil

inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número. OLSAR-00208-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025955852).

A: José Eduardo Vargas Zamora, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las diez horas del veintiocho de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se les ordena a los señores: Jessica Vanessa Cascante Pérez y José Eduardo Vargas Zamora en su calidad de progenitores de la persona menor de edad de apellidos: Vargas Cascante, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de psicología de esta oficina local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Jessica Vanessa Cascante Pérez, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. Se le ordena no agredir verbal, psicológica y físicamente a su hijo. IV- Se les ordena a los señores, Jessica Vanessa Cascante Pérez y José Eduardo Vargas Zamora en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (academia de crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 28 de octubre del 2025. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00161-2015.— Oficina Local de Grecia, 28 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025955856).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Michael Wayne Hargis, de datos desconocidos, se le comunica las resoluciones administrativas de las quince horas del diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, en la cual se dictó medida cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad edad D.S.H.V, para que se ubicara con la señora Luz Nathalia Moreno Zapata, documento de identidad número 117002770727, con fecha de vencimiento el 12 de junio de 2025, y resolución administrativa de las trece horas cincuenta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se resolvió Primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Sintyha Pamela Velez Zapata y Michael Wayne Hargis el informe de investigación preliminar elaborado por licenciada Paulina Chacón Salazar, Psicóloga, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Segundo: Audiencia Oral y Privada: Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día miércoles cuatro de junio de dos mil veinticinco (04/06/2025), a las catorce horas (14:00 horas) en la Oficina Local de San Pablo, para que los progenitores se presenten. Se les hace saber a los progenitores y a sus testigos que, al momento de presentarse a la audiencia, se tendrá como fin escuchar a las partes, lo que consideren pertinente, podrán ser representados y asesorados por un abogado, podrán ofrecer pruebas de descargo que consideren pertinentes, documentales, testimoniales. garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede **únicamente** el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente OLHS-0017-2017.—Oficina Local San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025955867).

Al señor Freddy Durón, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo

y seguimiento a la familia en favor de la pme: T.D.D.S. Se le confiere audiencia al señor Freddy Durón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00016-2016.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955875).

A Marco Javier Aguilar Marín, se le comunica que por resolución de las quince horas cero minutos del nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se dictó medida provisionalísima de cuidado provisional, y por resolución de las once horas cero minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se dictó mantener la medida de protección y se modificó de cuidado provisional a abrigo temporal y de nuevo a cuidado provisional; ambas a favor de la PME de apellidos Aguilar Gómez. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones supra indicadas procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados, OLHN-00053-2025.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955876).

Al señor, Jhon Michael Guadamuz Sandoval, se comunica que por resoluciones de doce horas del doce de mayo del dos mil veinticinco. Se dictó medida de Cuido Provisional, en beneficio de la persona menor de edad J. M. G.O. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número. OLSAR-00073-2024.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025955877).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Erick Gerardo Picado Cortés, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las trece horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor

de la PME I.A.P.G. Se le confiere audiencia al señor Erick Gerardo Picado Cortés, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela, expediente OLCH-00811-2018.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025956394).

Al señor Juan Carlos Sandí Sibaja, titular de la cédula de identidad costarricense número 701260926, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del día 14 de mayo del año 2025, mediante la cual se ordena el archivo del expediente administrativo de las PME B.S.A, T.S.A y V.S. A. Se le confiere audiencia al señor Juan Carlos Sandí Sibaja por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00009-2021.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel López Brenes, Representante Legal.—(IN2025956404).

Oficina Local de Pavas, a la señora Diana Wikler Castillo, identificación: C02807378, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de cuido provisional en favor de las personas menores de edad LCW y GCW. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en

esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLHS-00419-2019.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025956406).

A Wálter Gerardo Molina Barquero, cédula 303550106, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de W.G.M.O. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta y mantiene la medida socio-educativa de internamiento, y de inclusión en programas de auxilio a la familia y a las personas menores de edad en la ONG Comunidad Encuentro ordenado en la resolución de las catorce horas del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco de la persona menor de edad W.G.M.O., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las catorce horas del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: a- Socio-educativa, de internamiento, y de inclusión en programas de auxilio a la familia y a las personas menores de edad, de la persona menor de edad en la ONG Comunidad Encuentro. ejecutándose así, el plan de intervención que la ONG determine conveniente para su desarrollo integral. La persona menor de edad, deberá mantenerse inserta y seguir los lineamientos educativos y de comportamiento de la ONG Comunidad Encuentro, mantenerse en el proceso del sistema educativo, internado, e incorporarse a la práctica constante de disciplinas deportivas, para fortalecer su disciplina, y así mantenga el comportamiento satisfactorio necesario; evitando así exponerse, a factores de riesgo. II.- La presente medida tiene una vigencia indefinida, limitada solo por la mayoría de edad de la persona menor de edad, y el programa de tratamiento en drogadicción que brinda dicha institución así como el currículum de estudios que brinda dicha institución, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Se le ordena a Wálter Gerardo Molina Barquero y Yisley María Orozco Garro que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V- Se le ordena a Yisley María Orozco Garro, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se está brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. V.- Se le ordena a los progenitores Wálter Gerardo Molina Barquero y Yisley María Orozco Garro, participar en las actividades académicas y charlas que les brinden en la ONG Comunidad Encuentro, a fin de procurar el bienestar de la persona menor de edad, todo de conformidad con los lineamientos de la ONG. VI.-Se ordena a los progenitores, respetar los lineamientos institucionales de la ONG y coadyuvando en el proceso de la persona menor

de edad. VII.- Medida de interrelación familiar:- Se autorizan interrelación familiar y visitas, a la persona menor de edad por parte de su progenitora y familiares que la acompañen, de conformidad con los lineamientos, que establezca la ONG Comunidad Encuentro, y siempre y cuando no menoscabe el derecho integral y el derecho de integridad de la persona menor de edad. En el caso del progenitor, se autoriza únicamente las visitas e interrelación de forma supervisada respecto de la persona menor de edad, conforme a los lineamientos de la ONG. VIII.- Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad: de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de integridad de la persona menor de edad, se ordena mantener inserta en valoración y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir control de impulsos, ira y emociones, respeto de límites, a fin de que no recaiga en conductas disruptivas ni agresivas a terceros, previsión de riesgo e interiorización del riesgo, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está el respeto a las leyes y las autoridades, así como los adultos y a las otras personas menores de edad, estudiar y respetar los límites que las personas encargadas del mismo, le indiquen. IX.- Medida educativa: Siendo que como parte de los servicios con los que cuenta esta ONG, se encuentra el educativo, se ordena a la ONG, incluirlo en la oferta educativa, a fin de garantizar su derecho de educación. X.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Kimberly Herrera Villalobos, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: Martes 29/7/2025 a las 9am. -Viernes 26/9/2025 a las 9am. -Jueves 27/11/2025 a las 9am. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00159-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025956408).

Al señor Luis Canales Montes, identificación N° 1558022 07032, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido Provisional

en favor de las personas menores de edad LCW y GCW. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, Expediente N° OLHS-00419-2019.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025956411).

Se le hace saber y notifica a Andrés Eliécer Quirós Cortés, portador de la cédula de identidad 503180182 y demás calidades desconocidas, que: mediante resolución administrativa de las 13 horas 30 minutos del 22 de mayo de 2025, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijos las personas menores de edad ESQM, MCQM, YGQM, GEQM, resolución administrativa de medida cautelar por el plazo de un mes en donde se ubica a los niños en alternativa de protección institucional del PANI. Se hace saber a la parte, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Igualmente, se dicta comparecencia oral y privada para el Proceso Especial de Protección que continúa para fecha 16 de junio de 2025, a las 13:30 horas, con la finalidad de que, si lo tienen a bien presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionalidad, proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta, expediente OLPZ-00030-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025956416).

A Juan Ramón Medina Reyes y Allan Antonio Orozco se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las nueve horas del 29 de mayo del dos mil veinticinco en la que se ordena mantener medida de protección y modificar lugar de ubicación a favor de las personas menores de edad F M M R, B Y O R: se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado, expediente número OLSRA-00336-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Abogada PANI.—(IN2025956418).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OSA

PERMISO DE USO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Edicto USZ-041-2025

De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* Nº64 del 05/04/2010, se comunica que en Artículo VIII, Punto 1-8, de La sesión Ordinaria 108-2020-2024, celebrada el 25 de mayo del 2022, se aprobó permiso de uso a título precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de sociedad con nombre de números 3-102-909416 S.R.L, ubicado en el sector costero de Puerto Nuevo, distrito cuarto Bahía Ballena, Osa, Cantón Quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 5.008 m2, según Croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones 98 y 102, y linda al norte: Municipalidad de Osa, SUR: Calle Pública, este: Calle Pública, oeste: Zona Restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.—Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025956267).



AVISOS

CONVOCATORIAS

TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA LIMITADA

Tres-ciento dos-setecientos noventa y un mil ciento setenta limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y un mil ciento setenta, convoca de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve del Código de Comercio a sus cuotistas a Asamblea

General, el día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Centro Comercial Plaza Terra Law, segundo piso, oficinas de Terra Law, oficina doscientos seis, a las diez horas, con el fin de deliberar sobre: **1)** Reformar la cláusula de la administración y representación, **2)** Reformar la cláusula del domicilio social, **3)** Nombrar el cargo de gerente y **4)** Nombrar agente residente. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con lo establecido en el artículo noventa y ocho del Código de Comercio y los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los cuotistas presentes.—Playas del Coco, a las once horas y treinta minutos del día dos del mes de junio del año dos mil veinticinco. Yuri Siniak (cuotista).

María Gabriela Gómez Miranda, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025956246).

GOLONDRINAS VACATION HOME CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Convocatoria de Asamblea General de Cuotistas

Por este medio me permito convocarlos, para los efectos de lo dispuesto en el Código de Comercio, a la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad Golondrinas Vacation Home CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete, a celebrarse en San José, Santa Ana, Pozo, Alto de las Palomas, Plaza Panorama, local siete, oficinas de Unique Law and Business, a las nueve horas del 01 de julio del dos mil veinticinco. La segunda convocatoria será una hora después en caso de no alcanzarse el quorum de ley en la primera convocatoria.

El orden del día será el siguiente:

- Dejar constancia de la reposición de libros realizada en virtud de extravío.
- Otorgamiento de poder especial para registro de transparencia y beneficiarios finales.
- Acordar la disolución de la compañía y que, por no contar con activos, ni pasivos, prescindir del nombramiento de liquidador y se solicitar tener a dicha sociedad por liquidada.
- Comisionar a notarios para protocolización de acta.

Los accionistas que no puedan asistir a dicha asamblea, podrán hacerse representar por otra persona por medio de una Carta Poder con las formalidades que establece la ley.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes atentamente.

Spencer Troy Barber, Gerente Golondrinas Vacation Home CR S.R.L.—1 vez.—(IN2025959622).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

COSTA RICA COUNTRY CLUB

La suscrita Marta Steinworth Koberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, empresaria, con domicilio en la provincia y cantón de San José, distrito Carmen, Barrio Escalante, intersección de calle treinta y tres y avenida primera, portón negro al costado este, portadora de la cédula de identidad número uno - cero cinco ocho siete -cero cinco cero dos, ha solicitado al Costa Rica Country Club la reposición de la acción #873, que fue extraviada y se encuentra a mi nombre. Se realizan las publicaciones de Ley de acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—San José 27 de mayo del 2025.—(IN2025955662).

AVIANCA COSTA RICA S.A.

Antes Líneas Aéreas Costarricenses S.A.

Hago constar, a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, se ha solicitado a Avianca Costa Rica S.A. (antes líneas aéreas costarricenses S.A.-LACSA) cédula jurídica 3-101-003019, la reposición del certificado número 6006, por 1310 acciones de la serie B, A nombre de Riande Luzzi Dolores, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad panameña número 8 0355 0788, folio 6886. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio. Propietario o Representante Legal: Nombre. Dolores Elizabeth Riande Luzzi.—(IN2025955663).

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio de la presente, el Departamento de Registro la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el deterioro del título a nombre de Marín Varela Paula, portador de la cédula de identidad número 109390192, de la carrera Licenciatura en Odontología inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: 6, folio: 216, asiento: 4957 con fecha del 28 de febrero de 2001. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del interesado y para efectos del trámite de reposición de título a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Adrián Leitón Fernández.—(IN2025955814).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Se hace saber que a mi notaría se presentó Heylin Tatiana Ortiz Morales, mayor, soltera, comerciante, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Jesús, de la plaza de deportes cien metros norte, Nicaragüense, pasaporte número C-cero dos seis cuatro noventa y seis cero cinco y se realiza la venta del establecimiento mercantil conocido como **Barbería Ramos**, dedicado a la Barbería, ubicado en Heredia, Birrí, setenta y cinco metros oeste del supermercado Super Víquez, y registrado públicamente bajo Folio Real Número Cuatro uno cuatro-cuatro-cuatro-cuatro ocho cero-cero-cero, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Lic. Eliecer Parra Vargas, Notario Publico.—(IN2025955870).

Se hace saber que a mi notaría se presentó Heylin Tatiana Ortiz Morales, mayor, soltera, comerciante, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Jesús, de la plaza de deportes cien metros norte, nicaragüense, pasaporte número C-cero dos seis cuatro noventa y seis cero cinco y se realiza la venta del establecimiento mercantil conocido como Barbería Ramos, dedicado a la Barbería, ubicado en Alajuela, Poas, San Rafael, frente a costado norte del templo de la localidad, y registrado públicamente bajo Folio Real número dieciséis cincuenta y seis cincuenta y seis, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Licdo. Eliécer Parra Vargas, Notario Público.—(IN2025955871).

Se hace saber que a mi notaría se presentó Heylin Tatiana Ortiz Morales, mayor, soltera, comerciante, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Jesús, de la plaza de deportes cien metros norte, nicaragüense, pasaporte número C-cero dos seis cuatro noventa y seis cero cinco y se realiza la venta del establecimiento

mercantil conocido como **Barbería Ramos**, dedicado a la Barbería, ubicado en Heredia local número uno. Folio real número, ciento cuarenta u cuatro mil tres ciento setenta- cero-cero-cero, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Lic. Eliecer Parra Vargas, Notario Público.—(IN2025955872).

Se hace saber que a mi notaría se presentó Heylin Tatiana Ortiz Morales, mayor, soltera, comerciante, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Jesús, de la plaza de deportes cien metros norte, nicaragüense, pasaporte número C-cero dos seis cuatro noventa y seis cero cinco y se realiza la venta del establecimiento mercantil conocido como Barbería Ramos, dedicado a la Barbería, ubicado en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, frente al Super Favorito, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Lic. Eliecer Parra Vargas, Notario Público.—(IN2025955873).

GRUPO COCODRILO PESCA DEPORTIVA S. R. L.

Se comunica que el señor Cory Braun Williams Kanski, ocho-cero ciento treinta y cuatro-cero setecientos noventa y nueve, en representación de la compañía Grupo Cocodrilo Pesca Deportiva S. R. L., portadora de la cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos veintitrés mil quinientos cincuenta y siete, traspasa los siguientes nombres comerciales; I. "Crocodile Bay", número de registro trescientos un mil ochocientos trece; II. "The Sanctuary At Osa Peninsula", número de registro trescientos un mil ochocientos once; III. "Crocodile Bay Marina C B Sport Fishing & Expeditions", número de registro trescientos dos mil ochocientos diecinueve; IV. "The Sanctuary At Osa Peninsula Where Luxury Runs Wild", número de registro doscientos treinta y seis mil seiscientos noventa y cuatro; V. "Botanika Where Luxury Runs Wild, Osa Península, Costa Rica", número de registro doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco; IV. "Crocodile Bay Sport Fishing & Expeditions Eco - Resort - Costa Rica Where The World Comes To Fish", número de registro doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos; VII. "Crocodile Bay Marina Osa Peninsula, Costa Rica", número de registro doscientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y cinco; a la siguiente compañía Cistron S. R. L., cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil setecientos treinta y dos.—San José, 02 de junio del año 2025.—Licenciado Javier Rodríguez Carrasquilla.—(IN2025956110).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

TRANSFERENCIA DE MARCA COMERCIAL

Oscar María Barcena, portador del DIMEX 103200236621, en mi condición de gerente de la sociedad con cédula jurídica 3102760019, con domicilio en Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa; comunica a interesados la transferencia realizada por **El Facon Argentino de Santa Teresa S.R.L.**, a favor de **Parrilleros Argentinos S.R.L.**, de la marca de servicios y establecimiento comercial **El Facon Grill and Bar Santa Teresa** con número de registro 276426. Se cita a terceros interesados apersonarse y hacer valer sus derechos dentro de los quince días siguientes a partir de la primera publicación del edicto.—(IN2025956358).

UNIVERSIDAD FIDELITAS

Ante el Departamento de Procesos Académicos de la Universidad Fidélitas se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío. Correspondiente al título de: Licenciatura en Ingeniería Civil, registrado en el libro de títulos

de la Universidad en el Tomo: III, folio: 130, asiento: 1961 e inscrito en el CONESUP Tomo 12, Folio 131 y Asiento: 2965, a nombre de **Mauricio Batalla Otárola**, cédula de número 1-0838-0179. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 03 de junio del 2025.—Departamento de Procesos Académicos.—Licda. Giselle Ramírez Sandí, Directora.—(IN2025956367).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Número ciento veintidós-uno: Yo, Madeleine Garrón Torres, notaria pública, carné número veintisiete mil trescientos veintinueve, con oficina abierta en la ciudad de San José, San José, Catedral, avenida diez, entre calle veintitrés y veinticinco, me apersono en la provincia de San José, Pavas, Complejo de Bodegas Pavas, con el fin de realizar un levantamiento del inventario almacenado en “Bodega Uno”, “Bodeguita Dos” y “Bodeguita Tres” del Complejo de Bodegas Pavas, en la finca de folio real uno-ciento cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres-cero cero cero, propiedad del Fondo de Inversión Inmobiliario Vista, cédula de persona jurídica número tres-ciento diez-doscientos setenta y dos mil doscientos veinticuatro (en adelante “Arrendante”), para dar fe de lo siguiente: que a solicitud del Arrendante, se hace visita en sitio el día treinta de abril de dos mil veinticinco al ser las quince horas. Los artículos y productos encontrados dentro de la “Bodega Uno” se detallan a continuación: I) Un Santa Claus de aproximadamente de un metro treinta de altura, II) Una silla de madera, III) Desechos varios. Los artículos y productos encontrados dentro de la “Bodeguita Dos” se detallan a continuación: I) Tanque de CO DOS, II) Una pistola de impacto, III) Cajas de herramientas IV) Dieciocho recipientes de tornillos, V) Tanque de acetileno, VI) Perforador de losa industrial, VII) Un compresor, VIII) Un rollo de plástico para embalar, IX) Dos máscaras para soldar, X) Tres cascos de protección XI) Extensiones y arneses, XII) Una hidro lavadora, XIII) Tres audífonos de protección, XIV) Un estañón, XV) Una escalera, XVI) Un carrito, XVII) Un saco de boxeo, XVIII) Un torno y sus herramientas, XIX) Máquinas de soldar, XX) Un generador eléctrico, XXI) Un metabo, XXII) Una grúa o brazo hidráulico, XXIII) Utensilios para pintar y aceites, XXIV) Un extintor, XXV) Mangueras. Los artículos y productos encontrados dentro de la “Bodeguita Tres” se detallan a continuación: I) Una silla, II) Un sillón desmantelado, III) Desechos textiles varios. Constató lo anterior en presencia del testigo Daniel Soto Brenes, mayor, casado, ingeniero civil, vecino de Cartago, Dulce Nombre, La Unión, Hacienda Peraz, portador de la cédula de identidad número uno-mil seiscientos treinta y dos-trescientos noventa y seis. Es todo. Expido un primer testimonio para el solicitante. Resulta conforme, la autorizo y firmo en la ciudad de San José, a las nueve horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco. *Ilegible*. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número ciento veintidós, visible al folio noventa y nueve frente, del tomo uno del protocolo de la suscrita notaria. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.—Madeleine Garrón Torres.—1 vez.—(IN2025956229).

CHENTON SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Edwin Gutiérrez Espinoza, actuando en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Chenton Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres, por este medio hago constar a cualquier tercero

interesado que en vista de que los libros de la sociedad denominados: a) Actas de Registro de Accionistas, b) Actas Asambleas de Accionistas y c) Acta de Junta Directiva, fueron extraviados, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en San José, Santa Ana, de la plaza del INVU, cincuenta metros al norte, en Bufete Escalante Monge Abogados.—San José, 14 de mayo del 2025.—Edwin Gutiérrez Espinoza, Presidente.—1 vez.—(IN2025956247).

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA

EL Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica. Avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión: 08-17 y 04-19, acuerdo: 2017-08-013 y 2019-04-008, le impuso al Lic. Carlos Ramírez Aguilar, carné 2266 diez meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía, dicha sanción fue publicada el 25 de febrero de 2020; que mediante resolución 000036-F-TC-2025 de las 13:32 horas del 13 de marzo de 2025 el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo declaró sin lugar el recurso planteado dentro del expediente 19-003205-1027-CA, dejando sin efecto la medida cautelar presentada por el licenciado Carlos Ramírez Aguilar, por lo que se procede a ejecutar el resto de la sanción de cuatro meses y trece días. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 693-11).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—(IN2025956350).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber que a mi notaria se presentó Heylin Tatiana Ortiz Morales, mayor, soltera, comerciante, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Jesús, de la plaza de deportes cien metros norte, nicaragüense, pasaporte número C-cero dos seis cuatro noventa y seis cero cinco y se realiza la venta del establecimiento mercantil conocido como Barbería Ramos, dedicado a la Barbería, ubicado Heredia, Barba, San Pedro, trescientos metros norte del parque, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Lic. Eliécer Parra Vargas, Notario.—(IN2025955874).

Ante esta notaría y mediante escritura número ciento sesenta y cuatro-veintitrés visible en su inicio a folio noventa y cuatro frente del tomo dos del protocolo de esta notaría, se protocoliza el acta número dos de la entidad denominada **NCR Speedshopcr Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: Tres-ciento dos-nueve cero cinco uno dos siete, mediante la cual se modifica su representación a un gerente.—Alajuela, treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco.—Luis Alonso Gutiérrez Herrera, Notario.—(IN2025956079).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace constar que por escritura número veintiocho de las doce horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco del tomo diecisiete del protocolo de la suscrita notaria, se protocoliza acta número doscientos setenta y seis de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Club Unión Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, con domicilio social en San José, avenidas primera y tercera, costado este del Parque Juan Rafael Mora, mediante la cual se reforma el artículo quinto del pacto social.—San José, 02 de junio de 2025.—Licda. Roxana Castro Corrales, Notaria Pública.—(IN2025956309).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, Andrea de Los Ángeles Pérez Jirón, mayor, soltera, cédula cuatrocientos cincuenta y dos-ochocientos veinticinco, vecina de Guanacaste, Nicoya, Belén de Nosarita, en Zaragoza, declaró bajo juramento haber perdido el documento original de la letra de cambio del deudor Ulises Ávila Castro, cédula cinco-ciento cincuenta-seiscientos cincuenta y cinco, y que recibió del citado deudor, la reposición de la letra de cambio que se le extravió, y de conformidad con los artículos seiscientos noventa y tres, setecientos ocho, setecientos nueve y setecientos diez del Código de Comercio, le asegura al deudor mediante este instrumento público que el documento cuya reposición pide, no aparecerá por todo el término de la prescripción, o sea, cuatro años, en manos de un tercero de buena fe, por lo que solicita a la suscrita Notaria la publicación de un edicto por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, que indique la pérdida de dicho documento.—Nicoya, dos de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Olga Granados Porras, Notaria. 8399-1766.—(IN2025956253).

En mi notaría a las diecisiete horas cuarenta minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de la sociedad **Tres-Ceinto Uno-Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Dieciséis Sociedad Anónima**. Se cambió, la cláusula segunda del pacto social sea el domicilio; y los miembros que conforman la Junta Directiva. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, dos de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Jocselyn Mariela Meléndez Segura, Abogada y Notaria Pública.—(IN2025956349). 2. v 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número 192, otorgada en Guápiles a las 15:00 horas del 29 de mayo del 2024, se protocolizó el acta N° 2 de la sociedad **Inversiones El Amanecer de Santa Rosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-931230, se tomaron los siguientes acuerdos: se conoce y se acepta la renuncia del gerente y se nombra nuevo gerente. Es todo. Dada en la ciudad de Guápiles, al ser las dieciséis horas del treinta de mayo del dos mil veinticuatro.—Lic. Gustavo Rodríguez Murillo, cédula siete-cero ciento sesenta y siete-cero novecientos siete, Notario.—1 vez.—(IN2025956061).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Refesor Ltda.**, N° 3-102-930054, en la cual, se modifica la cláusula sexta.—San José, treinta de mayo de dos mil veinticinco.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2025956068).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 7:00 horas del 2 de junio del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotista número 1 de **3-102-927852 SRL** en la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—1 vez.—(IN2025956069).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 9:30 horas del 02 de junio de 2025, en conotariado con la Licda. Gabriela Gómez Solera, se protocoliza el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad: **3-101-87446 S. A.**, con cédula jurídica idéntica a su denominación social, mediante la cual los socios acuerdan disolver la sociedad y tenerla por efectivamente liquidada.—San José, 02 de junio del 2025.—Licda. Gabriela Gómez Solera.—1 vez.—(IN2025956076).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las 09:00 horas, del 02 de junio de 2025, en conotariado con la Licda. Gabriela Gómez Solera, se protocoliza el acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **3-101-874 852 S. A.**, con cédula jurídica idéntica a su denominación social, mediante la cual los socios acuerdan disolver la sociedad y tenerla por efectivamente liquidada.—San José, 02 de junio del 2025.—Licda. Gabriela Gómez Solera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956078).

Mediante escritura otorgada por esta notaría, a las nueve horas del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de la sociedad **Comercializadora Arfra S. A.**, para la modificación de la cláusula segunda, sobre el domicilio. Presidente: Franz Sánchez Camacho.—San José, 29 de mayo de 2025.—José Pablo Mata Ferreto, Notario.—1 vez.—(IN2025956082).

Por escritura número cuarenta y cinco, otorgada en esta notaría a las dieciocho horas del treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad **N&S Multiservicios Soluciones Integrales Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente: Greivin William Navarro Vargas.—San José, treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Gonzalo Cortés Enríquez, Notario.—1 vez.—(IN2025956086).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cinco- dieciocho, visible al folio ochenta y siete, del tomo dieciocho, a las nueve horas del doce de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número nueve de la sociedad **Playa Jesolo Sociedad Anónima**, domiciliada en la provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, doscientos metros al sur de la entrada principal a Multiplaza Escazú, edificio Meridiano, color terracota a mano derecha, tercer piso, oficina doce, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro tres siete seis tres tres, mediante el cual la totalidad de los accionistas acuerdan disolver y liquidar la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Heredia, ocho horas del dos junio del dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Cherigo Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025956087).

En la oficina del suscrito Notario Público, Felipe Cordero Espinoza, se tramita disolución de la sociedad, **3-102-449324 SRL**, cédula jurídica número 3-102-449324, la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda su disolución - teléfonos 83700744.—Alajuela, 15 de mayo de 2025.—1 vez.—(IN2025956088).

Por escritura otorgada el veintitrés de mayo ante la suscrita notaria pública, los señores/as: José Miguel Cubillo; Sylvia Eugenia Cubillo González; Juan Diego Martín Moya Bedoya; Rebeca Stam Emanuelson y Yuré Altamirano Stam, constituyen: **Fundación Scorzo Stam**, con domicilio en la ciudad de San José, Mata Redonda, Nunciatura.—San José, dos de junio del dos mil veinticinco.—Ariana Sibaja López, Notaria, teléfono: 2280-0303.—1 vez.—(IN2025956089).

En la oficina del suscrito Notario Público, Felipe Cordero Espinoza, se tramita disolución de la sociedad, **3-101-479309 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-479309, la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda su disolución - teléfonos 40012486.—Alajuela, dos de junio de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025956091).

Por medio de la escritura número doscientos veintinueve, otorgada a las quince horas del veintidós de mayo del presente año, ante esta notaria, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Grupo Porras & Moya GPM Sociedad Anónima**, en el cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Mariana Arias Oconitrillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025956092).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco; protocolizó acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se hizo reforma a la cláusula sexta y séptima de la constitución en cuanto a la administración y representación de dicha sociedad. Es todo. Teléfono 2771-0098.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, carné 9193.—1 vez.—(IN2025956097).

Ante nosotras, Jessica Salas Arroyo y Gabriela Gómez Solera, notarias públicas, mediante escritura 110, del protocolo de la primera, a las 10:45 del 02, de junio del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de la sociedad **CMP Corporativo Masís Pérez Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos dieciséis mil ochocientos diecinueve, mediante la cual se acuerda reformar integralmente los Estatutos Sociales de la compañía.—San José, 02 de junio del 2025.—Licda. Gabriela Gómez Solera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956100).

Por escritura otorgada ante mí, a las 18 horas 30 minutos del 30 de mayo de dos mil veinticinco se constituyó la Sociedad de esta plaza: **Bruncas Unidos RFJS, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—01 de junio 2025.—Ingrid Abraham Soto, Notaria.—vez.—(IN2025956104).

Por escritura número número trescientos veintisiete, visible a folio ciento sesenta frente del tomo cinco la suscrita notaria, otorgada a las nueve horas del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco se protocoliza acta de la sociedad **Esca Environmental Solutions of Central América sociedad anónima**, con cédula jurídica número tres – ciento uno- cuatrocientos veinticuatro mil novecientos uno, donde se acuerda por unanimidad revocar la facultad de representación judicial y extrajudicial del puesto de secretario. Se revoca el nombramiento del Fiscal y en su lugar se nombre al señor: Edwin Arias Salas, cédula número: uno mil quinientos veintitrés cero quinientos ochenta y nueve, mayor, soltero, contador Público, con domicilio en Heredia, San Pablo, Rincón de Sabanilla, Condominio Altamira A cero seiscientos seis. Se revoca el nombramiento de la secretaria y en su lugar se nombra al señor: Gastón Enrique Guardia Velthuyzen, cédula número: uno cero ochocientos sesenta y cinco cero ochocientos treinta y uno, mayor, casado una vez, empresario, con domicilio en San José, Santa Ana, centro, Alto de las Palomas, Calle Vieja, del restaurante Cebolla verde, casa en curva, portón negro. Los Directivos duran en sus cargos todo el Plazo Social. Es todo.—Alajuela, 30 de mayo de dos mil veinticinco.—Licda Flor Edith Mora Ulloa.—1 vez.—(IN2025956113).

Mediante escritura número diecisiete-siete, otorgada ante el notario público Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las doce horas del día treinta de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número catorce de la sociedad **El Pollito de**

Mis Sueños Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil novecientos cincuenta y uno, donde se acordó el aumento de su capital social y la modificación de la cláusula quinta de su pacto constitutivo.—Guanacaste, Tamarindo, dos de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado y Notario, carné 24020.—1 vez.—(IN2025956116).

Por escritura número número trescientos veintiocho, visible a folio ciento sesenta vuelto del tomo cinco la suscrita notaria otorgada a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **Capitales y Valores de San José Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres ciento uno seiscientos noventa y un mil novecientos ochenta y nueve, donde se acuerda por unanimidad revocar la facultad de representación judicial extrajudicial del puesto de secretario. Se revoca el nombramiento del Fiscal y en su lugar se nombre al señor: Edwin Arias Salas, cédula número: uno mil quinientos veintitrés cero quinientos ochenta y nueve, mayor, soltero, contador Público, con domicilio en Heredia, San Pablo, Rincón de Sabanilla, Condominio Altamira A cero seiscientos seis. Se revoca el nombramiento de la secretaria y en su lugar se nombra al señor: Gastón Enrique Guardia Velthuyzen, cédula número: uno cero ochocientos sesenta y cinco cero ochocientos treinta y uno, mayor, casado una vez, empresario, con domicilio en San José, Santa Ana, centro, Alto de las Palomas, Calle Vieja, del restaurante Cebolla verde, casa en curva, portón negro. Los Directivos duran en sus cargos todo el Plazo Social. Es todo.—Alajuela, 30 de mayo de dos mil veinticinco.—Licda Flor Edith Mora Ulloa.—1 vez.—(IN2025956118).

Por escritura número veintinueve, visible a folio ciento sesenta y uno vuelto del tomo cinco la suscrita notaria, otorgada a las diez horas del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **Execo Soluciones para desechos sólidos veintiuno Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos un mil novecientos treinta y dos, donde se acuerda por unanimidad revocar la facultad de representación judicial extrajudicial del puesto de secretario. Se revoca el nombramiento del fiscal y en su lugar se nombre al señor: Edwin Arias Salas, cédula número: uno mil quinientos veintitrés cero quinientos ochenta y nueve, mayor, soltero, contador público, con domicilio en Heredia, San Pablo, Rincón de Sabanilla, Condominio Altamira A cero seiscientos seis. Se revoca el nombramiento de la secretaria y en su lugar se nombra al señor: Gastón Enrique Guardia Velthuyzen, cédula número: uno cero ochocientos sesenta y cinco cero ochocientos treinta y uno, mayor, casado una vez, empresario, con domicilio en San José, Santa Ana, centro, Alto de las Palomas, calle Vieja, del restaurante Cebolla Verde, casa en curva, portón negro. Los directivos duran en sus cargos todo el plazo social. Es todo.—Alajuela, 30 de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Flor Edith Mora Ulloa.—1 vez.—(IN2025956122).

Ante mí Notaría, protocolice Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad **Desarrollos Inmobiliarios Construroma Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-877345, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración de la Junta Directiva, y se nombra un nuevo miembro en el puesto de vocal uno.—San José, cinco de mayo del año dos mil veinticinco.—Ana Ivette Venegas Elizondo.—1 vez.—(IN2025956125).

Ante mí notaría protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Soluciones Móviles Internacionales Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-469529, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración de la Junta Directiva, y se nombra un nuevo miembro en el puesto de vicepresidente.— San José, cinco de mayo del dos mil veinticinco.—Ana Ivette Venegas Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2025956126).

Ante nosotras, Jessica Salas Arroyo y Gabriela Gómez Solera, notarias públicas, mediante escritura 111 del protocolo de la primera, a las 11:00 del 02, de junio del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Microfinish Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil trescientos treinta y cinco, mediante la cual se acuerda reformar integralmente los Estatutos Sociales de la compañía.—San José, 02 de junio del 2025.—Licda. Gabriela Gómez Solera.—1 vez.—(IN2025956127).

Por escritura número trescientos treinta, visible a folio ciento sesenta y dos frente del tomo cinco la suscrita notaria, otorgada a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **Plasma Green Waste Industries Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno, donde se acuerda por unanimidad revocar la facultad de representación judicial extrajudicial del puesto de secretario. Se revoca el nombramiento del Fiscal y en su lugar se nombre al señor: Edwin Arias Salas, cédula número: uno mil quinientos veintitres cero quinientos ochenta y nueve, mayor, soltero, contador público, con domicilio en Heredia, San Pablo, Rincón de Sabanilla, Condominio Altamira A cero seiscientos seis. Se revoca el nombramiento de la secretaria y en su lugar se nombra al señor: Gastón Enrique Guardia Velthuyzen, cédula número: uno cero ochocientos sesenta y cinco cero ochocientos treinta y uno, mayor, casado una vez, empresario, con domicilio en San José, Santa Ana, centro, Alto de Las Palomas, Calle Vieja, del restaurante Cebolla Verde, casa en curva, portón negro. Los Directivos duran en sus cargos todo el Plazo Social. Es todo.—Alajuela, 30 de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Flor Edith Mora Ulloa.—1 vez.—(IN2025956131).

En escritura No. 122-46 otorgada a las 8:00 horas del día 22 de abril del 2025, en esta notaría se protocolizó Acta de Asamblea General de socios de **Condosoluciones Monterrey S.R.L.**, C.J. 3-102-784317, en la cual se acordaba disolver la sociedad.—San José, 2 de junio del 2025.—Lic. Gerardo Quesada Monge. Tel: 2283-9169.—1 vez.—(IN2025956132).

En escritura N° 193-46 otorgada a las 9:00 horas del día de 2 de junio del 2025, en esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Artesanos de Emociones Sociedad Anónima**, c.j. 3-101-768766, en la cual se reformó las cláusulas de representación.—San José, 2 de junio del 2025.—Lic. Gerardo Quesada Monge. Tel: 2283-9169.—1 vez.—(IN2025956134).

Por escritura número trescientos treinta y cuatro, visible a folio ciento sesenta y tres frente del tomo cinco la suscrita notaria, otorgada a las once horas treinta minutos del treinta de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **Resaloma de Alajuela Sociedad Anónima**, con

cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y ocho sesenta y ocho once, donde se acuerda por unanimidad revocar la facultad de representación judicial extrajudicial del puesto de secretario. Se revoca el nombramiento del Fiscal y en su lugar se nombre al señor: Edwin Arias Salas, cédula número: uno mil quinientos veintitres cero quinientos ochenta y nueve, mayor, soltero, contador Público, con domicilio en Heredia, San Pablo, Rincón de Sabanilla, Condominio Altamira A cero seiscientos seis. Se revoca el nombramiento de la secretaria y en su lugar se nombra al señor: Gastón Enrique Guardia Velthuyzen, cédula número: uno cero ochocientos sesenta y cinco cero ochocientos treinta y uno, mayor, casado una vez, empresario, con domicilio en San José, Santa Ana, centro, Alto de las Palomas, Calle Vieja, del restaurante Cebolla verde, casa en curva, portón negro. Los Directivos duran en sus cargos todo el Plazo Social. Es todo.—Alajuela, 30 de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Flor Edith Mora Ulloa.—1 vez.—(IN2025956135).

Por escritura número número trescientos treinta y seis, visible a folio ciento sesenta y cuatro vuelto del tomo cinco, otorgada a las trece horas del treinta de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **WPP Coriclean Waste Collection Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiséis mil ciento cuarenta, donde se acuerda por unanimidad revocar la facultad de representación judicial extrajudicial del puesto de secretario. Se revoca el nombramiento del fiscal y en su lugar se nombre al señor: Edwin Arias Salas, cédula número: uno mil quinientos veintitres cero quinientos ochenta y nueve, mayor, soltero, contador público, con domicilio en Heredia, San Pablo, Rincón de Sabanilla, Condominio Altamira A cero seiscientos seis. Se revoca el nombramiento de la secretaria y en su lugar se nombra al señor: Gastón Enrique Guardia Velthuyzen, cédula número: uno cero ochocientos sesenta y cinco cero ochocientos treinta y uno, mayor, casado una vez, empresario, con domicilio en San José, Santa Ana, centro, Alto de las Palomas, Calle Vieja, del restaurante Cebolla Verde, casa en curva, portón negro. Los directivos duran en sus cargos todo el plazo social. Es todo.—Alajuela, 30 de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Flor Edith Mora Ulloa.—1 vez.—(IN2025956138).

Ante esta notaría, a las 10 horas del 19 de mayo del 2025, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Faval del Sur S.A.**, donde se nombra nuevo fiscal.—San José, 2 de junio del 2025.—Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025956141).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas del dos de junio de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Martha Mora & Corredores de Seguros S. A.**, donde se acuerda modificar la cláusula quinta de los estatutos sociales de la compañía, creando un aumento del capital social.—San José, dos de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025956144).

Por escritura número trescientos treinta y cinco, visible a folio ciento sesenta y tres vuelto del tomo cinco la suscrita notaria, otorgada a las doce horas treinta minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad: **WPP Continental Los Pinos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiséis mil ciento

treinta y cuatro, donde se acuerda por unanimidad revocar la facultad de representación judicial extrajudicial del puesto de secretario, se revoca el nombramiento del fiscal y en su lugar se nombre al señor: Edwin Arias Salas, cédula número: uno-mil quinientos veintitrés-cero quinientos ochenta y nueve, mayor, soltero, contador público, con domicilio en Heredia, San Pablo, Rincón de Sabanilla, Condominio Altamira A cero seiscientos seis. Se revoca el nombramiento de la secretaria y en su lugar se nombra al señor: Gastón Enrique Guardia Velthuyzen, cédula número: uno-cero ochocientos sesenta y cinco-cero ochocientos treinta y uno, mayor, casado una vez, empresario, con domicilio en San José, Santa Ana, centro, Alto de Las Palomas, Calle Vieja, del restaurante Cebolla Verde, casa en curva, portón negro. Los Directivos duran en sus cargos todo el plazo social. Es todo.—Alajuela, 30 de mayo de 2025.—Licda. Flor Edith Mora Ulloa.—1 vez.—(IN2025956148).

Por escritura otorgada ante esta notaría las trece horas del diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Reunión General de Cuotistas de la sociedad **Inversiones Analcima Belladona XLVIII Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno ocho nueve cinco seis, en la cual se acordó la modificación del domicilio social, la moneda del capital social, aumento del capital social y cambio de agente de residente. Es todo.—Guanacaste, dos de junio de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Alvarado Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956152).

Ante esta notaría, mediante escritura doscientos cinco, visible al folio ciento treinta vuelto, del tomo dos, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **D Gates Rentals Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve cero seis cuatro nueve cero, con domicilio social en Guanacaste, Santa Cruz, distrito Santa Cruz, Playa Grande, del Hotel Las Tortugas, doscientos metros este, casa blanca a mano izquierda, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos, ni pasivos que liquidar.—San José, a las once horas y veinticinco minutos del dos del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Nathaly Nicole Guzmán Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956157).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, Notario Público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a trece horas con diez minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea de Accionistas de **Villa Congo JPE Veintiocho Violeta, S.A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y la revocatoria y nuevo nombramiento del agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, dos de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025956159).

Por escritura 25 del tomo 13 otorgada ante mí, la sociedad **Gringo Green Limitada** cédula jurídica 3-102-856385 protocoliza reformas clausulas 4° del Domicilio Social y la 11° en relación a las Asambleas; así como el nombramiento del nuevo Gerente Uno. Expido en Cartago a las 11:30 horas del 02 de junio del 2025. Cartago, 100 mts suroeste de Escuela Esquivel.—Lic. Winner Obando Navarro.—1 vez.—(IN2025956160).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco se constituyó la sociedad denominada **Ecometrica Conservation Consultants Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse **Ecometrica Conservation Consultants EIRL**.—Treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Calderón Castillo.—1 vez.—(IN2025956184).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Consorcio UG Veintiuno Cal y Mayor Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número: tres – uno cero uno – ocho ocho cuatro tres dos uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, dos de junio del año dos mil veinticinco.—Lic. Diego Armando Chinchilla Arróniz.—1 vez.—(IN2025956189).

Mediante escritura número trescientos trece del dos de junio del dos mil veinticinco, se modificaron las cláusulas siete en cuenta a la representación y primera de la sociedad: **Tres Ciento Uno Nuevo Uno Tres Tres Seis Seis S. A.**, mediante la cual la razón social se modifica a **Blue Zone Tambor Springs S. A.**—Lic. Carlos Tames González, Notario.—1 vez.—(IN2025956197).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, Notario Público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a las quince horas con diez minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea de Accionistas de **Villa Faisán JPE Treinta y Siete Lindo Rubí, S.A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y la revocatoria y nuevo nombramiento del agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, dos de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025956217).

Mediante escritura número veintiuno-siete, otorgada ante el notario pública Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó la Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada **Finca Popeye Atenas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos sesenta y cinco mil novecientos treinta y tres mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, y mediante acuerdo de socios se nombra a José Andrés Barrantes Espinoza como liquidador de la sociedad, quien acepta el cargo y jura su fiel cumplimiento.—Guanacaste, Tamarindo, dos de junio de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla Abogado y Notario. Carné 24020.—1 vez.—(IN2025956222).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, notario público con oficina en Guápiles debidamente autorizado, mediante la escritura ciento setenta, de las trece horas del dos de junio del dos mil veinticinco, visible al folio ciento cuarenta y uno vuelto del tomo ochenta y cinco de mi protocolo; protocolicé un acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Transportes del Caribe Dilu S.A.**, cédula jurídica N°3-101-767337, por medio de la cual se revocan y se realizan nuevos nombramientos del Presidente, Secretario y Fiscal.—Guápiles, dos de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025956223).

Por escritura otorgada ante mí al ser las catorce horas quince minutos del día veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, protocolizo los acuerdos tomados por la sociedad **Servicios de Restaurante y Asesoría K&C Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta. Se revoca el nombramiento del presidente: La señorita Kaylee Lamb, de un

solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, antes portadora del pasaporte de su país número AJ uno uno dos seis cinco cinco, hoy portadora del pasaporte número A Y dos uno nueve dos uno ocho, y en su lugar se nombra como presidente: La señora Irene Prentice, de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, portadora de la cédula de residencia número uno uno dos cuatro cero cero cuatro ocho cuatro siete tres cuatro. Se revoca el nombramiento del secretario: La señorita Daiana Chantal Castañares, de un solo apellido en razón de su nacionalidad argentina, portadora del pasaporte de su país número AAG cero seis cero nueve cuatro uno, vecina de Puntarenas, y en su lugar se nombra como secretario: La señorita Kaylee Lamb, de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, antes portadora del pasaporte de su país número AJ uno uno dos seis cinco cinco, hoy portadora del pasaporte número A Y dos uno nueve dos uno ocho.—San José, treinta de mayo del dos mil veinticinco.— Lic. Juan Luis Mora Cascante. Notario Publico. Carné 11105.—1 vez.—(IN2025956225).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de socios de **La Requeten S.A.**, con cédula jurídica 3-101-151168, se modifican las cláusulas segunda del domicilio y ocho de la administración, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Cartago, 9 de mayo, 2025.—Lic. Jorge Luis Picado Hernández.—1 vez.—(IN2025956226).

Por escritura otorgada ante mí al ser catorce horas treinta minutos del día veintiséis de mayo del dos mil veinticinco protocolizo los acuerdos tomados por la sociedad **Sol y Sal Playa Hermosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos diez mil ciento veinte. Se revoca el nombramiento del secretario, la señora Franciny Porras Barquero, portadora de la cédula de identidad número cinco-trescientos veintisiete-cero sesenta y tres, y en su lugar se nombra como secretario: a la señora Karen Navarro Granados, portadora de la cédula de identidad número uno-mil doscientos treinta y cinco-novecientos cuarenta y cuatro. Se revoca el nombramiento del tesorero, el señor Genes Verissimo Vescovi, portador del pasaporte de su país número FH nueve cinco cuatro tres cinco cuatro, y en su lugar se nombra como tesorero a Franciny Porras Barquero, portadora de la cédula de identidad número cinco-trescientos veintisiete-cero sesenta y tres. Se reforma la cláusula “décima” de los estatutos de la sociedad, “Décima: De la Junta Directiva. El Presidente y Tesorero podrán, además, sin que medie acuerdo previo de la asamblea de accionistas, ni de la Junta Directiva, nombrar toda clase de apoderados, gerentes Administradores, funcionarios o representantes, sustituir el poder en todo o en parte, revocar sustituciones y otorgarlas de nuevo, reservándose o no su ejercicio.—San José, treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público. Carné 11105.—1 vez.—(IN2025956227).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, Notario Público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a las trece horas cuarenta minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea de Accionistas de **Villa Gaviotas JPE Cuatro Azul, S.A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y la revocatoria y nuevo nombramiento del agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, dos de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025956232).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las dieciséis horas treinta minutos del día veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea, de la sociedad. **El**

Gato y La Volpe Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta. Se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de los socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, de ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás tramites de liquidación.—San José, veintiocho de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, Carné N° 11105.—1 vez.—(IN2025956235).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 08:15 horas del 02 de junio del año 2025, se reformó parcialmente el pacto constitutivo, en sus cláusulas: primera, segunda y sexta de la sociedad **Ter de Lance SRL**, cédula jurídica 3-102-388220 SRL.—San José, 02 de junio del 2025.—Licda. Annia Shirley Zúñiga Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2025956239).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, notario público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a las catorce horas cuarenta minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de **Villa Cala JPE Seis Celeste S.A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y la revocatoria y nuevo nombramiento del agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, dos de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025956244).

Ante mi notaría, se protocolizó el acta número 2 de la sociedad denominada **Cosechas de Heredia Dos Mil Ocho S.A.**, celebrada el 7/4/2025, donde se acordó del pacto constitutivo, modificar la cláusula sobre A) domicilio social. B) la junta directiva. C) otorgar representación judicial al presidente y secretario quienes solo podrán en conjunto o separadamente. Es todo.—2 de junio del 2025.—José Alberto Jara Rico.—1 vez.—(IN2025956245).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, notario público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a las quince horas con diez minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de **Villa Delfín JPE Quince Lila S.A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y la revocatoria y nuevo nombramiento del agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, dos de junio del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025956250).

En mi notaría mediante escritura número doscientos trece-diecinueve, a las diez horas del día veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Damarwua Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y cinco mil ciento treinta y dos, con domicilio social en Limón, Pococí, distrito La Rita, exactamente setenta y cinco metros al norte del Súper Vargas, casa a la derecha terracota. Se modificó cláusula quinta con respecto al aumento de capital. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Guápiles de Pococí.—Lic. David López García.—1 vez.—(IN2025956255).

Por escritura otorgada ante mí al ser las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, protocolizo los acuerdos tomados por la asociación

Asociación Provide y Conquer, cédula jurídica número tres-cero cero dos-ochocientos seis mil setecientos treinta y siete. Se procede a realizar los siguientes nombramientos que ejercerán sus funciones en el periodo que van del treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro al primero de agosto del dos mil veintiséis, nombrados de la siguiente manera: presidente: Barbara Vag, de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, portadora de la cédula de residencia número uno uno dos cuatro cero cero uno seis seis cero tres cuatro, vicepresidente: Noelia Waldmann Kindred, de nacionalidad alemana, portadora de la cédula de residencia número uno dos siete seis cero cero uno seis cuatro siete dos nueve, tesorero: Stephanie Porras Barquero, cédula de identidad número uno-cero ochocientos noventa y dos-cero doscientos quince, secretario: Cristiana Aguinagalde González, de nacionalidad española, portadora de la cédula de residencia número uno siete dos cuatro cero cero uno tres cinco ocho dos cuatro, vocal uno: Ana Silvia Lobo Prada, portadora de la cédula de identidad número uno-mil trescientos cuatro-cero novecientos treinta y seis, fiscal: Lauren Egdahl, de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, portadora del pasaporte de su país número seis cinco cinco uno nueve dos uno cinco nueve. Se acuerda reformar la cláusula “Décimo octavo” de los estatutos de la Asociación, la que en adelante dirá como sigue: “Décimo octavo: atribuciones de los miembros de la junta directiva: A) El presidente y tesorero serán los representantes judiciales y extrajudiciales de la asociación, con carácter de apoderados generalísimos sin limitación de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo sustituir su poder en todo o en parte sin perder por ello sus facultades, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo.—San José, treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Juan de Dios Mora Díaz, Notario Público, carné 4885.—1 vez.—(IN2025956256).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/21809.—Claudio Jesús León Sánchez, cédula de identidad 6-0252-0884, en calidad de Apoderado Generalísimo de Instituto Nacional de Seguros.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-172338 de 14/02/2025.—Expediente: N° 246522 RTSalud.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:22:31 del 13 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **Claudio Jesús León Sánchez**, cédula de identidad 6-02520884, en calidad de **Apoderado Especial de Instituto Nacional de Seguros**, contra el signo distintivo **RTSalud**, Registro N° **246522**, el cual protege y distingue: Servicios relacionados con contratos para seguros de salud y riesgos del trabajo, en clase 36 internacional, propiedad de **INTERNATIONAL HEALTH CORPORATION IHC SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-297038.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N°. 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. **Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.**

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—(IN2025955336).

Ref.: 30/2025/41083.—Marco Tulio Ramírez Chan, cédula de identidad 1-0835-0143 en calidad de Apoderada Especial de Rosa Chan Con, cédula de identidad 5-0112-0443, Karla Melissa Mora Espinoza, cédula de identidad 1-1692-0782, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Tres Jotas Sociedad Anonima, Documento: Cancelación por falta de uso, Nro y fecha: Anotación/2-170148 de 21/11/2024, Expediente: N° 279694 **DON QUINCHO**, Registro de La Propiedad Intelectual, a las 14:58:16 del 19 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso promovida por Karla Mora Espinoza, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, Costa Rica, cédula de identidad número 1-1692-0782, en su condición de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Tres Jotas Sociedad Anónima, contra la marca de fábrica “Don Quincho”, Registro No. 279694, inscrita el 29 de mayo de 2019, para proteger y distinguir “Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas,

jaleas, mermeladas, huevos leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas y encurtidos, frijoles procesados” en clase 29, propiedad de Rosa Chan Con.

Considerando:

I.—Sobre Las Alegaciones y Pretensiones de Las Partes. Que por memorial recibido el 21 de noviembre del 2024, Karla Mora Espinoza, de calidades y representación citadas, interpone cancelación por falta de uso contra la marca de fábrica “**DON QUINCHO**”, Registro No. 279694, inscrita el 29 de mayo de 2019, para proteger y distinguir “Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas y encurtidos, frijoles procesados” en clase 29, propiedad de Rosa Chan Con. (Folio 113 del expediente digital)

La accionante menciona que el registro de la marca DON QUINCHO se dio 29 de mayo del 2019, por lo que ha transcurrido el plazo estipulado para solicitar la cancelación por motivo de desuso. Que la marca desde hace más de diez años no ha sido utilizada para comercializar productos relacionados a cárnicos. Que la marca del solicitante ha comercializado extractos de carne (embutidos) de forma continua en el transcurso de los años. Que al hacer una búsqueda en Google se puede constatar que la mayoría de los productos pertenecen a la marca “Embutidos Don Quincho ¡el legítimo tico!”, marca utilizada por su representada.

Que por auto de las 03:47:35 horas del 10 de diciembre del 2024, el Registro de Propiedad Intelectual da traslado de la acción de cancelación al titular del registro 279694, por el plazo de un mes calendario, a efecto de que se apersona y manifieste lo que considere pertinente. (Cronología Ipas)

El traslado de la presente acción se notificó mediante correo electrónico al solicitante el 05 de marzo del 2025 y al titular del registro que se busca cancelar mediante publicación en *La Gaceta* número 57, 58 y 59 de los días 25, 26 y 27 de marzo del 2025. (folio 152 del expediente digital).

Que a la fecha de emisión de la presente resolución y vencido el plazo otorgado para ello el titular del signo no aportó argumentos ni prueba para demostrar el uso real y efectivo del signo objeto de la presente cancelación.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—Hechos Probados: De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1.-Que en este registro se encuentra inscrita la marca de fábrica “**DON QUINCHO**”, Registro N°. 279694 inscrito el 29 de mayo de 2019, para proteger y distinguir “Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas y encurtidos, frijoles procesados” en clase 29, propiedad de Rosa Chan Con. (Folio 131 del expediente digital)

2.-Que en este registro se encuentra en trámite de inscripción la marca de fábrica y comercio

“Embutidos Abuelo Quincho El Legítimo”, expediente N°.2024-8184 presentada el 07 de agosto del 2024, para proteger y distinguir “en clase 29: Carne; paté de hígado; jamón; salchichas; extractos de carne; carne liofilizada” propiedad de Grupo Agroindustrial Tres Jotas, Sociedad Anonima. (Folio 129 del expediente digital)

IV.—Sobre Los Hechos No Probados: No se logró comprobar el uso real y efectivo de la marca de fábrica “Don Quincho”, Registro N°. 279694.

V.—Sobre Los Elementos de Prueba y su Análisis. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

VI.—Sobre El Fondo del Asunto: En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación Por Falta De Uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

El mismo artículo 39 de la Ley supra citada, establece literalmente que cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos, servicios o giro comercial para los cuales el signo esté registrado, la cancelación del registro se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales el signo no se ha usado. Tal supuesto permite que se interponga como en el presente caso una acción de cancelación por falta de uso, contra una marca.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular, en este caso Rosa Chan Con, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca de fábrica “**DON QUINCHO**”, Registro N°. 279694.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que Grupo Agroindustrial Tres Jotas Sociedad Anonima, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2024-8184 tal y como consta en la certificación de folio 129 del expediente, se desprende que son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso debe ser *real*, el signo debe necesariamente ser utilizado en el comercio y los productos o servicios a los que el mismo distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no aportó contestación ni prueba, en consecuencia, no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, y no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que respecto a su marca cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya

que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—Sobre lo que debe ser resuelto.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de cancelación por no uso y cancelar la marca de fábrica “DON QUINCHO”, Registro N°. 279694, descrita anteriormente. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como no acreditado el uso real y efectivo de la marca de fábrica “DON QUINCHO”, Registro N°. 279694. II) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra la marca de fábrica “DON QUINCHO”, Registro N°. 279694. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. IV) Una vez en firme, se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado.

Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N°8039. Notifíquese.—Adriana Broutín Espinoza, Asesora Legal.—1 vez.—(IN2025955984).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Marta Felicia Camacho Viquez número patronal 0-401270898-001-001, la Subárea de Construcción notifica Traslado de Cargos 1241-2025-00722 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡1.077.440,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José C.7-9 Av. 2 Edif. El Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 02 de junio de 2025.—Mayela Azofeifa Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2025956215).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

De Conformidad al artículo al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en el artículo 137, inciso d), y 53, inciso a) y b), así como los artículos 82 del Código Municipal y artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, por este medio la Municipalidad de Buenos Aires, procede a notificar por edicto los siguientes cobros administrativos las resoluciones se resuelven de fondo a las solicitudes de prescripción de tributos municipales, a los siguientes contribuyentes que posee morosidad en esta Municipalidad, ya que toda vez que no fue posible la notificación personal en algunos casos después de haberse enviado citación a la última dirección reportada por el contribuyente. Estos montos están sujetos a ser recalculados al momento del pago. Cumplido el plazo de 3 días hábiles a partir de esta publicación sin que medie pago, el proceso se traslada a la vía Judicial. Cumplido el plazo de 3 días hábiles a partir de esta publicación sin que medie pago, el proceso se traslada a la vía judicial. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* conforme se detalla, ver lista en el link: <https://munibuenosaires.go.cr/morosos/>.

Buenos Aires, 21 de mayo de 2025.—Lic. Albán Serrano Siles.—1 vez.—(IN2025956024).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica. Avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las once horas cuatro minutos del primero de abril del dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Acto Final Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 05-25, celebrada el cuatro de febrero de del dos mil veinticinco, acuerdo 2025-05-027. Resultando I. Manifiesta la denunciante: i. Que, en agosto de 2019 falleció la hermana del señor Rodrigo Rodríguez Rivera, quien, por motivos de residir en otro país, solicitó a la señora Consuelo Valencia Herrera, contratar los servicios profesionales de un abogado para tramitar el proceso sucesorio. ii. Que, el día 21 de agosto de 2019 se contrata al licenciado Francisco Hernández Quirós, quien para iniciar el proceso solicitó la suma de ₡30.000,00 para timbres registrales, del cual emitió recibo. iii. Que, uno de los herederos cedió su derecho al Sr. Rodríguez Rivera, razón por la cual el licenciado Hernández Quirós recomendó a una notaría para que lo realizara, además ese mismo día se firmó un poder general de administración para que la señora Consuelo Valencia Herrera representara en el proceso sucesorio al señor Rodrigo Rodríguez Rivera, por ambos trámites se canceló la suma de ₡170.000,00, del cual emitió recibo. iv. Que, para una propiedad situada en Moravia, el licenciado recomendó realizar proceso sucesorio en Pérez Zeledón, pues era parte de San José y a la vez podría agilizarse el trámite; por tramitación y diligencias ante el Registro, Municipalidad y Juzgado, cobró la suma de ₡200.000,00, dinero que se entregó personalmente y no emitió recibo alguno. v. Que, el licenciado Hernández Quirós, entregó copia de documentos de la Municipalidad de Moravia que indicaban que no se había realizado declaración de bienes inmuebles desde hace 12 años y para solucionarse debía de hacerse un avalúo. Para continuar con el trámite, el agremiado indica que debían cancelarse ₡250.000,00, mismos que se le

entregaron personalmente y no emitió recibo alguno. vi. Que, en los meses de agosto, setiembre y octubre, todos del año 2019, el licenciado Hernández Quirós informaba que le estaba dando seguimiento a los procesos. vii. Que, el día 08 de noviembre de 2019 la quejosa le solicita al agremiado, mediante mensaje de WhatsApp que se reúnan porque al parecer en el Juzgado ni Rodrigo ni ella aparecían como apersonados en el proceso sucesorio. viii. Que, el día 09 de noviembre de 2019, el licenciado Hernández Quirós contesta el mensaje, donde le informa a la quejosa que va a investigar que está sucediendo. ix. Que, el día 22 de noviembre de 2019, el licenciado Hernández Quirós solicita la suma de ₡130.000,00 para edictos y timbres, del cual no emitió recibo. x. Que, el día 15 de diciembre de 2019 solicita la suma de ₡150.000,00 para una revisión ocular que solicitó el juez, dinero que se le entregó y no emitió recibo. xi. Que, el día 16 de enero de 2020, la denunciante le solicita realizar un contrato de arrendamiento para la propiedad de Moravia, sin embargo, no ha entregado copia del mismo a las partes. xii. Que, en el mes de febrero de 2020, llegó el cobro de los impuestos de la municipalidad, situación extraña porque el dinero se le había entregado al licenciado Hernández Quirós para la respectiva cancelación. xiii. Que, mediante mensajes de WhatsApp, en los meses de mayo y junio de 2020, la quejosa le ha solicitado los recibos pendientes y lo referente al cobro pendiente de la Municipalidad, sin embargo, la respuesta que da el agremiado es que él avisa cuando pueden pasar. II. El denunciado fue notificado mediante edicto publicado tres veces en el diario oficial *La Gaceta* los días 17, 20 y 21 de diciembre del 2021, sin que el agremiado se apersonara al proceso se continuo con el debido trámite. (visible a folios 0370 al 0372) III. En la resolución del presente procedimiento se han observado los requisitos normativos vigentes; y considerando. **I. Hechos probados:** Se tienen de esta naturaleza los siguientes hechos: a) Que el licenciado Francisco Hernández Quirós se encuentra suspendido desde fecha del 06/01/2015 hasta el 05/12/2044, por lo que el mismo se ha encontrado suspendido hasta la fecha. b) Que, el día 21 de agosto de 2019 se contrató al licenciado Francisco Hernández Quirós, quien para iniciar el proceso solicitó la suma de ₡30.000,00 para timbres registrales, del cual emitió recibo. c) Que, el licenciado recomendó realizar proceso sucesorio en Pérez Zeledón, pues era parte de San José y a la vez podría agilizarse el trámite; por tramitación y diligencias ante el Registro, Municipalidad y Juzgado, cobró la suma de ₡200.000,00, dinero que se entregó personalmente y no emitió recibo alguno. d) Que, el licenciado Hernández Quirós, entregó copia de documentos de la Municipalidad de Moravia que indicaban que no se había realizado declaración de bienes inmuebles desde hace 12 años y para solucionarse debía de hacerse un avalúo. Para continuar con el trámite, el agremiado indica que debían cancelarse ₡250.000,00, mismos que se le entregaron personalmente y no emitió recibo alguno. e) Que el día 08 de noviembre de 2019 la quejosa le solicita al agremiado, mediante mensaje de WhatsApp que se reúnan porque al parecer en el Juzgado ni Rodrigo ni ella aparecían como apersonados en el proceso sucesorio. f) Que, el día 09 de noviembre de 2019, el licenciado Hernández Quirós contesta el mensaje, donde le informa a la quejosa que va a investigar que está sucediendo y en fecha del 22 de noviembre de 2019, el licenciado Hernández Quirós solicita la suma de ₡130.000,00 para edictos y timbres, del cual no emitió recibo. g) Que, el día 15 de diciembre de 2019 solicita la suma de ₡150.000,00 para una revisión ocular que solicitó el juez, dinero que se le entregó y no emitió recibo. g) Que, el día 16 de enero de 2020, la denunciante le solicita realizar un contrato de arrendamiento para la propiedad de Moravia, sin embargo, no ha entregado copia del mismo a las partes y, en el mes de febrero de 2020,

llegó el cobro de los impuestos de la municipalidad, situación extraña porque el dinero se le había entregado al licenciado Hernández Quirós para la respectiva cancelación. h). Que, mediante mensajes de WhatsApp, en los meses de mayo y junio de 2020, la quejosa le ha solicitado los recibos pendientes y lo referente al cobro pendiente de la Municipalidad, sin embargo, la respuesta que da el agremiado es que él avisa cuando pueden pasar. **II. Hechos no probados:** No se tienen hechos de esta naturaleza. **III. Fondo del asunto:** De conformidad con el artículo 217 de la Ley General de Administración Pública se establece: "(...) 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final (...)" En aplicación del principio de la búsqueda de la verdad real, la Administración resuelve ateniéndose a los hechos reales, yendo más allá de lo que se alegado o probado el interesado. En virtud de lo anterior debe la Administración realizar una exhaustiva investigación de lo acontecido, intentando agotar todos los medios necesarios y posibles, con el propósito de conseguir en cada procedimiento que se logre obtener la verdad de lo realmente sucedido y que servirá de sustento fáctico al acto que haya que dictarse, una vez concluido el procedimiento de que se trate. Asimismo, con relación a la carga de la prueba es importante tomar en consideración lo establecido en el artículo 317.1 de la Ley General de Administración Pública: "(...) 1. La parte tendrá el derecho y la carga en la comparecencia de: a) Ofrecer su prueba; b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; c) Pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a testigos y peritos, suyos o de la contraparte; d) Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial; e) Proponer alternativas y sus pruebas; y f) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia (...)". A raíz de lo normativa antes citada se logra determinar que en los procedimientos administrativos disciplinarios a quien le corresponde la carga de la prueba es la parte denunciante, la cual por medio de un elenco probatorio deberá demostrar de forma fehaciente que los hechos denunciados ocurrieron tal y como se alegaron. Por otro lado, es importante hacer mención que el derecho a una decisión motivada está íntimamente vinculada a otro principio: el de congruencia, que exige que la decisión tomada corresponda a los alegatos y pruebas que hayan sido propuestas. Por esta razón, los actos que resuelven un procedimiento administrativo deben contener una relación precisa sobre todos los aspectos planteados, tanto al inicio como durante la tramitación, guardando correspondencia entre lo alegado y probado en el curso del procedimiento. De lo anterior se colige que un acto administrativo dictado dentro de un procedimiento, como acto administrativo que es, al fin y al cabo, no solo debe tener una suficiente motivación, sino también que la misma sea cierta y real, lo cual exige determinar los hechos, el derecho aplicable y la relación de causalidad lógica entre ambos. Esto último es, tal vez, el aspecto más relevante de que dispone la persona para garantizarse el control de la legalidad de los actos administrativos, a efecto que no se convierta en arbitraria la actuación administrativa. Esto exige de la autoridad decisora un doble juicio, fáctico y jurídico: -Determinar la existencia de una motivación fáctica precisa y cierta- o sea, los antecedentes de hecho, que se refiere a partir de la prueba practicada, consignando los hechos relacionados con los aspectos que hayan de resolverse en el fallo, haciendo una declaración expresa y terminante de los acontecimientos

fácticos que se tienen por probados. Efectuar una valoración jurídica, suficientemente razonada, acerca de los hechos que se han acreditado como probados. Todo esto, como ya lo dijimos, le permite a la persona garantizarse un adecuado control de la legalidad de las actuaciones administrativas, habida cuenta que exigida motivación le permita al juzgador valorar si la Administración hizo una adecuada proporción entre la sanción que impone -de ser el caso- y la gravedad de la infracción que se ha cometido. Esta proporcionalidad exige hacer una correcta valoración de los criterios que se tuvieron en cuenta a la hora de tomar la decisión correcta que corresponde respecto de la conducta infractora, siendo que la única forma que tiene para saber si la Administración está haciendo un uso correcto de este principio, es revisando la motivación de las resoluciones sancionadoras (Ramírez, Sergio. El Procedimiento Disciplinario del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, Costa Rica. Págs. 109-110). **Se resuelve:** En el caso que nos ocupa, se le atribuye al agremiado, faltar a los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 24, 51 82, 83 inciso a) y e), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, es claro que lo más gravoso del presente caso, es que el profesional en varias ocasiones simuló que se encontraba como un abogado pleno, y no era así tal como se observa de sus antecedentes disciplinarios el aquí agremiado se ha encontrado suspendido desde fecha del 06/01/2015 hasta el 05/12/2044, razón por la cual al inducir a error a la aquí denunciante y recibir dinero para pretender gestionar actuaciones en el rol de la abogacía, el abogado incumplió claramente con el numeral 24 que nos indica: "(...) no deberán ejercer la abogacía aquellos miembros de este Colegio que se encuentren suspendidos o retirados voluntariamente del ejercicio profesional. (...)". Por lo que al cometer de manera clara esta falta en varios actos, subsecuentes con la aquí denunciante, considera esta entidad administrativa, deberá imponerse el máximo de la sanción para la falta de ejercer estando suspendido, siendo esta una suspensión por diez años de la función profesional. Ahora bien, la denunciante solicita la devolución del dinero, el cual corresponde a la suma de setecientos sesenta mil colones (¢760,000.00), los cuales fueron recibidos por el denunciado. De conformidad con el artículo 86 del código de cita, para la ponderación de la sanción se debe tomar en cuenta los antecedentes disciplinarios del profesional denunciado, por lo que, de una revisión en la base de datos de este Colegio Profesional, se evidencia que el licenciado, cuenta con 7 antecedentes a saber a) Expediente 470-13 tres años y once meses de suspensión, sesión 37-2014, acuerdo 2014-37-043, Gaceta 76 del 21/04/2015, rige del 06/09/2019 al 05/08/2023. b) Expediente 347-13 cuatro años y tres meses de suspensión sesión 41-2014, acuerdo 2014-41-023 Gaceta 156 del 12/08/2015 rige del 06/08/2023 al 05/11/2027. c) Expediente 693-12 tres años y siete meses de suspensión sesión 44-2013, acuerdo 2013-44-037 Gaceta 07/12/2015 rige. del 06/11/2027 al 05/06/2031. d) Expediente 659-11 cuatro años de suspensión, sesión 32-2013, acuerdo 2013-32-028 Gaceta 95 del 18/05/2016 (fe de erratas Gaceta 110 del 08/06/2016) rige del 06/06/2031 al 05/06/2035. e) Expediente 128-12 suspensión de tres años y siete meses, sesión 39-2013, acuerdo 2013-39-021 Gaceta 175 del 12/09/2016 rige del 06/06/2035 al 05/01/2039. 634-14 suspensión de cuatro años y nueve meses, sesión 05-2016, acuerdo 2016-05-010, Gaceta 18 del 25/01/2017 rige del 06/01/2039 al 05/10/2043. f) Expediente 503-16 un año y dos meses de suspensión, sesión 47-2018, acuerdo 2018-47-027, Gaceta 37 del 25/02/2020, rige del 6/10/2043 al 5/12/2044. Mismos por los cuales se tendrían 1 mes más de sanción por cada antecedente, a lo que se sumarían 7 meses más de

suspensión. Con respecto a la solicitud de devolución del dinero pagado al profesional, aun cuando el mismo sabía no podía realizar diligencia alguna, se apercibe al agremiado denunciado hacer la devolución del monto indicado ya que, si el agremiado no devuelve la suma, caso contrario por las faltas cometidas se expone a un incremento en su sanción disciplinaria mínima impuesta, y para efectuar el cálculo de cuanto equivale el adicional de la suspensión en relación al monto recibido por no haber realizado la labor profesional a favor del denunciante, en sesión ordinaria 32-06, celebrada el veintinueve de agosto del año dos mil seis, mediante acuerdo 2006-32-026, se acogió el proceso de cálculo presentado por la Fiscalía para los casos de incumplimiento por parte del abogado denunciado de la prevención de devolver dinero o bien cuando el profesional requirió dinero por adelantado y no haber realizado ninguna labor profesional o haberla realizado en parte, utilizando la siguiente fórmula: siendo que al primer semestre del año 2025, el salario mínimo que percibe un trabajador no calificado es de 367108,55, Según Decreto N° 44756-MTSS, publicado en *La Gaceta* N° 232, Alcance N° 200 del 10 de diciembre de 2024. Rige a partir del 01 de enero de 2025...mientras que el salario base a aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal es de ¢462,200 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones), para el ejercicio del año 2025, por lo que sumados ambos y divididos entre dos, nos da un promedio mensual de ¢414654,275 resultante de la suma de ambos y la división del resultado entre dos y tomando esta suma de referencia, como divisor; y dividiendo la suma de ¢ 760.000 (setecientos sesenta mil colones), nos da como resultado 1.8. Tal cociente indica que, se requiere para que el ciudadano promedio gane la suma citada, en tiempo de trabajo o producción de dos meses (pues las referencias dichas son sumas mensuales) y aplicando las reglas del redondeo. Conforme al anterior cálculo y por las circunstancias particulares del caso, representa hasta dos meses más de suspensión. Siendo que el licenciado en razón de las faltas cometidas, sus antecedentes disciplinarios y por las sumas de dinero retenidas se le impondría la sanción total de diez años y nueve meses de suspensión. En el presente caso se le previene al agremiado, de conformidad el artículo 83 inciso e) del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho devolver en el plazo de un mes calendario, contados a partir de la firmeza de este fallo, la suma de 760.000 (setecientos sesenta mil colones), ya sea directamente a la parte denunciante, o mediante depósito en la Caja del Colegio o depósito a las cuentas bancarias del Colegio de Abogados de Costa Rica, Banco Nacional Cuenta IBAN: CR 75015100010010168722, CR 07015100010011291169, CR 25015100010026023011; o Banco de Costa Rica: CR 29015201001019008975, CR 390152010010235442769, CR 36015201001028433660. Debiendo en todo caso aportar el respectivo comprobante. En caso de devolver la suma antes prevenida, se le descontaran los dos meses de suspensión, caso contrario se le mantendrá diez años y nueve meses de suspensión del ejercicio liberal de la profesión. **Por tanto** La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: de conformidad con los artículos 24, 51 82, 83 inciso a) y e), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho es declarar con lugar, la denuncia interpuesta por Consuelo Valencia Herrera, en contra del licenciado Francisco Hernández Quirós, e imponerle una sanción total de diez años y nueve meses de suspensión: dividiéndose los mismos en diez años de suspensión por ejercer estando suspendido, siete meses de

suspensión por sus antecedentes y dos meses de suspensión por la suma de dinero no reintegrada a la parte denunciante. En el presente caso se le previene al agremiado, de conformidad el artículo 83 inciso e) del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho devolver en el plazo de un mes calendario, contados a partir de la firmeza de este fallo, la suma de ¢ 760.000 (setecientos sesenta mil colones), ya sea directamente a la parte denunciante, o mediante depósito en la Caja del Colegio o depósito a las cuentas bancarias del Colegio de Abogados de Costa Rica, Banco Nacional Cuenta IBAN: CR 75015100010010168722, CR 07015100010011291169, CR 25015100010026023011; o Banco de Costa Rica: CR 29015201001019008975, CR 390152010010235442769, CR 36015201001028433660. Debiendo en todo caso aportar el respectivo comprobante. En caso de devolver la suma antes prevenida, se le descontaran los dos meses de suspensión, caso contrario se le mantendrá diez años y nueve meses de suspensión del ejercicio liberal de la profesión. Contra la presente resolución procede el Recurso de Revocatoria dentro del plazo de los tres días a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 346 de la Ley General de la Administración Pública y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. (...)” Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado – Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 373-20 (2).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025955817).

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica Avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las ocho horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. fiscalía del colegio de abogados y abogadas de Costa Rica. San José, a las quince horas diez minutos del nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2024-47-038, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Boris Acosta Castro, colegiado 10675, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: En denuncia interpuesta el día 13 de mayo del 2024, denunció la señora Roque Ugalde, al agremiado Acosta Castro, indicando lo siguiente: “(...) I.- Indicó la denunciante que, en agosto del año 2022 contrató al denunciado, con el fin de que, asumiera la dirección legal dentro del proceso de Familia incoado ante el Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela, bajo número de expediente judicial 21-001123-0292-FA-6, en el que se pretendía la anulación del matrimonio entre Isabel María Duarte Méndez y Oscar Ugalde Herrera, expediente que presuntamente le fue asignado al agremiado a partir del 30 de setiembre de 2022, sin embargo, refirió la quejosa que, por falta de seguimiento de parte del denunciado el expediente supra citado fue declarado archivado. II.- Refirió la denunciante que, debido al hecho anterior, en agosto del año 2022 tuvo que iniciar un nuevo proceso con el mismo propósito, incoado igualmente ante el Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela, bajo número de expediente judicial 23-001115-0292-FA-O. Además, refirió la quejosa que, en el mes

de octubre 2022, acordó con el denunciado verbalmente que pagaría mensualidades por la suma de \$50.000,00 hasta la finalización del proceso, así mismo, manifestó la denunciante que, a pesar de haber cumplido a cabalidad con los pagos pactados desde noviembre de 2022 hasta diciembre 2023, a fecha 13 mayo del 2024 el progreso de dicho proceso ha sido mínimo, casi nulo y no ha logrado que el denunciado le brinde información exacta sobre el estado del proceso. III.- Manifestó la denunciante que, fue hasta fecha 13 de enero de 2023 que, el denunciado le indicó que el caso 21-001123-0292-FA-6 había sido archivado sin mayor explicación y que, en otras veces pasó semanas sin respuesta. Sin embargo, expuso la denunciante que, cuando el denunciado se apersonó en agosto de 2022, para iniciar el proceso judicial 23-001115-0292-FA-O, el proceso estaba en pie y sin atraso alguno, por lo cual, desde agosto del 2022 y hasta enero 2023 no hubo acción de parte del abogado, a pesar de que en múltiples ocasiones la denunciante le hizo seguimiento al estado del caso, inclusive tras haberle estado cobrando por ese proceso, no fue hasta marzo 2023 que el denunciado le indicó que esa demanda no estaba bien sustentada y que declararse improcedente, pese a que la quejosa en varias ocasiones le había solicitado que discutieran una estrategia clara. IV.- Refirió la quejosa que, en fecha 1 de marzo de 2023 el licenciado confirmó que iba a redactar una aclaración sobre la solicitud de anulación de matrimonio y que, durante todo ese mes de marzo del 2023 le solicitó al abogado, copia o por lo menos el número de expediente para darle seguimiento, a lo que presuntamente el denunciado solo le respondió que en algún momento lo haría o indicó evasivas y finalmente en fecha 13 de marzo de 2023 le envió unas páginas varias. V.- Señaló la denunciante que, en fecha 8 de noviembre de 2023, a sabiendas de que acababa de hacer un pago de \$3.000.000,00 por un proceso de interdicto, el abogado le solicitó \$1.000.000,00 adicional para solventar una situación personal, indicándole a la quejosa que con eso cubriría el concepto de cancelación del proceso de anulación del matrimonio 23-001115-0292-FA-O del cual la quejosa cancelaba \$50.000,00 mensuales y con esto no pagaría más de este modo, por lo cual, la quejosa respondió a dicha solicitud con un adelanto de \$500.000,00, el equivalente a \$925.00 en dólares americanos, mismos que transfirió al denunciado en fecha 10 de noviembre del 2023, a la cuenta BAC en dólares número CR45010200009557761822, según comprobante N° 406400020. Resaltó la quejosa que, el abogado a sabiendas de que el proceso 23-001115-0292-FA-O se encontraba archivado le cobró \$925.00 para continuarlo, lo cual, la sorprende en razón de que en esa fecha el agremiado le indicó que iban a tener que empezar de cero con ese proceso, sin comunicarle la causa real, que fue a causa de un mal procedimiento con la firma del abogado, quien presuntamente culpó al Juzgado por la resolución, excusándose sin fundamento alguno. VI.- Refirió la denunciante que, canceladas las costas del proceso de anulación del matrimonio del expediente 23-001115-0292-FA-O, en enero de 2024; la comunicación con el agremiado fueron escuetas y no obtuvo información sobre ningún otro progreso en el caso, tampoco obtuvo copia del expediente judicial, pese haber solicitado el estado de la demanda y copia del mismo al agremiado de manera reitera, a lo que recibió respuestas evasivas por parte del licenciado, así mismo, indicó la denunciante que, no respondió el agremiado respecto al archivo del expediente 23-001115-0292-FA-O, ni le hizo la devolución del adelanto de \$500.000,00 que le canceló de manera anticipada. VII.- Finalmente indicó la denunciante que, posterior al hecho anterior, la comunicación con el denunciado ha sido imposible, por lo que, a inicios del 2024 acudió personalmente al despacho judicial para obtener copias del expediente 23-001115-0292-FA-O, donde se enteró de que

el proceso fue archivado mediante el Voto N° 2023001272 de las 11:42 horas del 15 de noviembre de 2023, dado que el profesional consignó en el escrito de apelación una firma digital, lo cual, en materia de Familia no es permitido, contraviniendo así el artículo 5 inciso c) Ley 8454, y esta resolución le fue notificada al profesional en el mes de noviembre de 2023. (...). Se le atribuye al Lic. Acosta Castro falta al deber de corrección, falta al deber de información y falta por recibir determinado monto o documentos por trabajo contratado y no realizarlo en todo o en parte. Se considera a los anteriores hechos como presuntamente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 17, 34, 78, 82 inciso a), 83 inciso a) y e), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde un apercibimiento por escrito hasta la suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de tres meses hasta tres años. Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, ubicada en la sede central del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ubicada en Zapote, para que dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer ante esta Fiscalía dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo a todas las partes, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. - Lic. Viamney Guzmán Alvarado – Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 301-24 (1)).— Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025936570).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Expediente: 356-2023TEM

Denunciante: Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Denunciado(a): Dra. Crishia Ballester Solano, código MED8092 cédula 3-0358-0444.

Tribunal de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos. Al ser las trece horas del 14 de marzo del 2025, se dicta resolución inicial en el Procedimiento Ordinario

Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, el cual se tramitará y sustanciará de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Cirujanos N° 3019 y sus reformas (ver reforma aprobada mediante ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020 y publicada en *La Gaceta* N° 37 del 25 de febrero de 2020), la Normativa del Procedimiento Disciplinario publicada en *La Gaceta* N° 44, Alcance 36, del 05 de marzo de 2020, la Normativa de Sanciones del Colegio de Médicos y Cirujanos y sus reformas vigente a la fecha de los hechos, así como las demás normas conexas. Esta resolución inicial de traslado de cargos se dicta de conformidad con lo siguiente:

Mediante oficio N° SJG-EXP-0009-01-2025 de fecha del 22 de enero del 2025, la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, acordó remitir el expediente al Tribunal de Ética Médica para realizar el debido proceso con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados y resolver la denuncia tramitada contra la Dra. Crishia Ballester Solano. (Ver folios 0052 al 0055 del expediente).

I.—De la conformación del tribunal de ética médica

Conforman el Tribunal de Ética Médica los siguientes galenos:

Dra. Yanira Obando Salazar, Presidenta
 Dra. Xinia Madrigal Méndez, Miembro
 Dr. Juan Gerardo Fonseca González, Miembro
 Dra. Elizabeth Viales Hurtado, Miembro
 Dra. Hilda Sancho Ugalde, Miembro
 Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, Miembro
 Dr. Juan Rafael Valverde Zúñiga, Miembro

Este procedimiento se sustancia conforme lo establecido en la Normativa del Procedimiento Disciplinario publicada en *La Gaceta* N° 44, Alcance 36, del 05 de marzo de 2020. Con fundamento en lo anterior, este Tribunal de Ética Médica procede a dar inicio al presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, por la aparente transgresión al Código de Ética Médica, decreto ejecutivo N° 39609-S publicado en *La Gaceta*, Alcance N° 65 de fecha 28 de abril del 2016, en los artículos **16, 173 y 175 inciso b) y e)**; de la Dra. Crishia Ballester Solano, código MED8092. Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

Imputación de Hechos

Los hechos que se atribuyen en este caso en grado de probabilidad son los siguientes:

Que, sin precisar fecha exacta, pero por lo menos, hasta el 20 de junio 2023, la Dra. Crishia Ballester Solano, código MED 8092, ha utilizado sus redes sociales Facebook y WhatsApp de acceso público para publicitarse y promocionarse, ofreciendo procedimientos ilusorios, tales como carta natal para guiar la educación de niños, biodecodificación y medicina cuántica; los cuales no están aprobados por autoridades competentes, invocando a la vez títulos y dignidades no reconocidas por este colegio profesional, tales como “PhD Homeopatía y Salud Natural”, “MSc Psiconeurología”, “MSc Física Cuántica orientada a la salud”, sin que la Dra. Ballester posea inscrita alguna de esas especialidades ante esta corporación gremial, siendo su única acreditación oficial la de Médico Cirujano, lo que podría inducir a error, confusión, o equivocación a sus pacientes y a la población en general.

De comprobarse los hechos anteriormente descritos, el o los denunciados, estarían infringiendo con su actuar los siguientes artículos del Código de Ética Médica:

Artículo 45.-El médico no puede proponer a sus pacientes o a los familiares de éstos, como efectivo o sin peligro, un medicamento o procedimiento ilusorio o que no esté aprobado por las autoridades competentes.

Artículo 173.-La publicidad debe ser sobria, objetiva y veraz, sin utilizar recursos inadecuados con el objeto de obtener clientela. El profesional podrá ofrecer al público sus servicios por medio de anuncios en los que se limitará a informar el nombre y apellidos, títulos académicos registrados y aprobados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, especialidad en que esté inscrito, horas de consulta, dirección, número de teléfono y dirección electrónica.

La Junta de Gobierno reglamentará sobre el contenido, dimensiones, ubicación y demás aspectos que deban observar los anuncios que ofrezcan servicios médicos a público.

Artículo 175.-Al momento de anunciarse, ofreciendo sus servicios profesionales, queda prohibido al médico:

- b) Lo falso, ambiguo o dudoso, que pueda inducir a equivocación o error.
- e) Invocar títulos, antecedentes o dignidades no reconocidas oficialmente por este Colegio.

Infracción que podrá ser considerada como **grave**, según el artículo 196 inciso c) del Código de Ética Médica, y cuya sanción a imponer por este Tribunal de Ética Médica, de conformidad con el numeral 8 inciso c) de la Normativa de Sanciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, podría ser:

c) Anunciarse en una especialidad en la cual no se está debidamente inscrito. Esta falta será sancionada de la siguiente manera:

1. Multa de tres a cinco salarios base o suspensión para el ejercicio profesional de tres meses a cinco meses si es la primera vez.
2. Suspensión para el ejercicio profesional de seis meses a nueve meses si es reincidente.
3. Suspensión para el ejercicio profesional de nueve meses a un año si es recurrente.

Finalidad del procedimiento y emplazamiento de partes

El presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la verdad real de los hechos indicados supra, y de confirmarse su existencia y la participación de la parte denunciada en los mismos, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo a la normativa vigente. Todo lo anterior en respeto a las reglas y principios del debido proceso.

Conforme con lo anterior se le concede a las partes el plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se refieran a los hechos denunciados, ofrezcan toda la prueba útil y necesaria sea testimonial, pericial o documental que consideren oportuna y conveniente y señalen medio para notificaciones. En caso de no comparecer en el plazo conferido en esta resolución, se le advierte que el proceso continuará, sin perjuicio de que pueda apersonarse en cualquier momento pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre.

En el mismo sentido, se le recuerda a las partes que de conformidad con el artículo 3 Código de Ética Médica, decreto ejecutivo número 39609-S, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 65, del 28 de abril del 2016, el artículo 30 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de

Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 y los artículos 1, 9, 14, 20, 23 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el agremiado está obligado a acatar y respetar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y a comparecer a las audiencias a las que se convoque por el Tribunal de Ética Médica.

Del procedimiento y la audiencia oral y privada

Para la correcta tramitación de este procedimiento y celebración de la comparecencia oral y privada que oportunamente se señalará, se le hace saber a las partes lo siguiente:

- a) Que de conformidad con los artículos 6, 44 y 45 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, las partes tiene derecho a acceder al expediente, salvo las restricciones establecidas.
- b) Que pueden hacerse asesorar por un abogado en caso de que lo deseen, según el artículo 84 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos. La inasistencia del denunciado o su asesor legal a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, no impedirá que la audiencia oral y privada se lleve a cabo, evacuando la prueba que conste en autos, de conformidad con el artículo 93 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- c) Durante el presente procedimiento administrativo y hasta la audiencia oral y privada, las partes podrán ofrecer la prueba que estimen pertinente. De toda la prueba ofrecida el Tribunal de Ética Médica se pronunciará sobre su admisibilidad y procedencia mediante resolución fundada, con la indicación de los motivos en caso de ser rechazada. Al momento de ofrecer la prueba testimonial y pericial de descargo, las partes deberán indicar las calidades y sobre qué hechos se referirán los testigos y peritos, según sea el caso, limitándose su testimonio y peritaje únicamente a los hechos denunciados. La notificación, citación y costos de traslado de los testigos y peritos correrá por cuenta de la parte proponente. El Tribunal de Ética Médica se reserva el derecho de rechazar prueba testimonial en cualquier etapa del proceso, cuando la considere superabundante o impertinente, esto es que más de un testigo se refiera al mismo hecho o sin relación a los hechos denunciados.
- d) Se previene a las partes en relación con la prueba documental, que esta debe ser aportada al expediente en original o copia certificada. La parte interesada podrá aportar una copia, que será confrontada con su original por el Tribunal de Ética Médica. Se sellará la copia como visto con su original; se incluirá en el expediente y se devolverá el original a la parte.
- e) Durante la audiencia oral y privada el denunciado tiene el derecho de declarar, o bien abstenerse a hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra o aceptación de los hechos denunciados, conforme con los artículos 37 y 39 de la Constitución Política. Los testigos y el denunciado deberán comparecer ante el Tribunal en forma personal y no por medio de apoderado, de conformidad con los artículos 72, 90 y 94 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos.

- f) Las audiencias orales y privadas son grabadas en su totalidad en sustitución de acta, si la parte interesada aporta un dispositivo de almacenamiento (CD o USB), se le hará entrega de una copia digital de la misma una vez finalizada esta.
- g) El carácter de la audiencia es privada, y lo que se ventile en la audiencia es de interés únicamente para el Colegio de Médicos y Cirujanos y las partes, por lo tanto, la persona o personas que hicieren uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne podrán incurrir en responsabilidades disciplinarias, civiles, penales o de otra naturaleza.
- h) Al finalizar las comparecencias las partes tendrán un plazo prudencial para que emitan oralmente sus conclusiones finales.

Sobre la presentación ante la audiencia oral y privada

El Tribunal de Ética Médica es el garante de este proceso y de acuerdo a la investidura que ostenta y a la solemnidad de la audiencia, se les recuerda a las partes que durante la comparecencia oral y privada deben vestir formalmente en atención al artículo 3 del Código de Ética Médica.

Sobre la suspensión y reprogramación de la audiencia oral y privada

Solamente en casos muy excepcionales se procederá con la suspensión o reprogramación de la audiencia oral y privada. Si existiera alguna imposibilidad demostrada para comparecer en la fecha citada, las partes DEBERÁN INFORMARLO AL TRIBUNAL DENTRO DEL PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la resolución que los convoque a audiencia, salvo casos de fuerza mayor. En caso de que las partes intervinientes en este asunto tuvieran otra audiencia notificada con anterioridad a la presente resolución, deberán aportar: a) resolución que los convoca a audiencia en esa misma fecha b) acta de notificación de ese señalamiento; c) poder o nombramiento como abogado dentro de ese proceso.

Se advierte que la ausencia de alguna de las partes no impedirá que la diligencia tenga lugar, esto de conformidad con el artículo 93 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, e igualmente se les informa que, ante su imposibilidad de presentarse personalmente, deberán tomar sus propias provisiones a fin de hacerse representar por medio de un abogado de su confianza. En caso de ausencias con motivos de fuerza mayor o caso fortuito, estas deberán ser justificadas de forma inmediata mediante documento idóneo que compruebe verazmente lo que ocasionó la imposibilidad de presentarse. Caso contrario la audiencia no se reprogramará y se procederá a resolver el asunto con lo que conste en el expediente de marras.

Sobre la prueba

Se hace saber a las partes que se tiene como aceptada como prueba documental la recabada durante la investigación preliminar y que consta del folio 0001 al 0058 del expediente disciplinario.

Asimismo, durante la audiencia oral y privada se recibirá la declaración de las siguientes personas: 1) La representación de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos, en su condición de parte denunciante. 2) Dra. Chrisia Ballester Solano, en su condición de parte denunciada, advirtiéndole de antemano que, por la naturaleza sancionatoria del procedimiento de marras y en su condición de persona investigada, le asiste el derecho de abstenerse de declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad o aceptación de los hechos.

Todo lo anterior sin perjuicio de la prueba adicional que el Tribunal decida ordenar de oficio o que las partes ofrezcan en la audiencia, respecto de la cual, el Tribunal de Ética Médica resolverá sobre su admisión según sea pertinente y relevante, de conformidad con el numeral 94 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Recursos

Las partes podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 113 y 114 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 contra las resoluciones del Tribunal de Ética Médica en los siguientes casos: la resolución que inicie el procedimiento ordinario administrativo, la que deniegue la comparecencia oral, el acceso al expediente o cualquier prueba, las resoluciones dictadas durante la audiencia oral y privada y contra el acto final. El recurso deberá ser presentado por la parte dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de lo que se recurra. Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente dentro del plazo establecido.

Señalamiento de medio para atender notificaciones

Se le previene a las partes que deben señalar un medio para atender notificaciones, el cual puede ser fax o correo electrónico, dentro del tercer día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el título IV, Capítulo 1, de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, en las comparecencias ante éste órgano colegiado, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren o en caso de ser equivoco o inexacto el medio señalado o se tornarse incierto, toda resolución posterior que sea dictada se tendrá por notificada a la parte con el solo transcurso de veinticuatro horas.

Las partes podrán hacer llegar a este Tribunal, vía fax o correo electrónico sus alegatos, ofrecimientos de prueba o bien presentar incidencias dentro del proceso. No obstante, la validez de dichos documentos quedará sujeta a la presentación de sus originales en el término de tres días hábiles contados a partir del acuse de recibo por éste Tribunal.

De la conciliación

Se le hace saber a las partes que en cualquier momento del presente proceso administrativo pueden llegar a un acuerdo conciliatorio, el cual deberá ser presentado por escrito al Tribunal de Ética Médica, con la firma de todos los involucrados. Una vez confirmado por este que el acuerdo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 86 a 88 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, el Tribunal de Ética Médica lo homologará.

Si las partes solicitan la conciliación durante la audiencia oral y privada, el Tribunal suspenderá la audiencia para que se tomen los acuerdos, que deberán inmediatamente presentar

por escrito a este Tribunal. Para estos efectos se le facilitará a las partes una sala acondicionada y el equipo básico para transcribir dichos acuerdos. Una vez verificado por el Tribunal que el acuerdo conciliatorio cumple con los requisitos de ley, se homologará.

En cualquiera de los supuestos indicados en los párrafos anteriores, si el acuerdo conciliatorio no cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 86 a 88 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, el Tribunal regresará el acuerdo a las partes para que vuelvan a discutirlo y redactarlo conforme a la normativa de rito y una vez completado, se seguirá el procedimiento anteriormente descrito.

Todo acuerdo conciliatorio para que surta efectos debe ser previamente aprobado y homologado por el Tribunal de Ética Médica en calidad de órgano decisor, por lo que una vez aprobado, será la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos quien verificará el cumplimiento de los acuerdos adoptados. No podrán las partes por lo tanto, publicar o realizar el acto motivo de la conciliación antes de que el Tribunal de Ética Médica notifique dicha homologación.

Del acceso al expediente

Conforme al artículo 39 de la Constitución Política, artículos 6, 44 y 45 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 y a lo dispuesto en los artículos 272 y 273 de la Ley General de Administración Pública, se declara el expediente de acceso restringido, salvo solicitud de autoridad judicial. Solo las partes, sus abogados o personas debidamente autorizadas que consten en el expediente tienen derecho de examinarlo y fotocopiar los folios y acceder a la prueba que conste en autos. Los costos de fotocopiar o revisar el expediente correrán por cuenta del interesado.

Los expedientes son resguardados en la sede del Tribunal de Ética Médica, localizado en San José, Sabana Sur, de la entrada principal del Colegio de Médicos y Cirujanos cincuenta metros al este y ciento cincuenta metros al sur. En caso de que las partes deseen revisarlos o fotocopiarlos, o presentar algún escrito o prueba, deberán hacerlo directamente en esta sede, dentro del horario comprendido entre las siete y treinta horas y las diecisiete horas de lunes a jueves y los viernes hasta las dieciséis horas en días hábiles para el Colegio de Médicos y Cirujanos. Para efectos de fotocopiar el expediente se recomienda a las partes o representante legal, apersonarse como mínimo con treinta minutos de anticipación de la hora de conclusión de la jornada laboral.

Para comunicaciones con el Tribunal de Ética Médica utilizar la siguiente dirección: ybarquero@medicos.cr / lzamora@medicos.cr / Teléfonos: 2210-2274 / 2210-2255, Fax: 2210-2294.— Dr. Manrique Sandí Arias, Presidente a.í.—(IN2025956083).

Junta Administrativa

190 Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica